

ALCANCE N° 57 A LA GACETA N° 83

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 9 de mayo del 2025

169 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SALUD

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PROYECTO DE LEY
LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

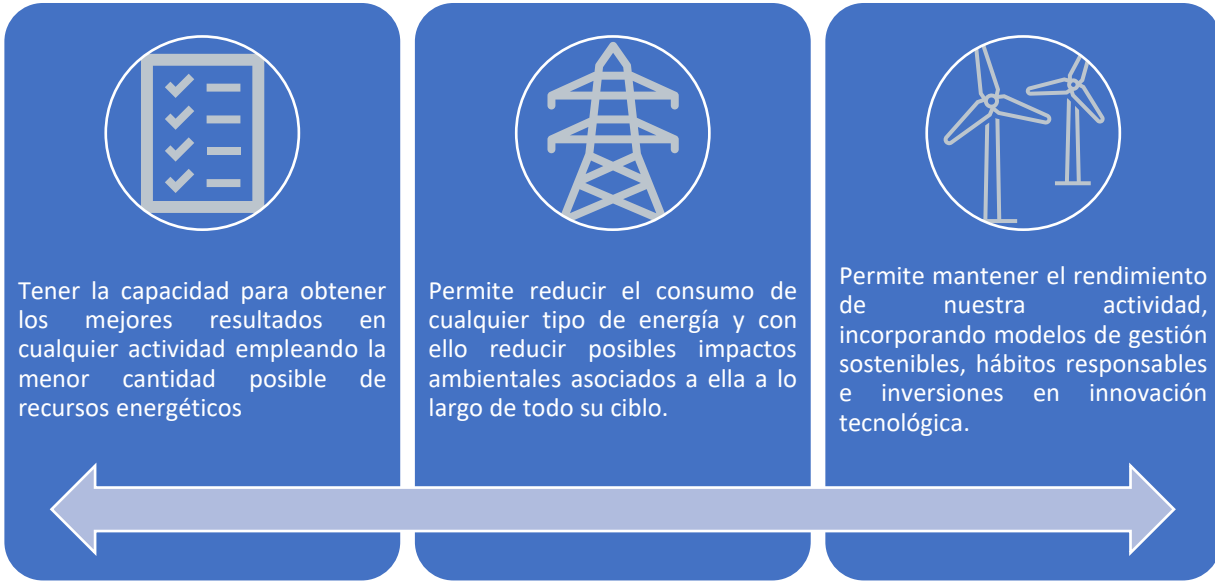
Expediente N.º 24.919

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La sostenibilidad energética se ha convertido en un pilar fundamental en el desarrollo económico y social de los países, especialmente en un contexto de creciente preocupación por el cambio climático y la necesidad de garantizar el acceso universal y equitativo a la energía. En este marco, la Ley de Sostenibilidad Energética busca responder a los desafíos del presente y del futuro, promoviendo un uso eficiente y racional de los recursos energéticos, la mejora de la competitividad nacional y la reducción de los impactos ambientales.

La sostenibilidad energética definida¹ como el equilibrio entre la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y la equidad social, promueve una gestión efectiva de los recursos energéticos que se producen y se utilizan en todos los sectores, de forma eficiente. Asimismo, permite que la energía sea accesible y asequible para toda la población bajo los principios de sostenibilidad ambiental, al optimizar el uso de energía proveniente de fuentes limpias y bajas en emisiones de carbono.

¹ Definición dada por el Consejo Mundial de Energía (WEC). Consultado en https://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_289_150615_es.pdf



La sostenibilidad energética incluye los siguientes elementos:

Energéticos

- Mejora el uso de las fuentes de energías renovables y de bajo impacto ambiental.
- Incluye el uso eficiente de la energía (uso racional) para procesos productivos, servicio y residencial.
- Considera las fuentes autóctonas como elementos dinamizadores de la economía a nivel local, sin dejar de lado el ámbito global.
- Promueve los intercambios tecnológicos, cooperación y asistencia, capacitación en el uso de energía renovables y eficientes.

Social

- Busca el equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental desde el plano energético, reconociendo que la energía es clave y básica para el desarrollo de la sociedad.
- Exige una correlación entre la mejora del índice de desarrollo humano y el desempeño ambiental.
- Interconexiones entre sectores público y privado, reguladores, la economía, recursos disponibles, normativas legales, gestiones ambientales y las buenas prácticas de las sociedades.
- Permite la prospección y planificación adecuada para establecer las políticas públicas orientadas a mejorar el desempeño de sectores de alta intensidad energética.
- Promueve la participación e involucramiento de la sociedad para autogestionar el consumo de energía, que incluye desde sistemas sofisticados con infraestructura y equipos eficientes, hasta aplicaciones de uso final.
- Promueve la participación e involucramiento de la sociedad para autogestionar el consumo de energía, desde sistemas sofisticados con infraestructura y equipos eficientes, hasta aplicaciones de uso final.

Económicos

- La sostenibilidad energética en conjunto con los índices de renovabilidad de Costa Rica permite atraer inversiones e impulsar procesos productivos al aprovechar la excelente posición relativa con respecto a América Latina y el Caribe.
- El enfoque sostenible de energía siempre genera ahorros económicos al país, elemento clave para mejorar las condiciones de las poblaciones en pobreza y pobreza extrema.
- Promueve los intercambios tecnológicos, cooperación y asistencia, capacitación en el uso de energía renovables y eficientes lo que se traduce en ahorro.

Gráfica 1. La sostenibilidad energética incluye los siguientes elementos:

Objeto y ámbito de la ley

El artículo 1 del presente proyecto de ley establece que el objetivo principal es contribuir a la sostenibilidad energética, promoviendo el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas. Esta premisa es crucial, pues se reconoce que la energía es uno de los principales motores de la economía moderna.

Sin embargo, el consumo de energía también tiene impactos significativos en el medio ambiente y la salud pública, lo que hace necesario buscar un balance entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos naturales. De este modo, la ley persigue no solo incrementar la seguridad energética y la competitividad del país, sino también garantizar el **derecho al acceso universal y equitativo a la energía**, una base fundamental para el bienestar social y la inclusión.

El ámbito de aplicación de la ley, como se señala en el artículo 1, cubre todas las actividades, tanto públicas como privadas, en las que se efectúe consumo de energía, independientemente de su forma o destino. Esto significa que la ley tiene un alcance integral, abarcando desde la producción y distribución de energía hasta su consumo en hogares, industrias, comercio, transporte y cualquier otra actividad que implique el uso de recursos energéticos. Al ser de aplicación general, la ley crea un marco normativo único que promueve la eficiencia energética en todos los sectores de la economía, incentivando a todos los actores a participar en la transición hacia un modelo energético más sostenible.

El artículo 2 aporta una serie de definiciones, las cuales aportan claridad, certeza y transparencia a la ley, lo cual es vital para la correcta interpretación y cumplimiento de las normativas establecidas, considerando aspectos como claridad, precisión, uniformidad en la interpretación, facilitan la aplicación de la ley, previene conflictos legales y brinda certeza jurídica a las partes.

El artículo 3 declara que las actividades orientadas a la sostenibilidad energética son de interés público y constituyen una política de Estado. Este enfoque es clave porque posiciona la sostenibilidad energética como una prioridad nacional, trascendiendo los gobiernos de turno y buscando garantizar que las políticas energéticas sean coherentes a largo plazo. Las políticas públicas deben, por tanto, alinearse con este principio y diseñar mecanismos específicos para promover la sostenibilidad energética, que no solo beneficien a los consumidores, sino que también favorezcan el desarrollo económico del país.

La declaración de interés público, además, resalta que la sostenibilidad energética no es solo una cuestión ambiental, sino también económica y social. La transición hacia fuentes de energía más limpias y eficientes puede generar nuevas oportunidades de inversión, innovación tecnológica y creación de empleo. Asimismo, contribuye a la estabilidad energética, lo cual es un factor clave para la competitividad del país en un mundo globalizado.

El artículo 4 detalla los principios que fundamentan la sostenibilidad energética, los cuales son esenciales para guiar las acciones y decisiones que se adopten en el marco de esta ley. Estos principios son:

- **Productividad y competitividad:** la eficiencia energética no solo permite reducir costos en el consumo de energía, sino que también mejora la productividad general de los sectores productivos. Reducir el consumo energético mediante la optimización de procesos y tecnologías más limpias puede aumentar la competitividad de las empresas y del país, al mismo tiempo que se reducen los impactos ambientales.
- **Transparencia:** la ley promueve la transparencia en la información relacionada con el consumo y la gestión de la energía, lo que permite a los consumidores tomar decisiones informadas. En este sentido, la transparencia también fortalece la confianza en las políticas energéticas y facilita la implementación de medidas eficaces para la sostenibilidad.
- **Innovación:** la investigación y el desarrollo tecnológico son clave para encontrar soluciones más eficientes y sostenibles en el ámbito energético. La ley fomenta la innovación, lo que puede resultar en avances significativos en las fuentes de energía renovable, el almacenamiento energético y la gestión inteligente de la energía, aspectos fundamentales para una transición energética exitosa.
- **Cambio cultural:** promover un cambio cultural hacia una mayor conciencia sobre la eficiencia energética es esencial para cambiar los patrones de consumo de energía. La ley impulsa la creación de una cultura orientada a la sostenibilidad, donde la eficiencia y el ahorro energético sean valores centrales tanto en la sociedad como en las empresas.

El artículo 5 describe una serie de actividades clave que deben llevarse a cabo para avanzar en la sostenibilidad energética. Estas actividades están orientadas a transformar tanto la infraestructura como las prácticas de consumo y producción de energía. Algunas de las más destacadas incluyen:

- **Desarrollo de energías limpias y movilidad urbana sostenible:** promover el uso de fuentes de energía renovables y limpias, así como prácticas de movilidad urbana más eficientes, es esencial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar el cambio climático. Las tecnologías limpias también son una oportunidad para diversificar la matriz energética del país y reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables.
- **Optimización de fuentes de energía renovable:** la ley reconoce la importancia de optimizar las fuentes de energía renovable y alternativa para satisfacer las necesidades energéticas de los consumidores. Esto incluye el aprovechamiento de energías como la solar, eólica, hidroeléctrica, geotérmica y biomasa, con el objetivo de diversificar la oferta energética y mejorar su sostenibilidad.

- **Normativas para la infraestructura urbana y turística sostenible:** la implementación de regulaciones que promuevan la sostenibilidad en la infraestructura urbana y turística es esencial para asegurar que el desarrollo de estas áreas sea compatible con los objetivos de la ley. Esto incluye desde la planificación urbana hasta la promoción de prácticas sostenibles en el turismo, un sector clave en muchas economías.

- **Fiscalización y evaluación:** la implementación de instrumentos para la fiscalización y la evaluación de la sostenibilidad energética asegura que las políticas sean efectivas y que se logren los objetivos establecidos. Esto permite una revisión constante de las fuentes de energía disponibles, sus costos y beneficios, así como la adopción de medidas correctivas, cuando sea necesario.

El capítulo II de la ley establece el marco de la rectoría del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en la implementación, coordinación y seguimiento de las políticas y planes de sostenibilidad energética en el país.

Este incluye la competencia del Ministerio de Ambiente y Energía, las competencias del ministro rector y la elaboración del Plan Nacional de Sostenibilidad Energética, el cual será el documento rector que orienta las acciones gubernamentales, establece prioridades, metas y lineamientos para los programas, proyectos e iniciativas relacionados con la sostenibilidad energética. Igualmente, se detallan los objetivos generales del Plan Nacional de Sostenibilidad Energética, así como los indicadores para la sostenibilidad energética.

El Minae, en colaboración con instituciones públicas y privadas del subsector energético, establecerá y mantendrá actualizados los indicadores para la sostenibilidad energética. Estos indicadores estarán relacionados con aspectos clave como la seguridad energética, sostenibilidad ambiental, equidad energética, intensidad energética e innovación en el consumo eficiente de energía. Los indicadores deberán ser de carácter público y serán publicados mensualmente, garantizando transparencia y monitoreo continuo del desempeño energético del país.

En conjunto, este capítulo establece el marco institucional, las competencias y las herramientas necesarias para coordinar y llevar a cabo los esfuerzos del país en materia de sostenibilidad energética, con un enfoque integral que involucra tanto a actores públicos como privados.

El capítulo III regula las obligaciones de las instituciones del sector público en relación con la sostenibilidad energética, estableciendo medidas específicas para asegurar que las políticas de eficiencia energética sean implementadas de manera efectiva en diversas áreas de la Administración Pública y otros sectores relacionados. Este capítulo establece un conjunto de directrices y obligaciones para el sector público, con el objetivo de incorporar principios de eficiencia energética y sostenibilidad en las adquisiciones y operaciones institucionales, además de

promover la protección de los consumidores vulnerables y la integración de la eficiencia energética en diversas políticas públicas.

El capítulo IV establece diversas medidas de incentivo para fomentar la sostenibilidad energética en diferentes sectores, incluyendo el público, el turismo, el sector financiero y el privado. A través de incentivos económicos y programas de apoyo, se busca promover la adopción de tecnologías y prácticas que reduzcan el consumo energético y mejoren la eficiencia energética. Este capítulo establece una serie de incentivos destinados a promover la adopción de prácticas y tecnologías que favorezcan la sostenibilidad energética, ofreciendo beneficios tanto para el sector público como privado, y fomentando el acceso a financiamiento y deducciones fiscales para las inversiones en eficiencia energética.

El capítulo V establece el Programa Nacional de Etiquetado Energético (PNEE), que tiene como objetivo promover la eficiencia energética de productos, equipos, vehículos y edificaciones de mayor uso y consumo energético en el mercado nacional. Este programa se desarrolla bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con el apoyo de instituciones público-privadas del subsector energético. El capítulo V establece un marco legal y reglamentario para garantizar que los productos, equipos y edificaciones comercializados en el país sean etiquetados correctamente en términos de eficiencia energética. A través de la normativa, la verificación y las sanciones, se busca asegurar que los consumidores tengan acceso a información clara sobre el desempeño energético de los productos y fomentar la adopción de tecnologías más eficientes en el mercado.

El capítulo VI establece la creación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Eficiencia Energética (ANEE), adscrita al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para promover y apoyar la implementación de políticas relacionadas con la eficiencia energética en Costa Rica. Se establece la ANEE como la entidad responsable de liderar las acciones en el ámbito de la eficiencia energética en Costa Rica, con competencias específicas para el desarrollo, implementación y seguimiento del Programa Nacional de Etiquetado Energético (PNEE), así como para captar financiamiento y promover proyectos que fortalezcan la eficiencia energética a nivel nacional. La ANEE contará con mecanismos de financiamiento propios, incluyendo un tributo sobre las importaciones de productos consumidores de energía y la posibilidad de crear fondos complementarios para promover la eficiencia energética.

Agencia Nacional de Eficiencia Energética (ANEE)

Para lograr cumplir con el objetivo de promover y contribuir al fortalecimiento y consolidación de un mercado de productos, equipos, vehículos y edificaciones más eficientes, mediante la implementación del Programa Nacional de Etiquetado Energética, se promueve la designación del Laboratorio de Eficiencia Energética (**LEE**) del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante bajo el nombre de Agencia Nacional de Eficiencia Energética (**ANEE**), como ente para apoyar las

funciones nacionales en el ámbito de la eficiencia energética. Se tendrá como fuente de financiamiento del **ANEE** un tributo del 0,5 % del valor CIF² de las importaciones de los productos consumidores de energía, enlistados en el reglamento de la presente ley, el cual se actualizará cada dos años.

Justificación del tributo

Siendo que la presente ley tiene por objeto contribuir a la sostenibilidad energética y la competitividad, por medio del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular, en las que se efectúe consumo de energía, se identifican dos grandes componentes de influencia, a saber, el consumo de energía eléctrica y el consumo de energía por hidrocarburos.

Por tanto, el tributo debe estar ligado a estas dos fuentes de consumo, con **el fin de mitigar los efectos negativos y promover el uso eficiente de la energía**. Siendo evaluados los tributos nacionales existentes y sus mecanismos de recaudación, transferencia y aspectos legales.

A continuación, se tienen los siguientes aspectos de consideración para la estimación del tributo:

- 1- Se consideró incluirlo en recibo de luz y en los combustibles, pero se determina que **ya están siendo cargados en recibos eléctricos y de telecomunicaciones**, cargo del 911, Cruz Roja y Bomberos. Evaluando los impuestos incluidos en los combustibles, no se sugiere incluir en la carga tributaria de los mismos, además que implica una modificación a la ley actual de hidrocarburos.
- 2- Se estudió y determinó de mejor conveniencia incluir un tributo por única vez y no como un cargo mensual en algún servicio asociado al consumo de energía.
- 3- Se aplicaría a todos los equipos de consumo de energía eléctrica o de combustibles, a saber, electrodomésticos y vehículos, a los que se aplicaría un tributo del 0,5 % del valor CIF declarado en aduanas.
- 4- La lista de artículos serían los de mayor rotación, uso y consumo energético, incluidos en partidas arancelarias completas. Deberá ser revisada la lista de artículos cada dos años.

² El "valor CIF" (Cost, Insurance and Freight) en comercio internacional se refiere al precio de la mercancía que incluye el costo de la mercancía, el seguro de transporte y el flete hasta el puerto de destino.



Gráfico 1. Caracterización del Consumo Energético Residencial

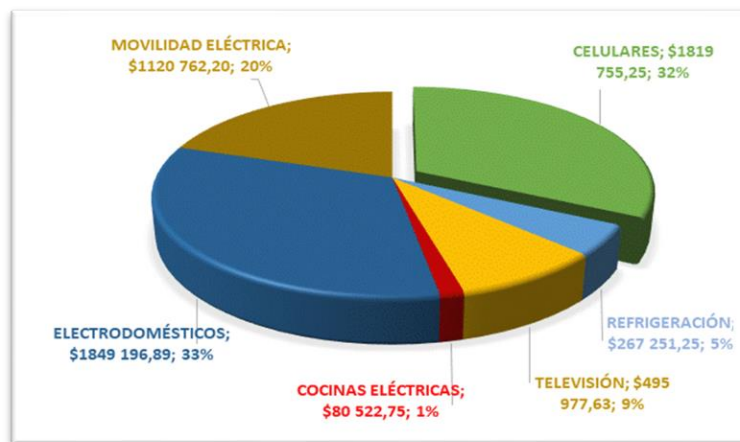
Para todos los casos, el tributo de 0,5 % aplica al valor CIF declarado, lo que constituye un incremento mínimo en el producto y su valor final es proporcional al costo, es decir, los productos de menor valor CIF tienen menor aporte al tributo, lo que convierte en un aspecto social de impacto positivo, ya que se aplica según la capacidad adquisitiva de los costarricenses, además es global, es decir, todos los estratos sociales que adquieren productos nuevos aportan al tributo en función de coste CIF del artículo.

A continuación, de conformidad con la información suministrada por la empresa Constructora de Marca (CDM S.A.), la que detalla los artículos importados durante el año 2023, de la base de datos de Aduanas del Ministerio de Hacienda, para todos los artículos de consumo eléctrico y su valor CIF declarado, se realiza un análisis y selección de artículos para el establecimiento del tributo.

El detalle de la propuesta aplicada al sector eléctrico de artículos, electrodomésticos y movilidad eléctrica. Para ese estudio se seleccionaron los artículos de la tabla N.º 1, en la que destacan la importación de celulares, refrigeradores, televisión, cocinas eléctricas, electrodomésticos varios y movilidad eléctrica. Los datos de aporte de muestran en la gráfica 2.

Tabla 1. Artículos propuestos de consumo eléctrico para ser incluidos en el tributo

TRIBUTO DEL SECTOR ELÉCTRICO		
ARTÍCULO	ESTIMACIÓN TOTAL	UNIDADES
CELULARES	\$ 1 819 755,25	1 198 007
REFRIGERACIÓN	\$ 267 251,25	150 890
TELEVISIÓN	\$ 495 977,63	485 217
COCINAS ELÉCTRICAS	\$ 805 22,75	104 575
ELECTRODOMÉSTICOS varios	\$ 1 849 196,89	4 441 999
MOVILIDAD ELÉCTRICA	\$1 120 762,20	13 002
TOTAL	\$5 633 465,97	6 393 690



Gráfica 2. Artículos propuestos de consumo eléctrico para ser incluidos en el tributo.

Para ejemplarizar el cálculo desglosado por artículo importado, se muestran algunos de los casos incluidos para la determinación del tributo.

Para el caso de celulares importados en Costa Rica, en el año 2023, es importante aclarar que se incluyen pese a que su consumo energético es muy bajo, si es muy considerable al sumar la participación total de nuevos ingresos anuales y el total acumulado de celulares y, por ente, de cargadores eléctricos en el país. El detalle es el siguiente.

Se registran, en el año 2023, un ingreso de 1 198 007 celulares de toda la gama de precios, con un valor CIF declarado total de \$363, 842, 942, con un aporte promedio de tributo de \$1,07 por unidad.

Tabla 2. Celulares importados en 2023

CELURARES IMPORTADOS 2023	
PROMEDIO DE IMPORTACIÓN	
UNIDADES	1 198 007
MONTO	\$363 842 942,04
VALOR CIF	\$303,71
TRIBUTO	0,50%
APORTE ND	\$1,52
PROYECCIÓN	\$1 819 214,71
ESTIMADO	\$1 819 755,25

Puede observarse en la tabla 3, que el aporte al tributo depende del valor CIF declarado, por tanto, un celular cuyo costo declarado sea menor a \$300 dólares tendrá un aporte de \$0,75 dólares, este será mayor si el valor CIF aumenta, pero en general es de muy bajo impacto.

Tabla 3. Celulares importados en 2023, impacto por valor CIF

CELULARES					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR CIF PROM	% TRIBUTO	APORTE INDIVIDUAL	SUBTOTAL
Menor a \$100	191 000	\$ 100,00	0,50%	\$ 0,50	\$ 95 500,00
de \$101 a \$300	590 007	\$ 150,00	0,50%	\$ 9,75	\$442 505,25
de \$301 a \$500	114 000	\$ 350,00	0,50%	\$ 1,75	\$199 500,00
de \$501 a 500	173 000	\$ 650,00	0,50%	\$ 3,25	\$562 250,00
Mayor a \$800	130 000	\$ 800,00	0,50%	\$ 4,00	\$520 000,00

Equipos de televisión: para este caso, la cantidad TV importados en el año 2023 fue de 465 217 unidades y representaron un valor CIF declarado total de \$99, 154, 525, con un aporte promedio de tributo de \$1,07 por unidad. Ver tabla detallada en tablas 4 y tabla 5.

Tabla 4. Televisión importados en 2023, impacto por valor CIF

TELEVISIONES IMPORTADOS en 2023	
PROMEDIO DE IMPORTACIÓN	
UNIDADES	465 217
MONTO	\$99 154 525,00
VALOR CIF	\$213,14
TRIBUTO	0,50%
APORTE IND	\$1,07
PROYECCIÓN	\$495 772,63
ESTIMADO	\$495 977,63

Estimación de aporte al tributo, para el caso de televisión, según sea el precio y tamaño de este, el detalle de la tabla 5 muestra que a mayor tamaño y costo CIF mayor es el aporte.

Tabla 5. Televisión importados en 2023, impacto por valor CIF

TELEVISIÓN					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR CIF PROM	% TRIBUTO	APORTE INDIVIDUAL	SUBTOTAL
Menor a 32"	100 000	\$ 100,00	0,50%	\$ 0,50	\$ 50 000,00
de 33" a 49"	200 00	\$ 175,00	0,50%	\$ 0,88	\$ 175 000,00
de 50" a 60"	120 000	\$ 275,00	0,50%	\$ 1,38	\$ 165 000,00
Mayor a 61"	65 217	\$ 325,00	0,50%	\$ 1,63	\$ 105 977,63

Electrodomésticos menores: otro caso desglosado que se muestra para evaluar la determinación del tributo son los electrodomésticos menores, los cuales, de acuerdo con la información suministrada por la empresa Constructora de Marca (CDM S. A.), se tienen una cantidad de 4 441, 999 nuevos artículos de ingreso al año 2023. Para este caso se han incluido todos los artículos de partidas arancelarias completas, lo que facilita su trámite de cobro. En las tablas 6 y tabla 7 se pueden apreciar dichos detalles.

Tabla 6. Electrodomésticos importados en 2023

ELECTRODOMÉSTICOS VARIOS IMPORTADOS 2023	
PROMEDIO DE IMPORTACIÓN	
UNIDADES	4 441 999
MONTO	\$ 193 766 761,75
VALOR CIF	\$ 43,62
TRIBUTO	0,50%
APORTE IND	\$0,22
PROYECCIÓN	\$ 968 833,81
ESTIMADO	\$ 1 849 196,89

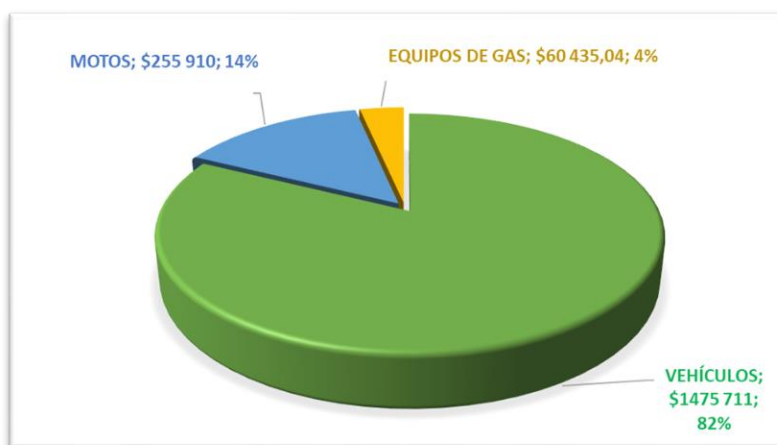
La siguiente tabla 7 muestra el detalle de los diferentes electrodomésticos que son incluidos para la determinación del tributo y que son agrupados en partidas arancelarias completas.

Tabla 7. Electrodomésticos importados en 2023, detalle e impacto por valor CIF

ELECTRODOMÉSTIOS					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR CIF PROM	TRIBUTO %	APORTE INDIVIDUAL	SUB TOTAL
ELECTRODOMÉSTICOS MENOR	2 548 617	\$ 17,00	0,50%	\$ 0,09	\$ 216 632
LAVADORAS	223 575	\$ 254,93	0,50%	\$ 1,27	\$ 284 983
MICROONDAS	159 181	\$62.20	0,50%	\$ 0,31	\$ 49 503
MON 100 RES	151 147	\$147,67	0,50%	\$ 0,74	\$ 111 602
AIRES ACONDICIONADOS	149 357	\$ 317,78	0,50%	\$ 1,59	\$ 237 317
CUIDADO PERSONAL	571 583	\$ 14,23	0,50%	\$ 0,07	\$ 40 665
TERMODUCHAS Y CALENT.	309 310	\$ 20,62	0,50%	\$ 0,10	\$ 31 886
SECADORAS DE ROPA	25 111	\$ 427,90	0,50%	\$ 2,14	\$ 53 725
COMPUTADORAS Y TABL.	304 118	\$ 541,16	0,50%	\$ 2,71	\$ 822 885

1- El sector de consumo de hidrocarburos tendrá un aporte en la estimación del tributo, no por el uso o consumo de combustible, sino que será una cantidad incluida como valor único de tributo, que se cargue al valor CIF del bien importado, por partida arancelaria completa. Estarán siendo considerados para el aporte las partidas arancelarias que incluyen los vehículos de combustión, motos de combustión y equipos que utilizan gas licuado de petróleo.

La gráfica 3 muestra el detalle de la distribución de ingresos que aportan al tributo correspondiente a los equipos que utilizan hidrocarburos como fuente de energía o combustible.



Gráfica 3. Estimación de ingresos al tributo del sector de consumo de hidrocarburos

La siguiente tabla 8 muestra el detalle de aporte al tributo correspondiente al sector de consumo de hidrocarburos, desglosado por artículos, costo CIF y cantidades, para todo lo que corresponde al 2023. Estos datos son los empleados para hacer

los cálculos de proyección de ingresos requeridos para el tributo que dispondría la ANEE:

Tabla 8. Detalle de artículos importados en 2023, sector hidrocarburos

APORTE AL TRIBUTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS		
	ESTIMACIÓN	UNIDADES
VEHÍCULOS	\$ 1 475 711	15 846
MOTOS	\$ 255 910	62 417
EQUIPOS DE GAS	\$ 60 435	238 685
TOTAL	\$ 1 792 056	316 948

Para este caso concreto se han tomado en cuenta tres partidas arancelarias completas, a saber, la de vehículos de combustión, las motos de combustión y los equipo que operan con gas licuado de petróleo GLP.

A continuación, se incluye el ejemplo del detalle que corresponde a la partida de movilidad por combustión, que está compuesta por el desglose de varios equipos, la cual deberá ser revisada al detalle para incluir solo aquellos equipos objeto de interés. Se puede observar, en la tabla 9, la cantidad de ingresos nuevos del año 2023, su costo CIF total declarado y el promedio, así como el aporte al tributo de estas partidas.

Tabla 9. Movilidad por combustión, cantidad de artículos importados en 2023

MOVILIDAD COMBUSTIÓN IMPORTADOS EN 2023	
PROMEDIO DE IMPORTACIÓN	
UNIDADES	78 263
MONTO	\$ 207 963 637,00
VALOR CIF	\$ 2 657,24
TRIBUTO	0,50%
APORTE IND	\$ 13,29
PROYECCIÓN	\$ 1 039 818,19
ESTIMADO	\$ 1 731 620,71

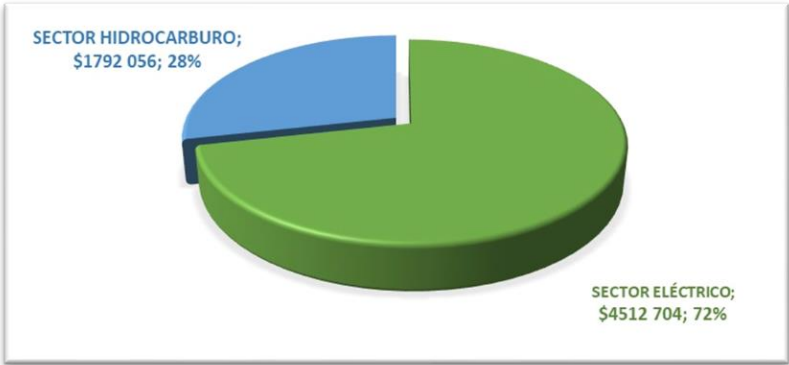
A continuación, se detalla, en la tabla 10, los artículos que se han incluido en el rubro de consumo de hidrocarburos y que aportan al tributo.

Tabla 10. Movilidad por combustión, detalle de artículos importados en 2023

MOVILIDAD					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR CIF	% TRIBUTO	APORTE INDIVIDUAL	SUBTOTAL
VEHÍCULOS	6 439	\$ 24 344	0,50%	\$ 121,72	\$ 783 755,08
MOTOS	62 417	\$ 820	0,50%	\$ 4,10	\$ 255 909,70
VEHÍCULOS PARTIDA 8704	4 766	\$ 22 941	0,50%	\$ 11 470	\$ 546 680,81
VEHÍCULOS PARTIDA 8703	4 641	\$ 6 261	0,50%	\$ 31,30	\$ 145 275,11

La suma de los aportes al tributo del sector eléctrico y la del sector de hidrocarburos permitirá dar financiamiento a la ANEE. De acuerdo con los cálculos realizados, como ejemplo, de todo el detalle de artículos importados en el año 2023 e incluidos para el aporte del tributo, daría un total anual de \$7, 425, 522 dólares americanos.

Gráfica 4. Estimación del tributo por concepto de ingreso total y anual del sector de consumo de hidrocarburos



Esto permitiría contar con el presupuesto anual para que la ANEE se pueda financiar y a su vez implementar todos los temas incluidos en la Ley 7447. Por las razones indicadas, hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito

Esta ley se aplicará a todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular, en las que se efectúe consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.

ARTÍCULO 2- Definiciones

ANEE: Agencia Nacional de Eficiencia Energética.

Concesión de servicio público: requisito indispensable para ser prestador de los servicios públicos. Se exceptúan de este trámite las instituciones y empresas públicas que por mandato legal prestan cualquiera de los servicios públicos regulados. Por naturaleza del servicio se puede otorgar de forma exclusiva; sin embargo, esta disposición puede variarse si incurre en discriminación y monopolio. En la concesión o el permiso se establecen los derechos y las obligaciones de los prestadores para brindar el servicio.

Documento de evaluación de la conformidad: es la documentación formal mediante la cual el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con los requisitos de los documentos normativos aplicables.

Eficiencia energética: es la característica de tecnologías y prácticas que tiende a maximizar la relación entre la energía que se aprovecha, llamada energía útil, y la energía que se suministra a un proceso.

Entidades gestoras de respuesta: son los operadores del sistema eléctrico que analizan la respuesta en demanda.

Equidad energética: es la accesibilidad y asequibilidad del suministro de energía para toda la población.

Intensidad energética: es un indicador de la eficiencia energética, es la relación entre la demanda energética y el valor agregado que permite determinar qué

cantidad de recursos energéticos requiere el país, en la cual se refleja la relación de la oferta total de energía y el producto interno bruto del país.

Etiquetas energéticas: son etiquetas informativas adheridas a los productos manufacturados o edificaciones, que indican el consumo de energía del producto (generalmente en la forma en la de uso de la energía o eficiencia) para proporcionar a los consumidores los datos necesarios para hacer compras con información adecuada.

Evaluación de la conformidad: demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Ministro rector: ministro de Ambiente y Energía.

Organismo de evaluación de la conformidad: organismo que presta servicios de evaluación de la conformidad (ensayos, inspecciones, certificación) y que puede ser objeto de acreditación.

Productividad energética: es la relación del valor agregado de una actividad entre el valor de los insumos energéticos requeridos para realizarla.

Seguridad energética: es la gestión eficaz de la oferta de energía primaria, de origen nacional, que incluye la confiabilidad de la infraestructura de energía y la capacidad de las empresas de energía, para satisfacer las necesidades actuales y futuras de la sociedad como un todo.

Sostenibilidad energética: equilibrio que debe realizarse entre la seguridad energética, como gestión eficaz del suministro energético, sostenibilidad ambiental para la mitigación del impacto ambiental y equidad social para la accesibilidad y asequibilidad del suministro de energía para toda la población.

Vehículo de propósito especial (VPE): figura jurídica creada exclusivamente para cumplir con una función especial, como separar patrimonialmente un activo o grupos de activos y pasivos, tal como un fideicomiso o una sociedad de propósito especial.

ARTÍCULO 3- Declaración de interés público

Se declara de interés público y como política de Estado las actividades que promuevan la sostenibilidad energética en todas sus formas, como elementos clave para la seguridad energética, para aumentar la productividad energética y para fomentar la competitividad del país.

La política pública y los instrumentos de implementación deberán contemplar, dentro de sus procesos y lineamientos, mecanismos destinados específicamente a promover la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 4- Principios

Los siguientes principios generales fundamentan la sostenibilidad energética:

- a) Productividad y competitividad: mejorar la productividad y la competitividad a través de la reducción de costos por el uso eficiente de la energía.
- b) Transparencia: fomentar la transparencia y el acceso a la información suficiente, adecuada y estandarizada para los consumidores y tomadores de decisión.
- c) Innovación: promover la investigación, el conocimiento y el desarrollo tecnológico asociados a la sostenibilidad energética.
- d) Cambio cultural: fomentar el cambio hacia una cultura orientada al uso eficiente de los recursos energéticos.

ARTÍCULO 5- Actividades estratégicas

Serán actividades relevantes para la sostenibilidad energética las mencionadas a continuación:

- a) Desarrollo de fuentes de energías limpias para aplicaciones en la movilidad urbana y la promoción de prácticas de conducción eficiente y ahorro de combustibles.
- b) Optimización de fuentes de energías renovables y alternativas para uso de consumidores.
- c) Aplicación de instrumentos regulatorios y normativos para el desarrollo de infraestructura urbana y turística sostenible.
- d) Desarrollo e implementación de planes e indicadores para la sostenibilidad energética en el sector público, así como el ejercicio evaluativo de las fuentes disponibles en el país para generar electricidad y valorar su mejor combinación en términos de calidad, disponibilidad y precio.
- e) Generación de instrumentos para la fiscalización del cumplimiento de la sostenibilidad energética.
- f) Promoción de la gestión eficiente de la energía en todos los sectores de consumo.
- g) Generación de instrumentos técnicos y legales para la promoción de la sostenibilidad energética y la investigación aplicada, para garantizar el bienestar, la seguridad humana y la competitividad del país.

CAPÍTULO II DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 6- Rectoría

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) será el competente para coordinar lo relacionado con la realización, implementación y seguimiento del Plan Nacional de Sostenibilidad Energética, así como del de Política Pública de Sostenibilidad Energética y sus instrumentos.

ARTÍCULO 7- De las competencias

El ministro de Ambiente y Energía será el competente para asignar las funciones. Asimismo, el ministro rector establecerá los mecanismos para que los impactos de los programas de eficiencia energética sean considerados en los instrumentos de planificación energética del país, que se emplearán para atender el crecimiento de la demanda nacional.

ARTÍCULO 8- Elaboración del Plan Nacional de Sostenibilidad Energética

El Plan Nacional de Sostenibilidad Energética será el marco que oriente las acciones gubernamentales, fije las prioridades, establezca los lineamientos y las metas que orientarán, sistematizarán e integrarán los diferentes programas sectoriales, proyectos e iniciativas públicas y privadas, entre otros.

Su formulación será competencia del ministro rector, tendrá un horizonte de diez años y será actualizado con una periodicidad de dos años.

El Plan se elaborará con base en acciones y metas de sostenibilidad energética destinadas a cumplir con los objetivos planteados por las políticas sectoriales, especialmente lo dispuesto en el Plan Nacional de Energía, el Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo, así como estrategias nacionales de sostenibilidad energética acordes a las necesidades puntuales del país en un periodo dado y considerando las metas de carbono neutralidad dispuestas por el ente rector.

ARTÍCULO 9- Objetivos generales para el Plan Nacional de Sostenibilidad Energética

El Plan Nacional de Sostenibilidad Energética tendrá como objetivos generales:

- a) Desarrollar las estrategias e instrumentos que permitan el fomento de la sostenibilidad energética.
- b) Desarrollar los mecanismos para la medición, trazabilidad y verificación de los impactos de la sostenibilidad energética.

- c) Definir las acciones a ejecutar según las oportunidades de mejora identificadas por medio de los mecanismos de medición.
- d) Establecer una relación con los indicadores de sostenibilidad energética y las actividades de consumo de energía en cualquiera de sus formas.
- e) Puntualizar las metas en reducción de consumo eléctrico y de emisiones de carbono en la generación eléctrica.

ARTÍCULO 10- De los indicadores para la sostenibilidad energética

El Ministerio de Ambiente y Energía, con el apoyo de las instituciones público-privadas del subsector energía, establecerá y mantendrá actualizada la información relativa a los indicadores para la sostenibilidad energética que deberán aplicar las instituciones y actividades relevantes para el monitoreo del desempeño energético, considerando como mínimo:

- a) Seguridad energética.
- b) Sostenibilidad ambiental.
- c) Equidad energética.
- d) Intensidad energética.
- e) Innovación en el consumo eficiente de energía.

Los indicadores deberán ser de carácter público y publicitarse, como mínimo, semestralmente.

CAPÍTULO III SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 11- Compras públicas sustentables

Las instituciones del Estado o cualquier organización que utilice fondos públicos para construcción, renovación y mantenimiento de infraestructura, así como la adquisición de bienes y servicios, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Sostenibilidad Energética y Plan Nacional de Etiquetado Energético u otro instrumento de política que se establezca. Los bienes y servicios contemplados en este artículo serán definidos vía reglamento.

ARTÍCULO 12.- Obligatoriedad de la ejecución de los Programas de Gestión Ambiental Institucional

Es obligación de todas las instituciones de la Administración Pública elaborar y ejecutar los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), para la gestión

ambiental, energía y cambio climático, así como los mecanismos de control y seguimiento. Estos programas contendrán, entre otros aspectos, las regulaciones establecidas en el Plan Nacional de Etiquetado Energético para las adquisiciones de productos, equipos, vehículos y edificaciones con requerimientos de eficiencia energética indicadas en esta ley.

ARTÍCULO 13- Prohibición de adquisición de bienes que no cumplan con las especificaciones del Plan Nacional de Etiquetado Energético

Se prohíbe adquirir productos, equipos, vehículos y edificaciones que no cumplan con las especificaciones de eficiencia energéticas contempladas en el Plan Nacional de Etiquetado Energético. Dicha prohibición aplica a todas las nuevas compras institucionales, incluyendo mantenimiento o sustitución por deterioro de equipos dañados, remodelaciones, nuevas obras y programas de reemplazo masivo.

ARTÍCULO 14- Modificación en las bases de datos de los sistemas de compras estatales

Los jefes de las instituciones deberán girar instrucciones a las áreas de adquisiciones institucionales para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales, de forma que se incluyan dentro de sus requerimientos las características técnicas de los productos, equipos, vehículos y edificaciones para que las adquisiciones de estas cumplan con lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 15- Documento para demostrar las especificaciones del Programa Nacional de Etiquetado Energético

Las áreas de adquisiciones institucionales deben solicitar en las especificaciones, un documento para demostrar la conformidad de las especificaciones de eficiencia energética definidas en el Programa Nacional de Etiquetado Energético.

ARTÍCULO 16- Estadísticas oficiales

El INEC incorporará en sus estudios la obtención de información necesaria para la planificación y regulación de la sostenibilidad energética en las diferentes actividades, según lo solicite el ministro rector.

El INEC deberá evaluar en sus censos el número de hogares en situación de pobreza energética, de conformidad con los criterios definidos por el Minae. Estos criterios contendrán como mínimo: bajos ingresos, elevado gasto de renta disponible en energía, la baja eficiencia energética. El Minae facilitará la orientación para la definición del número de hogares en situación de pobreza energética y dictará las medidas técnicas a tomar para mejorar su condición.

Los concesionarios de servicio público de energía tienen la obligación de suministrar información al Minae que sirva para alimentar los indicadores energéticos, entre ellos los de sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 17- Protección de clientes vulnerables y reducción de la pobreza energética

Las instituciones del sector social adoptarán las medidas oportunas para proteger a los clientes vulnerables del servicio eléctrico. Para lo cual, el Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social definirá la caracterización de cliente vulnerable que podrá referirse a la pobreza energética.

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) adoptará las medidas adecuadas, tales como ayudas sociales, para garantizar el necesario suministro del servicio a los clientes vulnerables o el apoyo a mejoras de la eficiencia energética.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como Aresep garantizarán la protección del consumidor de energía y en especial a los clientes vulnerables, sobre todo en lo que se refiere a la transparencia de las condiciones contractuales, la información general y los mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

ARTÍCULO 18- Instituciones del sector social

Las instituciones que forman parte del sector social, en el momento de implementar los mecanismos para la ayuda social, deberán incluir el componente de eficiencia energética como una variable en sus programas de asistencia, a efectos de contemplar los principios establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 19- Instituciones del sector económico

Las instituciones del sector económico promoverán el apoyo a la pequeña y mediana empresa, para lograr la certificación de eficiencia energética en sus procesos, productos y servicios, basados en el sistema de la calidad.

ARTÍCULO 20- Instituciones de planificación urbana

Las instituciones que forman parte del sector Ordenamiento Territorial y Vivienda deberán incorporar los principios en materia de sostenibilidad energética establecidos en esta ley, en sus políticas, planes, programas, reglamentos, directrices y demás instrumentos, para lo cual coordinarán con el Minae, como ente de apoyo técnico.

ARTÍCULO 21- Emisiones

Le corresponde al Minae, vía reglamento, la formulación de las metodologías para la trazabilidad de los elementos que conforman la huella energética, las de

emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la implementación de esta ley. Además, al momento de emitir las metodologías, establecerá los procedimientos para cuantificar el cambio en el uso de energéticos, determinar el valor económico de la transformación en el consumo y el de los procesos evitados derivados del consumo sostenible de la energía consumida.

ARTÍCULO 22- Servicios públicos

Es obligación de cualquier concesionario de servicio público establecer programas de eficiencia energética en sus operaciones, con el objetivo de ofrecer mejores tarifas al usuario final. Estos serán tutelados por la ANNE y deben adjuntarse como parte de los permisos de operación. El incumplimiento de esta disposición podrá facultar a la institución concedente a iniciar el proceso de caducidad de la concesión.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 23- Compras del Estado

El Ministerio de Hacienda promoverá, por medio del Sistema de Compras Públicas (Sicop), los bienes y servicios que adquiera el Estado, que incidan en el consumo de energía, que cumplan con los criterios de sostenibilidad energética y que diferencien al producto, se les dé preferencia al momento de la contratación. Para ello, en la calificación de las licitaciones y compras públicas se deberá dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los bienes y servicios ofrecidos incorporan criterios de sostenibilidad energética que se establecerán en este reglamento.

ARTÍCULO 24- Sector turismo

El Minae establecerá, vía reglamento, el mecanismo voluntario de reconocimiento para el sector turismo, en relación con su infraestructura energéticamente eficiente y con el fin de consolidar la sostenibilidad turística del país.

ARTÍCULO 25- Autorización al Sistema Bancario Nacional

Se autoriza al Sistema Bancario Nacional a financiar la elaboración de programas e inversiones tendientes a la disminución de al menos un 20% del consumo de energía y aumentar su eficiencia en un 10% a largo plazo de aquellas empresas debidamente constituidas y registradas ante el Ministerio de Hacienda y las cuales estén al día en sus obligaciones sociales y tributarias.

ARTÍCULO 26- Autorización a personas físicas y jurídicas de índole privado

Se autoriza, por una única vez, a que las personas físicas y jurídicas de índole privado y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta para que puedan deducir hasta el 50% del total del monto a pagar por este impuesto las inversiones hechas en la mejora de la eficiencia energética y la reducción del consumo de electricidad, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO V PROGRAMA NACIONAL DE ETIQUETADO ENERGÉTICO

ARTÍCULO 27- Programa Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con el apoyo de las instituciones público-privadas del subsector energía, establecerá y mantendrá un Programa Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética (PNEE) para productos, equipos, vehículos y edificaciones, de mayor uso y consumo energético, con el propósito de incrementar la eficiencia energética de oferta de estos productos, en el mercado nacional.

En el PNEE se establecerá y mantendrá actualizada la lista de los productos, equipos, vehículos y edificaciones, que requieren etiquetado energético, la cual debe ser colocada en el bien, en forma clara y visible, con información sobre su desempeño energético.

Los importadores, distribuidores y comercializadores, fabricantes o ensambladores de equipos consumidores de energía, utilizados en el territorio nacional, están obligados a consignar la etiqueta energética, en los productos que se comercialicen en los establecimientos, así como en el comercio electrónico.

ARTÍCULO 28- Normalización

El Minae, en coordinación el organismo de normalización nacional, instituciones vinculadas y demás partes interesadas, promoverá la elaboración y actualización permanente de la normativa técnica para la eficiencia energética, la cual incluye límites de consumo o eficiencia energética, contenido de la etiqueta energética y el método para la determinación de los límites de consumo.

ARTÍCULO 29- Reglamentación técnica

El Minae, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y demás instituciones vinculadas, promoverá la elaboración y actualización permanente de la reglamentación técnica para la eficiencia energética y la aplicación de medidas no arancelarias.

ARTÍCULO 30- Verificación del etiquetado y su contenido

El Minae podrá verificar de manera aleatoria y representativa en las bodegas del fabricante, importador o comercializador, así como en puntos de venta físicos y electrónicos, la conformidad del etiquetado y su contenido, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 31- Sanciones por incumplimiento

La responsabilidad civil, penal o administrativa, originada por el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones contenidas en presente ley, serán las que se determinen mediante la reglamentación de la presente ley. Las disposiciones legales vigentes recaerán, según corresponda, en importadores, distribuidores y comercializadores, fabricantes o ensambladores.

ARTÍCULO 32- Incumplimiento a las disposiciones de este capítulo

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este capítulo VI (Programa Nacional de Etiquetado Energético) dará lugar a la aplicación de las sanciones y medidas especiales que señalan: 1) la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de conformidad con los artículos 57, inciso b), que establece las sanciones que serán impuestas por la Comisión Nacional del Consumidor a las infracciones administrativas, según la gravedad del hecho, cometidas contra los consumidores, en relación, con los artículos 34, inciso m), que establece las obligaciones del comerciante y del productor con el consumidor, y con el artículo 45 que establece la obligación de la Administración Pública de realizar verificación en el mercado del cumplimiento impuesto mediante la presente ley.

CAPÍTULO VI AGENCIA NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 33- Designación del Laboratorio de Eficiencia Energética

Para contribuir y fomentar la ejecución y el cumplimiento de la presente ley mediante el uso de instrumentos técnicos y siendo la eficiencia energética un aspecto importante dentro de la sostenibilidad energética y de interés público, se designa al Laboratorio de Eficiencia Energética (LEE) del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en adelante bajo el nombre de Agencia de Eficiencia Energética (ANEE), como ente para apoyar las funciones nacionales en el ámbito de la eficiencia energética.

ARTÍCULO 34- Constitución legal

La ANEE contará con un nivel de desconcentración mínima, adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), según el inciso 2) del artículo 83, de la sección

I, capítulo III, título III de la Ley General de la Administración Pública, respecto al objetivo que, de manera exclusiva, la presente ley asigna.

La Agencia de Eficiencia Energética contará con las dependencias operativas, técnicas y administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de sus cometidos públicos y dispondrá de los recursos necesarios para cumplir los objetivos propios de su gestión.

La ANEE tendrá personería jurídica instrumental y sus actividades serán reguladas por el derecho público. El ejercicio de la personería jurídica instrumental se utilizará en los actos que la ANEE ejecute, para desempeñar el objetivo que esta ley le asigne.

ARTÍCULO 35- Objetivo

La ANEE tendrá como objetivo promover y contribuir al fortalecimiento y consolidación de un mercado de productos, equipos, vehículos y edificaciones más eficientes, mediante la implementación del Programa Nacional de Etiquetado Energético.

ARTÍCULO 36- Competencias

Se le asignan a la ANEE las siguientes competencias:

- a) Apoyo técnico al Minae para el desarrollo del Programa Nacional de Etiquetado Energético, para productos, equipos, vehículos y edificaciones, bajo los lineamientos del capítulo V de la presente ley.
- b) Implementación y seguimiento del Programa Nacional de Etiquetado Energético.
- c) Publicación de la lista de los productos, equipos, vehículos y edificaciones, que requieren etiquetado energético.
- d) Evaluación de la conformidad del contenido de la etiqueta energética por medio de ensayos e inspecciones, documentales, en puntos de venta o comercio electrónico.
- e) Informar al Minae sobre los resultados de la evaluación de la conformidad.
- f) Apoyo técnico en el desarrollo de normalización de eficiencia energética.
- g) Apoyo técnico en el desarrollo de reglamentación técnica.
- h) Verificación de mercado de la reglamentación técnica que se desarrolle.

- i) Apoyo técnico en estudios de usos finales de la energía en los diferentes sectores de consumo.
- j) Actividades de divulgación a los diferentes sectores de consumo, por medio de charlas, conferencias, cursos presenciales o virtuales, así como publicaciones, entre otros.
- k) Asesoramiento técnico al Minae dentro de las competencias técnicas de la ANEE, en eficiencia energética.
- l) Evaluación de nuevos productos consumidores de energía que incorporen tecnologías emergentes.
- m) La ANEE podrá celebrar convenios con el Minae y otras entidades públicas, con el fin de cumplir con las competencias asignadas en la presente ley.

ARTÍCULO 37- Autorización a la Agencia de Eficiencia Energética

Se autoriza a la Agencia de Eficiencia Energética realizar convenios con organismos internacionales para captar fondos no reembolsables tangibles e intangibles, para la implementación de diferentes iniciativas del Programa Nacional de Etiquetado Energético para productos, equipos y edificaciones.

ARTÍCULO 38- Del financiamiento

Con el fin de que la ANEE pueda desempeñar el objetivo y competencias asignadas en la presente ley, tendrá como fuente de financiamiento un tributo del 0,5 % del valor CIF de las importaciones de los productos consumidores de energía, enlistados en el reglamento de la presente ley y se actualizará cada dos años.

El Ministerio de Hacienda girará, mensualmente y en forma directa, el tributo señalado supra a la ANEE.

ARTÍCULO 39- Fuente complementaria de ingresos

La ANEE podrá crear un vehículo de propósito especial como fuente complementaria de ingresos para la operación y el crecimiento sostenible de la ANEE, con el propósito de brindar financiamiento para promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión, promover la investigación y el desarrollo en eficiencia energética.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40- Derogatoria

Deróguese la Ley N.º 7447, del 3 de noviembre de 1994, Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía y sus reformas.

TRANSITORIO I- El ICE dispondrá de un período de transición para realizar los ajustes a nivel de organización requeridos para el cumplimiento de esta ley en relación con la creación de la ANEE, dentro de su estructura con nivel de desconcentración mínima, el cual será de doce meses a partir de la publicación de la presente ley.

TRANSITORIO II- El Minae reglamentará la presente ley dentro del término de nueve meses, a partir de la fecha de su publicación. La falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

TRANSITORIO III- Las modificaciones presupuestarias dispuestas en esta ley deberán contemplarse a partir del presupuesto ordinario 2026.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 454 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943

Expediente N.º 24.949

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La reforma procesal laboral trajo consigo una serie de modificaciones y cargas presupuestarias al Poder Judicial con el objetivo de perseguir los fines establecidos en la reforma. La modificación del artículo 454 del Código de Trabajo estableció la Defensa Pública Laboral y para el cumplimiento de sus funciones determinó un destino específico, el artículo citado indica lo siguiente:

Artículo 454.- Las personas trabajadoras cuyo ingreso mensual último o actual no supere dos salarios base del cargo de auxiliar administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N.º 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2015, de 29 de noviembre de 2014, tendrán derecho a asistencia legal gratuita, costeadada por el Estado, para la tutela de sus derechos en conflictos jurídicos individuales. Las modificaciones hechas administrativamente en ese salario no se tomarán en cuenta para estos efectos, hasta tanto no sean incorporadas en dicha ley. La limitación económica indicada en esta norma no rige para las madres y los menores de edad respecto de la asistencia especial del Estado a que tienen derecho ni para casos de discriminación, en violación de lo dispuesto en el título octavo de este Código.

Con ese propósito funcionará, en el Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial, una sección especializada totalmente independiente de las otras áreas jurídicas, con profesionales en derecho denominados abogados o abogadas de asistencia social, la cual estará encargada de brindar gratuitamente el patrocinio letrado a las personas trabajadoras que cumplan el requisito indicado en el párrafo primero de esta norma. La Corte Suprema de Justicia establecerá, mediante un reglamento interno de servicio, la organización y el funcionamiento de dicha sección.

Los recursos que se requieran para el funcionamiento de esa sección no se considerarán como parte de los recursos que le corresponden al Poder Judicial en el presupuesto de la República para sus gastos ordinarios y no se tomarán en cuenta para establecerle limitaciones presupuestarias. Los dineros por costas personales que se generen a favor de la parte patrocinada por la asistencia social se distribuirán de la siguiente manera:

- a) *Un cincuenta por ciento (50%) del total recaudado será asignado a la sección especializada del Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial que se crea en este artículo, para la universalización de su cobertura en todo el territorio nacional.*

b) El cincuenta por ciento (50%) restante será depositado en el Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos que se crea en esta ley.

En otro orden de ideas, la llegada de la ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas trajo un conjunto de modificaciones para regular la forma en la que se distribuyen y se utilizan los fondos públicos, sin embargo, dicha ley ha tenido que ser modificada en múltiples ocasiones para poder garantizar el funcionamiento de distintas instituciones del Estado y para la ejecución de ciertos actos administrativos.

La llegada de esta ley trajo una serie de consecuencias no previstas al momento de su elaboración. Una de ellas la afectación a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 454. La ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de forma tácita implica que lo establecido en dicho artículo debería de derogarse.

Sin embargo, es criterio de esta legisladora, que dicha disposición debe de poder aplicarse libremente en la forma que indica la norma. Los fondos devengados en este artículo no implican una carga al presupuesto de la República, sino que, por el contrario, implican una fuente de recursos limpios y frescos, libres de afectaciones, tasas y tributos.

En ese sentido, estos recursos se destinarían para el Departamento de Defensores Públicos del Poder Judicial y para el Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, tanto el Departamento de Defensores como el Fasac permiten que los procesos judiciales avancen y puedan llegar a una solución pronta, en cumplimiento del principio de justicia pronta y cumplida.

Dotar de recursos a ambos implicaría una mayor capacidad operativa para ambos departamentos, permitiéndole al Poder Judicial una mayor capacidad para la resolución de expedientes judiciales y la disminución de la mora judicial que tanto afecta a la población.

En ese sentido, esta adición es un paso importante para el cumplimiento de los Objetivos de desarrollo sostenible, pues cuenta con una vinculación directa al ODS 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” específicamente con la meta **16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y la meta **16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia y de manera tangencial con el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico” al permitir la posibilidad de crear nuevas fuentes de empleo dentro del Poder Judicial.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores y señoras diputadas el siguiente proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 454 BIS AL
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2,
DEL 27 DE AGOSTO DE 1943**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 454 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera.

Artículo 454 bis

Los recursos indicados en el artículo anterior quedan exentos de la aplicación de la ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 6 de la misma.

Dichos recursos deberán ser girados al Poder Judicial para el cumplimiento de los objetivos del artículo anterior junto con el presupuesto ordinario de la República. El giro de estos recursos no podrá implicar reducción alguna al presupuesto ordinario ni extraordinario del Poder Judicial, ni podrá tener consecuencias negativas para el Poder Judicial a nivel presupuestario.

El Poder Judicial deberá rendir informe anual sobre el destino de los recursos mencionados.

La persona funcionaria que incumpla con las disposiciones establecidas en este artículo incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes del artículo 339 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA

Expediente N.º 24.944

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el contexto de la economía global, startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas han emergido como actores fundamentales en la generación de innovación, empleo y competitividad. Su impacto en el desarrollo económico ha sido ampliamente reconocido por organismos internacionales, entre ellos la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y las Naciones Unidas, los cuales han promovido políticas públicas orientadas a la creación de entornos favorables para su surgimiento y consolidación. Estas políticas incluyen marcos regulatorios específicos, incentivos fiscales y programas de financiamiento que faciliten su acceso al capital y reduzcan las barreras burocráticas.

La regulación internacional ha evolucionado para brindar un marco jurídico que favorezca la protección y desarrollo de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), suscrito en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece mecanismos que garantizan la seguridad jurídica para los emprendedores tecnológicos, incentivando la inversión y el desarrollo de nuevas tecnologías.

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible enfatiza la importancia de la innovación y el emprendimiento como motores del crecimiento económico y el bienestar social, destacando su papel en la generación de empleo, la inclusión financiera y la adopción de prácticas empresariales sostenibles que contribuyan a la mitigación del cambio climático.

En diversas jurisdicciones se han implementado políticas y programas específicos para fortalecer el ecosistema de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. En la Unión Europea, el Programa Horizonte Europa y el Fondo Europeo de Inversiones facilitan el acceso a financiamiento para impulsar la investigación y el desarrollo en este sector. En los Estados Unidos la Ley Jumpstart Our Business Startups (JOBS) ha permitido a las pequeñas y medianas empresas

tecnológicas acceder a capital de manera más flexible, promoviendo así su crecimiento y consolidación. En América Latina, Costa Rica se ha posicionado como un referente en la promoción del emprendimiento tecnológico mediante la promulgación de la Ley de Promoción de Startups Tecnológicas, con el objetivo de incentivar la creación de nuevas empresas y fortalecer la competitividad del país en el mercado global.

La OCDE ha establecido principios clave para la promoción y consolidación de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, los cuales han servido de guía en la formulación de marcos regulatorios eficaces. Entre estos principios se encuentra la facilitación del acceso al financiamiento, promoviendo mecanismos de inversión que permitan la sostenibilidad y expansión de estas empresas. Asimismo, la simplificación regulatoria es fundamental para reducir cargas administrativas que dificulten su establecimiento y operación. La protección de la propiedad intelectual constituye otro pilar esencial, asegurando un entorno que fomente la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías. La cooperación internacional y el fomento de la digitalización también resultan determinantes en la consolidación de un ecosistema innovador y competitivo.

Es importante señalar que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas requieren un entorno dinámico que les permita crecer y competir en igualdad de condiciones con empresas consolidadas. La reducción de barreras burocráticas, junto con incentivos fiscales adecuados, permitirá a estas empresas atraer inversión extranjera y fomentar la retención de talento altamente calificado. A su vez, la articulación con centros de investigación y universidades fortalecerá la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones tecnológicas de alto valor agregado. En este sentido, la promoción de programas de capacitación y transferencia tecnológica será clave para garantizar la sostenibilidad del ecosistema emprendedor en el país.

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer el entorno normativo que facilite la creación, desarrollo y expansión de startups tecnológicas en Costa Rica. En consonancia con las mejores prácticas internacionales y los compromisos adquiridos en el marco de la OCDE, se propone una serie de disposiciones orientadas a mejorar el acceso a financiamiento, establecer incentivos fiscales y reducir la burocracia que limita la competitividad de estas empresas emergentes. Asimismo, se reconoce la importancia de la transformación digital y la adopción de nuevas tecnologías como elementos esenciales para el crecimiento sostenible de la economía nacional. También se pretende fomentar la internacionalización de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas mediante la implementación de estrategias de apoyo para su inserción en mercados globales, facilitando su acceso a redes de inversión y colaboraciones estratégicas con empresas de mayor trayectoria.

En este contexto, la implementación de un marco jurídico que respalde el crecimiento de startups tecnológicas permitirá fortalecer la competitividad de Costa Rica en el ámbito global, impulsando la innovación, la creación de empleo y el

desarrollo económico sostenible. La promulgación de esta ley representa un compromiso con el futuro del país, garantizando un ecosistema propicio para la inversión y el emprendimiento tecnológico, en beneficio del bienestar social y el crecimiento económico a largo plazo. La adaptación continua a las tendencias internacionales y la implementación de políticas públicas basadas en evidencia empírica permitirán que Costa Rica se consolide como un referente en la región en materia de innovación y emprendimiento tecnológico.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS
TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES
TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA**

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar, así como crear un entorno propicio para el nacimiento y crecimiento de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Serán beneficiarios de la presente ley las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen nuevas inversiones en startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

a) Alianza público-privada: se define como el acuerdo de cooperación y/o colaboración, que podrá ser materializado en instrumentos legales denominados convenios de cooperación, de mediano o largo plazo entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, en los cuales las partes identifican y alinean objetivos comunes y congruentes que contribuyan al desarrollo, y para lo cual asumen de forma compartida un proyecto o programa, sin que esto involucre obligaciones contractuales entre las partes.

b) Capital de riesgo: se define como los recursos financieros destinados a inversión en fondos o empresas, que pueden instrumentalizarse bajo diferentes modalidades y canales, con el objeto de apoyarlas en fases de desarrollo, crecimiento y consolidación. Estas operaciones se caracterizan por la asunción de diversos riesgos financieros y no financieros.

c) Ecosistema emprendedor: se define como el entorno que incluye a startups tecnológicas o empresas tecnológicas emergentes, inversores, instituciones educativas y organismos gubernamentales, facilitando la interacción y colaboración

para el desarrollo y crecimiento del emprendimiento y la innovación. Este ecosistema se caracteriza por la existencia de redes de apoyo, recursos y políticas públicas que fomentan la creación y expansión de nuevas empresas.

d) Fase de incubación: etapa en la cual se materializa el proyecto, implementándose las estrategias y directrices establecidas en el plan de negocios formulado.

e) Innovación abierta: se define como un modelo de gestión del conocimiento y desarrollo tecnológico mediante el cual las startups tecnológicas, o empresas tecnológicas emergentes, utilizan flujos de información internos y externos para acelerar sus procesos de innovación, generar valor y fortalecer su competitividad.

f) Innovación tecnológica: se define como el proceso mediante el cual se conceptualizan, desarrollan e implementan nuevas ideas, productos, servicios o procesos tecnológicos que aportan valor y generan un impacto positivo tanto en la sociedad como en el mercado.

g) Mentoría empresarial: es el proceso mediante el cual empresarios y profesionales experimentados brindan orientación y apoyo a los emprendedores compartiendo sus conocimientos, experiencias y consejos prácticos para el crecimiento empresarial.

h) Propiedad intelectual: se refiere a la categoría jurídica de los derechos reales inmateriales, que regula y protege los bienes producto del intelecto.

i) Startup tecnológica o empresa emergente tecnológica: se define por startup tecnológica o empresa emergente tecnológica a la empresa de reciente creación que se centra en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras basadas en tecnología. Estas empresas, en su mayoría, buscan introducir productos, servicios o procesos novedosos en el mercado, aprovechando avances tecnológicos para generar valor y atender necesidades específicas.

ARTÍCULO 4 – Autoridad

La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

ARTÍCULO 5- Atribuciones de la autoridad

Son atribuciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en relación con esta ley, las siguientes:

a) Regular el funcionamiento y aplicación de la presente ley.

b) Emitir acuerdos de calificación conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento.

c) Realizar inspecciones y controles para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

d) Fomentar el diseño y la implementación de políticas públicas, para facilitar la innovación tecnológica industrial y promover la cooperación y el intercambio entre los principales organismos de innovación tecnológica a nivel nacional e internacional.

e) Fomentar la agilidad de la cadena de suministro, apoyando el desarrollo de tecnología que respalde la capacidad de aumento de la fabricación y la reducción del tiempo de entrega, especialmente durante crisis y efectos de factores estresantes de las cadenas de suministro.

f) Establecer e implementar mejores prácticas en procesos avanzados y capacitación de la fuerza laboral a través de la colaboración entre empresas líderes y proveedores.

g) Fomentar la colaboración dentro de las cadenas de suministro a nivel nacional e internacional, promoviendo cooperaciones público-privadas para mejorar la adopción de tecnología y la seguridad en las cadenas de suministro de fabricación tecnológica; así como generar confianza y transparencia entre los participantes en las cadenas de suministro.

h) Difusión y protección de los resultados de la innovación de tecnología industrial y promoción de la transferencia y comercialización de tecnología.

ARTÍCULO 6- Principios rectores

Para la presente ley se deberán aplicar los siguientes principios rectores:

a) Equidad en el acceso: garantizar que todas las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, independientemente de su tamaño, origen o industria, tengan igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios y recursos proporcionados por la ley.

b) Transparencia en los procesos: asegurar la transparencia en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de todas las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, así como la asignación de beneficios y la toma de decisiones.

c) Inclusión de diversidad: fomentar la inclusión de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas lideradas por personas de diversos géneros, edades, etnias y capacidades, reconociendo que la diversidad contribuye a la innovación y al desarrollo sostenible.

d) Sostenibilidad ambiental: integrar prácticas y criterios que fomenten el desarrollo sostenible y la responsabilidad ambiental en las operaciones de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas.

- e) Acceso equitativo a financiamiento: garantizar que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, independientemente de su ubicación geográfica o nivel de desarrollo, tengan acceso equitativo a oportunidades de financiamiento para impulsar su crecimiento y desarrollo.
- f) Promoción de la inclusión financiera: implementar medidas que faciliten la participación de inversores locales y regionales en el apoyo financiero a las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, promoviendo una distribución más equitativa del capital. Se establecerán incentivos para atraer inversiones en zonas con menor desarrollo económico.
- g) Responsabilidad social empresarial (RSE): estimular la adopción de prácticas de responsabilidad social empresarial por parte de los startups tecnológicas, promoviendo la contribución activa al bienestar social y medioambiental de la comunidad. Se incentivará la integración de políticas de RSE en los modelos de negocio de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas.
- h) Flexibilidad y adaptabilidad: elaboración de mecanismos flexibles y capaces de adaptarse a cambios en el entorno empresarial y tecnológico, permitiendo una respuesta ágil a las necesidades emergentes del ecosistema de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. Se revisará periódicamente la normativa para asegurar su relevancia y efectividad.
- i) Participación activa de la comunidad: fomentar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones, asegurando que las voces de diferentes sectores de la sociedad sean consideradas. Se crearán foros y consultas públicas para incorporar las opiniones y necesidades de los ciudadanos.
- j) Rendición de cuentas y evaluación continua: establecer mecanismos de rendición de cuentas y evaluación continua para garantizar que la implementación de la ley cumpla con sus objetivos.

CAPÍTULO II

Creación de un Marco Legal Favorable para Startups Tecnológicas o Empresas Emergentes Tecnológicas

ARTÍCULO 7- Registro simplificado

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá establecer un procedimiento de registro simplificado, con el fin de agilizar y facilitar el proceso de establecimiento y operación de nuevas startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8- Apoyo económico a través de la Ley de Banca para el Desarrollo

Se facilitará a través del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) el acceso a financiamiento y recursos para los emprendedores, especialmente aquellos que buscan innovar en el ámbito tecnológico. Las startups tecnológicas o empresas

emergentes tecnológicas optarán por los recursos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 9- Apoyo para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas

Se establecen los siguientes beneficios específicos para actividades de investigación y desarrollo realizadas por startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, incentivando la innovación continua y el avance tecnológico:

a) Asesoramiento financiero para startups: será el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) quien realice la incorporación de servicios de asesoramiento financiero y estratégico como parte de una colaboración bilateral.

b) Asesoramiento legal para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) será el encargado de brindar servicios de asesoramiento legal especializado para startups en temas de propiedad intelectual, facilitando el registro de patentes y la protección de derechos de autor. Asimismo, para la confección de material en relación con los derechos de autor, se autoriza al Registro Nacional cooperar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

c) Certificación de innovación: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitirá una certificación oficial de la calidad de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas de manera que dichos proyectos tengan un sello de oficial que consten su innovación. Esta disposición quedará regulada vía reglamentaria.

d) Proceso de solicitud simplificado: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) implementará un proceso de solicitud en línea fácil de usar para que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas presenten propuestas de proyectos de I+D, reduciendo la carga administrativa.

ARTÍCULO 10- Universidades, entidades y empresas basadas en el conocimiento

Las universidades estatales y privadas podrán promover la formación orientada a mejorar la empleabilidad y el emprendimiento tanto individual como colectivo. Asimismo, procurarán la creación de un ecosistema para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. Además, podrán participar en conjunto para la investigación en esta materia, con entidades tanto públicas como privadas con enfoque tecnológico basadas en el conocimiento, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11- Incentivos a inversiones extranjeras

Las personas que desean invertir en startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas nacionales gozarán de los incentivos estipulados en el artículo 5 de la Ley N.º 9996, Ley para la Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados o en la legislación vigente que regule esta materia.

CAPÍTULO III Reformas

ARTÍCULO 12- Refórmense los artículos 15 y 17 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, sus textos son los siguientes:

Artículo 15- El Propyme será la base para el financiamiento de las pymes, así como de los emprendedores, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por medio de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante la Promotora. Como complemento del presupuesto ordinario de la Promotora, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del Propyme, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a este al Propyme.

Artículo 17- Para gozar de este incentivo, las pequeñas y medianas empresas, agrupaciones, consorcios de pymes, emprendedores, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas deberán cumplir lo establecido en la presente ley, así como en su respectivo reglamento.
En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como emprendedores; para estos beneficiarios se podrán utilizar modelos de capital semilla o cualquier instrumento financiero que se adecúe a las características del emprendedor o emprendedora, como medio de acceso a los recursos referidos en este capítulo.

ARTÍCULO 13- Refórmese el antepenúltimo párrafo del inciso b) y el último párrafo del inciso c) del artículo 15 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, su texto es el siguiente:

Artículo 15- Tarifa del impuesto

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 20 de esta ley.

(...)

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil colones (¢ 120.582.000,00) durante el periodo fiscal:

(...)

(*) A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas y las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

(...)

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

(...)

(*) A efectos de lo previsto en este inciso c), las micro, las pequeñas empresas, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de personas físicas podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

(...).

ARTÍCULO 14- Añádase un nuevo inciso e) al artículo 6 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo y se corra su enumeración, su texto es el siguiente:

Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo
Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

(...)

e) Startup tecnológica o empresa emergente tecnológica de reciente creación que se centra en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras basadas en tecnología. Estas empresas, en su mayoría, buscan introducir productos, servicios o procesos novedosos en el mercado, aprovechando avances tecnológicos para generar valor y atender necesidades específicas.

(...).

CAPÍTULO IV Disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 15- Transitorio único

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá reglamentar la presente ley en un plazo de seis meses.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025945984).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0481

San José, a las once horas del día veintiuno del mes de abril **del dos mil veinticinco**.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución Administrativa N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N° 29, Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2023, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Sarapiquí-Limón, tramo 3”**, según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° **SABI 2022-247**.

RESULTANDO

1.-Que en el Alcance N°29, Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2023, se publicó la resolución administrativa N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró “declaratoria de utilidad pública”, se indicó en lo pertinente, que era necesario adquirir un área de terreno equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N°7-49511-2022, del inmueble sin inscribir, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, en posesión de **Larsenio Brown Ferguson**, cédula de identidad número 1-0800-0957, **Euphemia Dievis Dievis**, cédula de identidad número 7-0212-0853, el cual está situado en distrito02 Pacuarito, cantón 03 Pacuarito de la provincia de **Limón**, necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Sarapiquí-Limón, tramo 3”**.

2.- Mediante oficio N°CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0203 (0383), de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el señor Ronald Alfaro Fernández, Gerente de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N°32, adjunta el oficio N° 2404-250320-UNOPS-MAM-175 de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la señor Jennifer Vargas Sandoval, Gerente adjunto de proyecto UNOPS, por medio del cual remite en forma oficial el listado de los expedientes administrativos a nombre del INDER en los cuales se realizó la segregación en cabeza propia de las franjas de terreno a adquirir por el Estado, por lo que el proceso de expropiación deberá tramitarse con las mismas partes es decir, el INDER y poseedor en caso de haberlo, así como con el mismo número de plano catastral, cambiando únicamente el número de finca en cada caso.

3.- Mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-553 del 27 de marzo de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, Jefe a.i del Departamento de Adquisición

de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público N°2023-000210, debido a la segregación de la franja de terreno dando lugar a un número de finca nuevo y por ende afectando la información contenida en la Declaratoria de Interés Público que dio inicio al presente trámite expropiatorio.

4.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N° 29 , Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2023 se publicó la resolución administrativa N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **7-49511-2022**, del inmueble matrícula número **7-196045-000**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Larsenio Brown Ferguson**, cédula de identidad número 1-0800-0957, **Euphemia Dievis Dievis**, cédula de identidad número 7-0212-0853 y siendo que lo procedente en este acto es **modificar dicha declaratoria de interés público**, en cuanto a que se debe adquirir un área de **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **7-49511-2022**, del inmueble matrícula número **7-196045-000**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **SABI 2022-247**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición parcial del inmueble matrícula: **7-196045-000**, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de **Limón**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Larsenio Brown Ferguson**, cédula de identidad número 1-0800-0957, **Euphemia Dievis Dievis**, cédula de identidad número 7-0212-0853, con un área de terreno de equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **27-49511-2022**, para la ejecución del proyecto: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Sarapiquí-Limón, tramo 3”**.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N°29, Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2022, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación **SABI 2022-247** , a nombre del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Larsenio Brown Ferguson**, cédula de identidad número 1-0800-0957, **Euphemia Dievis Dievis**, cédula de identidad número 7-0212-0853, sobre el inmueble matrícula: **7-196045-000**, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1. Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N° 29, Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2023, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el expediente administrativo N°**SABI 2022-247**, con la adquisición parcial del inmueble matrícula: **7-196045-000**, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres, de la provincia de **Limón**, con un área de terreno de equivalentes a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **7-49511-000**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Larsenio Brown Ferguson**, cédula de identidad número 1-0800-0957, **Euphemia Dievis Dievis**, cédula de identidad número 7-0212-0853 .

2. En lo restante se mantiene incólume la resolución N°2023-000210 de las 15:00 horas del 14 de febrero de 2023, publicada en el Alcance N°29, Gaceta N°35 del 24 de febrero del 2023.

3. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—
(IN2025949291).

2025-0547

San José, a las once horas del día cinco del mes de mayo **del dos mil veinticinco**.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022, que se publicó en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, la cual fue modificada por la resolución N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce Sarapiquí-Limón)”**, según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° **SABI 2022-167**.

RESULTANDO

1.-Que en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, se publicó la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró “declaratoria de utilidad pública”, se indicó en lo pertinente, que era necesario adquirir un área de terreno equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N°7-16752-2022, del inmueble matrícula 9367-000, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, en posesión de Zeneida Aguilar León, cédula de identidad número 1-0398.0093, el cual está situado en distrito Pacuarito, cantón Siquirres de la provincia de **Limón**, necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce Sarapiquí-Limón)”**.

2.- Que por oficio DAJ-ABI-2022-3186, de fecha 10 de octubre de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicitó la modificación de la resolución N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022 publicada en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, por presentar inconsistencias en la ubicación del inmueble.

3.- En el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022, se publicó la resolución administrativa N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, que modificó la resolución supra indicada, indicando que la finca se encuentra situada en el distrito 02 Batán, cantón

05 Matina de la Provincia de Limón, según plano catastrado N°7-16752-2022.

4.- Mediante oficio N°CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0203 (0383), de fecha 24 de marzo de 2025, suscrito por el señor Ronald Alfaro Fernández, Gerente de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N°32, adjunta el oficio N° 24024-250227-UNOPS-MAM-175 de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la señora Jennifer Vargas Sandoval, Gerente adjunto de proyecto UNOPS, por medio del cual remite en forma oficial el listado de los expedientes administrativos a nombre delINDER en los cuales se realizó la segregación en cabeza propia de las franjas de terreno a adquirir por el Estado, por lo que el proceso de expropiación deberá tramitarse con las mismas partes es decir, elINDER y poseedor en caso de haberlo, así como con el mismo número de plano catastral, cambiando únicamente el número de finca en cada caso.

5.- Mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-553 del 27 de marzo de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022, la cual fue modificada por la resolución N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022. Lo anterior, debido a la segregación de la franja de terreno por parte del Instituto de Desarrollo Rural, dando lugar a un número de finca nuevo y por ende afectando la información contenida en la Declaratoria de Interés Público que dio inicio al presente trámite expropiatorio.

6.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, se publicó la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022, la que posteriormente fue modificada por la resolución administrativa N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° 7-16752-2022, del inmueble matrícula número **9367-000**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Zeneida Aguilar León**, cédula de identidad número 1-0398-0093 y siendo que lo procedente en este acto es **modificar dicha declaratoria de interés público**, en cuanto a que se debe adquirir un terreno de **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N° 7-16752-2022, del inmueble matrícula número **7-196024-000**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **SABI 2022-167**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta

necesario continuar con la adquisición del inmueble matrícula: **7-196024-000**, distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la Provincia de Limón, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Zeneida Aguilar León**, cédula de identidad número 1-0398-0093, un terreno equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado **N°7-16752-2022**, para la ejecución del proyecto: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce Sarapiquí-Limón)”**.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022 publicada en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, la que posteriormente fue modificada por la resolución N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación **SABI 2022-167**, a nombre del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Zeneida Aguilar León**, cédula de identidad número 1-0398-0093, sobre el inmueble matrícula: **7-196024-000**, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1. Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022 publicada en el Alcance N° 190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, la que posteriormente fue modificada por la resolución N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el expediente administrativo N°**SABI 2022-167**, con la adquisición del inmueble matrícula: **7-196024-000**, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina de la Provincia de Limón, con una medida equivalente a **25,00 metros cuadrados**, según plano catastrado **N° 7-16752-000**, propiedad del **Instituto de Desarrollo Rural**, cédula jurídica número 4-000-042143, en posesión de **Zeneida Aguilar León**, cédula de identidad número 1-0398-0093.

2. En lo restante se mantiene incólume la resolución administrativa N°2022-001059 de las 09:30 horas del 01 de setiembre de 2022 publicada en el Alcance N°190, Gaceta N°172 del 09 de setiembre del 2022, que posteriormente fue modificada por la resolución N°2022-001424 de las 16:00 horas del 27 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N°253 a la Gaceta N°226 del 25 de noviembre de 2022.

3. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—
(IN2025949292).

RESOL 2025-0488

San José, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro del mes de abril **del dos mil veinticinco**.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución Administrativa N° 2022-001498 del día 8 de noviembre de 2022, publicada en el Alcance N° 247 del periódico oficial la Gaceta N° 221 de fecha 18 de noviembre de 2022, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)”, según diligencias de expropiación vistas en el expediente administrativo N° SABI 2021-217.

RESULTANDO

1.-Que mediante resolución administrativa N° 2022-001498 día 8 de noviembre de 2022, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, elaborar “declaratoria de utilidad pública”, sobre un área de terreno de 1506 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2262001-2021, de un bien inmueble matricula folio real N° 105177-000 situado en el distrito 2 San Miguel, cantón 6 Naranjo, de la Provincia de Alajuela, cuya propietario registral es William Vargas Fonseca, cedula de identidad N° 2-351-0621, siendo dicha franja es necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)”.

2.- Que, al darse la continuidad del proceso administrativo de expropiación en dicho expediente, la señora Pamela Arias Retana, en su condición de Asesora y Dina Carolina Korte Leiva, en su condición de Coordinadora de Proyecto, ambas de la Unidad Ejecutora de dicha Ruta, mediante oficio DM-PACAS-2024-0223 de 30 de abril de 2024, exponen, al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, la situación de un traslape, por lo que se considera necesario que el plano catastrado de la expropiación deba ser actualizado para respetar los linderos reales y segregaciones inscritas.

3. Que, en razón de lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de este Ministerio, mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025, solicita una actualización del estado del plano, lo cual es respondido por la señora Pamela Arias aportado el oficio EPR-2025-019 de esa misma fecha, donde se manifiesta la necesidad de modificar el plano de expropiación, donde si bien se cuenta con un error material en algunos datos,

el mismo es aclarado por parte del Coordinador de Gestoría, Sr. Olman Ramírez Fallas, vía correo electrónico del día 23 de abril de 2025.

4. Que mediante oficio CARTA- DAJ-ABI-2025-506 del día 19 de marzo de 2025, el Ing. Diego Leal Obando en su condición de jefe, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, modificar la Declaratoria de Interés Público supra mencionada, inmersa en el presente proceso de expropiación en los términos dichos.

5.- Con base en dichos antecedentes y siendo que en la Resolución Administrativa N° 2022-001498 día 8 de noviembre de 2022 publicada en el Alcance N° 247 del periódico oficial la Gaceta N° 221 de fecha 18 de noviembre de 2022, determinaba en varios de sus apartados que la expropiación era sobre una franja de terreno de *"1506 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-2262001-2021"*, en este acto se modifica en lo pertinente y se solicita que la expropiación sea sobre una franja de terreno de **"2005 metros cuadrados según plano catastrado N° A-43267-2024"**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABI 2021-217., que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición de una franja de terreno de ***"2005 metros cuadrados según plano catastrado N° A-43267-2024"***, del bien inmueble matrícula folio real N° 105177-000 situado en el distrito 2 San Miguel, cantón 6 Naranjo, de la Provincia de Alajuela, para la ejecución del proyecto denominado: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)".

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede a confeccionar la presente modificación en referencia a la Resolución Administrativa N° 2022-001498 día 8 de noviembre de 2022 publicada en el Alcance N° 247 del periódico oficial la Gaceta N° 221 de fecha 18 de noviembre de 2022, específicamente en los términos indicados, es decir, respecto a considerar que para todos los efectos en la presente expropiación, se debe continuar con la adquisición de una franja de terreno de ***"2005 metros cuadrados según plano catastrado N° A-43267-2024"***, manteniéndose incólume el resto.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución Administrativa N° 2022-001498 día 8 de noviembre de 2022 publicada en el Alcance N° 247 del periódico oficial la Gaceta N° 221 de fecha 18 de noviembre de 2022, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea una franja de terreno de **“2005 metros cuadrados según plano catastrado N° A-43267-2024”**, para la ejecución del proyecto denominado: **“Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)”**.

2.- En lo restante se mantiene vigente e incólume la resolución Administrativa resolución N° 2022-001498 día 8 de noviembre de 2022 publicada en el Alcance N° 247 del periódico oficial la Gaceta N° 221 de fecha 18 de noviembre de 2022.

3. Ordénese al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, revisar el proceso de expropiación en los términos dichos y darle continuidad conforme al procedimiento administrativo.

4- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—
(IN2025949314).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Resolución Conjunta de Alcance General N° MH-DGT-RES-0006-2025/ RESOLUCIÓN-ICD-DG-0032-2025, “Adición a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 del 17 de setiembre del 2024”. San José, a las ocho horas y treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416 del 14 de diciembre de 2016 – en adelante Ley 9416 – y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 44.390 del 08 de marzo del 2024, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – en adelante Reglamento a la Ley N°9416, establecen que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales – en adelante RTBF.
- III. Que la Ley N°9416 en su artículo 5 dispone que los obligados deben presentar una declaración anual en el sistema RTBF.
- IV. Que mediante el artículo 8 la Resolución N° MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 del 17 de setiembre del 2024, de las diez horas quince minutos del 17 de setiembre del 2024, establece los obligados incluidos en la presente resolución debe presentar la declaración ordinaria en el mes de abril de cada año.

- V. Que un gran grupo de sujetos obligados a presentar la declaración en el RTBF y relacionados con Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), para poder cumplir la citada obligación dependen de la inscripción de su nueva personería y/o nombramientos de los miembros de las estructuras de administración, conforme la naturaleza jurídica de cada tipo OSFL de ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- VI. Que el grupo de sujetos indicados en el considerando anterior deben realizar en los tres primeros meses del año la asamblea para cambios en sus órganos colegiados y su representante, siendo que para el mes de abril algunos de estos obligados no tienen debidamente inscrita su nueva personería ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud del tiempo que le conlleva a dicho ente estatal para finalizar el proceso de inscripción referido, por lo que se imposibilita la inclusión del nuevo representante y/o nombramientos de los miembros de las estructuras de administración en el sistema del RTBF para realizar la declaración para el citado mes. Por lo que se determina correr por una única vez el plazo de presentación de la declaración ordinaria del RTBF del período 2025 para el referido grupo de sujetos obligados.
- VII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que conlleva un traslado del plazo para el cumplimiento de su obligación del deber formal de conformidad con los ajustes que se deben de efectuar con la promulgación del Decreto Ejecutivo N°44.390-H, por lo cual, se omite el trámite de control previo y revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- VIII. Que en este caso se omite el procedimiento de consulta pública de la presente resolución, amparados en el artículo 174, párrafo segundo, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, cuando se opongan

razones calificadas de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto de disposición general; en el presente caso se determina no someter la presente regulación a consulta pública por encontrarse en presencia de una resolución general que traslada el plazo para presentar la declaración ordinaria en el sistema del RTBF para el período 2025 de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), que dependen de la inscripción de su nueva personería ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de la imposibilidad que aquejan dichos obligados para la inclusión del nuevo representante en el sistema del RTBF y poder realizar la declaración en el plazo de presentación de la declaración, sea en el mes de abril del 2025.

POR TANTO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS**

RESUELVEN:

**Modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el
Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N° MH-DGT-RES-
0020-2024 / DG-336-2024 del 17 de setiembre del 2024**

Artículo 1. *Adiciónese un “Transitorio Tercero” a la Resolución Conjunta de Alcance General N° MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 del 17 de setiembre del 2024, para que se lea de la siguiente manera:*

“Transitorio Tercero. –Las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) obligadas a presentar la declaración del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales (RTBF), que inscriban ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su personería jurídica y/o nombramientos de los miembros de las estructuras de administración, conforme la naturaleza jurídica de cada tipo OSFL; y que para el periodo de declaración ordinaria del año 2025 tengan vencida su personería jurídica y/o nombramientos

de los miembros de las estructuras de administración, pero que hayan incoado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el trámite de actualización e inscripción de su personería jurídica y/o nombramientos de los miembros de la estructuras de administración, por una única vez, deberán de presentar la declaración ordinaria del RTBF para el período 2025, del 01 de julio de 2025 y hasta el 31 de julio del 2025, ambos días inclusive.”

Artículo 2. –Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General , Dirección General de Tributación.—Fernando Ramírez Serrano, Director General, Instituto Costarricense sobre Droga.—1 vez.—(IN2025948175).

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) informa del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la institución.

Por tanto, se transcribe el Acuerdo No. 13 Firme de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva No. 15-2025.

Acuerdo 13. Nombrar al señor José Miguel Gómez Chavarría, cédula 1-1184-0684, como Director General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) a partir del 1° de junio de 2025 y hasta el 8 de mayo del 2026. **ACUERDO FIRME.** Aprobado por unanimidad.

Dr. Oswaldo Aguirre Retana, Director General.—1 vez.—(IN2025949880).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMA INTEGRAL REGLAMENTO PARA PREVENIR, PROHIBIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la UNED. Para esto, se establecen los principios rectores, se regula lo concerniente a la política institucional contra el hostigamiento sexual, se desarrolla el funcionamiento de los órganos e instancias intervinientes y se define el procedimiento y sanciones aplicables a la comunidad universitaria y las personas vinculadas a la UNED en esta materia.

ARTÍCULO 2: Ámbito subjetivo de aplicación: personas que pueden ser denunciadas

Podrá ser denunciada cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria, ya sea que mantenga una relación laboral permanente o transitoria con la UNED, así como el estudiantado, independientemente de la naturaleza de su vínculo.

También podrán ser sujeto de denuncia quienes tengan relaciones contractuales, no laborales, con la UNED, de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando las denuncias sean planteadas contra personas contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual seguirá el procedimiento contemplado en este reglamento para la determinación de la configuración de conductas de acoso sexual, hasta la eventual resolución contractual cuando proceda.
2. Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra quienes laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación o contra personas estudiantes de otras universidades vinculadas mediante convenios de intercambio, pasantías u otros, la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual llevará a cabo el procedimiento de conformidad con este Reglamento.
3. Cuando las denuncias por hostigamiento sexual se planteen contra personas que laboran en las asociaciones gremiales, sindicales o la asociación solidaria de la UNED, así como en contra de personas

externas que sean nombradas en Consejos Institucionales; la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual llevará a cabo el procedimiento de conformidad con este Reglamento.

El acto final será dictado por la Rectoría como representante legal de la Institución y lo comunicará a la empresa, universidad o institución según corresponda para su aplicación.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el inciso 2) anterior, se deberá incluir en el contrato, acuerdo o convenio, una cláusula en la que las partes aceptan que, en caso de una denuncia por hostigamiento u acoso sexual, el proceso se llevará a cabo en la UNED y con la normativa vigente, asimismo se deberán comprometer a aplicar la sanción correspondiente.

En estos casos, corresponderá a la Rectoría dar seguimiento a la ejecución de la sanción dictada, comunicando la situación y requiriendo de la empresa, institución o universidad, un informe de lo actuado en cuanto a la aplicación de la sanción. Para lo anterior, le otorgará a la empresa, institución o universidad un plazo no mayor a 10 días hábiles. La Rectoría remitirá el informe recibido a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual como ente especializado, a fin de que ésta haga las observaciones que considere pertinentes.

Las entidades, empresas, instituciones o universidades que no apliquen la sanción o no brinden el informe correspondiente, no podrán ser contratadas por la Universidad, por un periodo de diez años.

ARTÍCULO 3: Personas legitimadas para denunciar

Cualquier integrante que forme parte de la comunidad universitaria, independientemente de la modalidad bajo la que se encuentre, así como todas aquellas personas que estén vinculadas, permanente o transitoriamente con la UNED o con Fundación de la Universidad Estatal a Distancia (FUNDEPREDI), podrán utilizar este reglamento para denunciar las conductas de hostigamiento sexual de las cuales sean objeto o tengan conocimiento.

También podrán formular denuncias, únicamente en calidad de denunciantes, quienes, no teniendo un vínculo con la UNED, hayan tenido conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de acoso sexual de personas vinculadas con la UNED.

ARTÍCULO 4: Personas menores de edad

Cuando quien denuncie sea menor de edad, la denuncia se tramitará de acuerdo con este Reglamento. Podrá ser interpuesta directamente por la misma víctima sin necesidad de que cuente con el acompañamiento de una

representación legal. También podrá ser formulada por quien ostente la autoridad parental, por sus representantes legales o por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Si la denuncia se interpone en contra de una persona menor de edad, se seguirá el trámite establecido por la legislación correspondiente para menores de edad.

En todos los casos en que intervenga una persona menor de edad, el caso deberá ponerse en conocimiento de la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia que corresponda.

ARTÍCULO 5: Ámbito objetivo de aplicación

Este Reglamento se aplicará a todos los hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, cometidos dentro o fuera del campus universitario de la UNED, ya sea en actividades públicas como privadas que sean vinculables a la UNED o que impliquen que la persona denunciada sea identificada como integrante de la comunidad universitaria de la UNED.

ARTÍCULO 6: Definiciones y abreviaturas

Para efectos de este Reglamento y en general para el tema de género, se entenderá por:

1. **Abuso de la relación asimétrica de poder:** Cuando alguien que ejerce el poder se vale de su posición académica, laboral, institucional, económica, cultural, social, de edad o de género para violentar, discriminar, dominar u hostigar sexualmente a otra, causándole un menoscabo o perjuicio en su estado general de bienestar.
2. **Ámbito educativo y de trabajo:** Contexto en el que se desarrollan las interacciones derivadas de la pertenencia a la comunidad universitaria, en cualquier espacio físico o virtual.
3. **Cómplice:** Cualquiera que presta auxilio, cooperación o ayuda a quien realice la conducta de hostigamiento sexual para su ejecución.
4. **Comunidad Universitaria de la UNED:** Todas las personas funcionarias, estudiantes y autoridades universitarias, que integran la UNED, incluyendo las organizaciones afines y consejos.
5. **Condiciones materiales de estudio:** La disponibilidad de contar con los requerimientos óptimos para poder realizar las actividades de enseñanza-aprendizaje de manera tranquila, grata y segura. Incluye contar con elementos tecnológicos a su disposición, cumplimiento de los horarios y mecanismos para atender a la población estudiantil, calificación objetiva de trabajos, exámenes o promedios finales, ambiente libre de hostilidad, sin abuso de asimetría de poder, así como una comunicación fluida y pertinente en tiempo, espacio y contenido; estas, en el marco de las tutorías, giras, prácticas, laboratorios, trabajos finales de graduación, entre otros.

6. **Condiciones materiales de trabajo:** La disponibilidad de contar con requerimientos físicos y económicos apropiados para realizar el trabajo o empleo. Es parte integral de la salud ocupacional e incluye el acceso al salario sin retrasos, un horario legalmente establecido, equilibrio entre la vida laboral y el mundo familiar, el no sufrir discriminación, contar con protección ante el acoso o la violencia, cumplimiento de funciones asignadas, comunicación pertinente en tiempo, espacio y contenido respetando los derechos laborales.
7. **Género:** Es una construcción social aprendida y, por lo tanto, modificable, a partir de la cual se asignan roles sociales, características y oportunidades diferenciadas para hombres y mujeres en función de su sexo biológico, que determinan relaciones de poder asimétricas y limitan las posibilidades de desarrollo personal. El género como categoría de análisis, permite conocer complejos procesos sociales para explicar la forma en que se estructura y expresa “lo masculino” y “lo femenino”, así como cuál es el contenido simbólico de las características que los definen y representan. Estas relaciones de género varían según sea el contexto social, cultural, histórico, económico y político en que se desarrollan.
8. **Desigualdad de Género:** Es una construcción social determinada por el sistema heteropatriarcal de sexo/género binario, que regula las relaciones sociales a partir de las diferencias percibidas y asignadas a hombres y mujeres. Se produce cuando un colectivo tiene privilegios por encima del otro por razones de género, vulnerando los derechos de este último generando su discriminación ya sea de forma directa o indirecta. Las causas nos remiten a los roles y estereotipos de género que la socialización perpetúa con el fin de mantener ese orden social desigual.
9. **Discriminación por razones de género:** Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.
10. **Estado general de bienestar personal:** Es el estado de satisfacción de las necesidades y aspiraciones que permite el desarrollo pleno de la persona de forma individual y en la sociedad.
11. **FEUNED:** Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.
12. **FISCALÍA (FIHS):** Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
13. **Instigador o instigadora de hostigamiento sexual:** Persona que intencionalmente incita, instiga, induce o alienta a otra u otras a incurrir en una conducta de hostigamiento sexual. Es una influencia sobre la persona autora para cometer la conducta.
14. **Instituto (IEG):** Instituto de Estudios de Género.
15. **Interseccionalidad:** Es un acercamiento teórico-metodológico, que analiza la realidad considerando los distintos ejes de diferenciación y cómo se articulan y afecta a las personas dentro de un contexto específico. Estudia cómo las dimensiones sociales e individuales

- interfieren en la identidad de las personas y a su vez cómo estas son asumidas diferencialmente por la sociedad, generando exclusiones, discriminación y desigualdad, o bien privilegios y ventajas para cada cual.
16. **Junta (JECHS):** Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.
 17. **Ley:** Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.
 18. **Naturaleza y/o connotación sexual no deseada:** Cualquier transgresión en el contexto de la sexualidad que podría ser verbal, física, gestual, virtual entre otras y que resulta indeseada por quién o quiénes la reciben.
 19. **Paridad de género:** Es la participación y representación equilibrada, justa y legal, de mujeres y hombres en los puestos de poder políticos, sociales y económicos.
 20. **Perjuicio en las condiciones materiales de empleo o educación:** Todo hecho o circunstancia que afecte negativamente las condiciones materiales de empleo o estudio de una o varias personas.
 21. **Perjuicio en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo:** Menoscabo o detrimento que impide el cumplimiento y desempeño habitual de las actividades laborales o educativas asignadas y que se manifiesta como baja eficiencia, desmotivación, ausencias o incapacidades, baja repentina en el rendimiento académico, deserción, renuncia, abandono, entre otros.
 22. **Perjuicio en el estado general de bienestar personal:** Menoscabo o detrimento en la salud mental y ocupacional de la persona afectada y que podría o no manifestarse como miedo, sentimiento de culpa, traición y desconfianza, disociación, baja autoestima, depresión, pensamientos o intentos de suicidio, cambios repentinos o bruscos de conducta, agresividad, hostilidad, aislamiento, problemas de atención y concentración, dificultades para relacionarse con compañeros y compañeras, desmotivación, problemas de alimentación, psiquiátricos y del sueño, pesadillas, disfunciones sexuales, entre otros.
 23. **Personas/empresas/instituciones vinculadas:** Todas las personas o empresas indistintamente de su denominación jurídica que no mantengan una relación laboral o estudiantil con la Universidad, pero se vinculan a la Institución ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, acuerdos, cartas de entendimiento, convenios, Memorándum de Entendimiento (MOU) entre otras, así como aquellas que participan de las dinámicas académicas, administrativas o de servicios de la UNED.
 24. **Pornografía:** Descripción o representación escrita, visual u oral de escenas de actividad sexual o de genitalidad.
 25. **Principio pro víctima:** Precepto jurídico que establece que, al resolver un asunto, si existe duda, se interpretará a favor de la víctima. Ante la ausencia de prueba directa, la Junta deberá hacer una valoración de toda la prueba directa e indirecta aportada por las partes, la credibilidad que le merezca la denuncia y, de acuerdo con toda esa valoración, determinar la culpabilidad o no de la persona denunciada y, en caso de duda, deberá interpretar a favor de la persona hostigada.

26. **Relación asimétrica de poder:** El poder se genera a través de las relaciones entre personas, se ejerce como acciones, actos o conductas individuales o de un grupo hacia otra u otros. Cuando existe asimetría de poder, la libertad y la autonomía se ve restringida o afectada. Quien ejerce el poder de forma violenta o abusiva, valiéndose de los medios y los recursos que le generan las ventajas y los privilegios en su posición, de forma horizontal o vertical, subordina a las otras personas con el objetivo de alcanzar un fin deseado en contra de la dignidad y los derechos humanos.
27. **Reincidencia:** Reiteración de cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual por parte de personas que han sido sancionadas previamente en esta materia.
28. **Víctima(s):** Persona o personas directamente afectadas por la conducta constitutiva de hostigamiento sexual. Pueden estar vinculadas a la Universidad o haber estado vinculadas de alguna forma en el momento de haber sucedido las conductas denunciadas. La presunta víctima podrá interponer la denuncia dentro del plazo de prescripción que la ley define aún y cuando ya no tenga vínculo con la Universidad.
29. **Violencia de género:** Cualquier acción o conducta contra una persona o un grupo de personas por razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual u expresión de género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Se fundamenta en una situación de desigualdad, es un abuso del poder y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales ya que los limita total o parcialmente.

ARTÍCULO 7: Definición del hostigamiento o acoso sexual

Es toda conducta o comportamiento físico, gestual, verbal, no verbal o escrito, expreso o implícito, de connotación sexual no deseado y que genere molestia, sumisión, ofensa o que afecte la dignidad de quien la recibe, reiterado o aislado, que aún y cuando haya sucedido una vez, provoque efectos perjudiciales en su salud integral, incluida la salud mental, las condiciones materiales de trabajo, las condiciones materiales de estudio, la salud ocupacional, y el estado general de bienestar personal de la víctima. El hostigamiento o acoso sexual es una manifestación grave de discriminación por razones de género, incluidas la orientación sexual o por identidad de género, constituye una violación de los derechos humanos y corresponde a un tipo de violencia de género. Causa daños a la autonomía, genera faltas a la reputación, provoca pérdida de la dignidad y de la autoestima de las víctimas y puede tener consecuencias graves en la salud integral, causando sufrimiento, culpabilidad, revictimización por parte de otras personas, y puede conllevar costes económicos considerables para la víctima y para la Universidad, afectando la salud ocupacional, el ambiente y las condiciones materiales del trabajo y del estudio.

ARTÍCULO 8: Manifestaciones del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1. Requerimientos de favores de naturaleza sexual que impliquen:
 - a) Promesa implícita o expresa, de un trato preferencial o de cualquier ventaja respecto de la situación actual o futura, dentro del ámbito educativo o de trabajo, o cualquier otro propio del ámbito universitario.
 - b) Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños, desventajas, represalias, castigos y perjuicios referidos a la situación actual o futura, en el desempeño, las condiciones y el cumplimiento laboral o educativo de quien las reciba.
 - c) Exigencia de una conducta cuya aceptación, tolerancia o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo, el estudio o el acceso a los servicios que preste la UNED.
2. Uso de palabras, símbolos, obscenidades, bromas, piropos, sonidos, fotografías, gestos, ademanes e imágenes de naturaleza sexual, incluyendo la exhibición de pornografía, escritas, visuales u orales, expresadas de manera presencial y directa, o remitidas o enviadas mediante documentos o instrumentos tecnológicos, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba.
4. Realización de cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual, que genera un entorno intimidatorio, inseguro, hostil para quien lo recibe, así como intentos de comunicación no deseados con contenido sexual o presuntivamente romántico, que resulten ofensivas o humillantes para quien las recibe.

ARTÍCULO 9: Principios rectores

Este Reglamento se regirá por los principios del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y a la educación, el principio de igualdad ante la ley y la paridad de género, la prohibición absoluta de toda forma de discriminación por razón de sexo y género, edad, condición económica, académica o laboral, orientación sexual, religión, color de la piel, origen nacional o étnico, estado civil o cualquier otra contraria a la dignidad humana, lo cual incluye una perspectiva interseccional en el abordaje del hostigamiento sexual y la cero tolerancia a cualquier conducta o manifestación de hostigamiento sexual; la protección de las presuntas víctimas que incluye la protección de la estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual de la víctima, decretándose las medidas de protección y medidas cautelares que sean necesarias para su resguardo y la consiguiente aplicación estricta del régimen disciplinario en esta materia.

Capítulo II

Política Institucional

ARTÍCULO 10: Política Institucional contra el hostigamiento sexual

La UNED debe promover e implementar una política institucional que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. La aprobación, modificación y derogatoria de esta política le corresponde al Consejo Universitario, con el apoyo de las instancias que considere necesarias.

Para llevar a cabo dicha ejecución realizará al menos las siguientes actividades:

1. Todas las instancias de la UNED, en coordinación con el IEG, realizarán actividades de divulgación sistemática y activa de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia y sus reformas, la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual, este Reglamento y el Protocolo para la interposición de denuncias. Esta divulgación podrá realizarse por medios digitales o impresos considerando siempre las necesidades y oportunidades de la comunidad universitaria UNED.
2. El IEG desarrollará al menos una campaña anual de prevención, dirigida a la comunidad universitaria y personas vinculadas con la Universidad, prestando especial interés a las sedes universitarias y población vulnerable. Las campañas deberán realizarse tomando en cuenta las características diversas que se pueden encontrar tanto en el funcionariado universitario como la población estudiantil, lo cual implica utilizar un abordaje interseccional. El IEG gestionará ante la administración el presupuesto necesario para el cumplimiento de estas funciones.

ARTÍCULO 11.- Contenido de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual.

La política institucional contra el hostigamiento sexual debe incluir como mínimo:

1. Los principios orientadores
2. Los objetivos y áreas estratégicas de acción y prevención
3. Evaluación y actualización

ARTÍCULO 12: Objetivos

Los objetivos de la política contra el hostigamiento sexual que apruebe el Consejo Universitario serán al menos los siguientes:

1. Crear un mecanismo eficaz de prevención y prohibición del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, así como un procedimiento interno que lo investigue y lo sancione.
2. Promover y mantener las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas funcionarias –independientemente de su posición jerárquica o posición asimétrica de poder–, estudiantes, pasantes, practicantes, así como, personas proveedoras, de empresas o instituciones vinculadas y usuarias de los servicios que presta la entidad.
3. Generar ambientes de trabajo y estudio libres de hostigamiento sexual, que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su ámbito profesional, laboral y de estudio, de tal manera que se creen los espacios para su plena realización personal y laboral.
4. Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño y el cumplimiento del trabajo, el estudio y el estado general del bienestar personal de la comunidad universitaria UNED.
5. Dar a conocer que el hostigamiento sexual constituye una conducta delictiva, indeseable e indeseada por quien la recibe, constituyéndose en una forma de violencia de género o práctica discriminatoria por razón de género o por otra condición social, la cual coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad en las relaciones laborales o de estudio, y genera perjuicio en las condiciones de empleo o educación.
6. Dar a conocer que existe una política institucional dirigida a prevenir, prohibir, investigar y sancionar dicha práctica.
7. Establecer, dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, que garantice el derecho de la persona víctima de hostigamiento sexual a denunciar este tipo de violencia de género y su sanción, si así resultara del procedimiento instruido al efecto.

ARTÍCULO 13: Obligación de informar a la población estudiantil

Las vicerrectorías, las sedes y las demás instancias universitarias deberán, en el ámbito de sus competencias y procurando coordinar con la FEUNED, verificar que, al inicio de cada periodo académico, en todas las orientaciones académicas, inducciones y sesiones que se lleven a cabo con población estudiantil, sobre todo aquella de primer ingreso, se conozca este Reglamento y se distribuyan los materiales de orientación que se confeccionen para tal efecto.

Además, en cada ciclo lectivo se deberá colocar en las plataformas de acceso estudiantil, la información relativa a este Reglamento y del protocolo de denuncia de conductas de hostigamiento sexual, de forma que sea accesible de primera mano a toda la población.

ARTÍCULO 14: Capacitaciones al personal

La Dirección de Gestión del Talento Humano deberá incluir en los programas y actividades de capacitación impartidos a las personas funcionarias de la UNED, las acciones de formación contra el hostigamiento sexual que el IEG y la FIHS dispongan.

ARTÍCULO 15: Actividades académicas en materia de Hostigamiento sexual

El IEG se encargará de realizar actividades de carácter académico para dialogar, compartir y difundir en la comunidad universitaria y a nivel nacional e internacional, las investigaciones o procesos académicos vinculados al estudio de la problemática del hostigamiento sexual. También desarrollará de forma periódica, investigaciones en esta materia, que analicen el hostigamiento sexual como una forma de violencia y discriminación de género dentro de la institución y proponga medidas de acción para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y garantizar espacios de trabajo y estudio libres de violencia en la UNED.

ARTÍCULO 16: Inclusión de cláusulas sociales

En toda contratación pública que se ejecute en la Universidad de cualquier naturaleza, sea por contratos de servicios profesionales o subcontratación, acuerdos, cartas de entendimiento, convenios nacionales e internacionales, memorándum de Entendimiento (MOU), entre otros, deberán incluirse cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este Reglamento.

Lo anterior con el fin de que las partes conozcan de forma clara ante cual instancia deberá formularse la denuncia correspondiente, así como las sanciones pertinentes en caso de que se suscitare un conflicto de esta naturaleza, de conformidad con la Ley N°7476 contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, la política institucional contra el hostigamiento sexual y la normativa específica vigente. Cualquier cambio, derogación o modificación de estos procedimientos deberán ser comunicados a las partes a través del medio para notificaciones señalado en el contrato con el cual se vinculó con la Universidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17: Objetivo y principios del procedimiento

El procedimiento disciplinario tendrá como finalidad comprobar la existencia o no de los hechos denunciados, determinar quién es la persona o personas autoras responsables, partícipes, cómplices, instigadoras o que hayan favorecido o encubierto a la persona hostigadora y ordenar y aplicar las sanciones cuando corresponda.

Durante la tramitación de las denuncias y la realización de los procedimientos, se respetarán los siguientes principios:

1. Brindar un abordaje integral a la víctima.
2. Respetar en todo momento el derecho a la no revictimización,
3. Respetar la prohibición de conciliación cuando se trate de investigaciones derivadas de acciones en relaciones de poder.
4. Respetar los principios generales del procedimiento.
5. Respetar y garantizar el deber de confidencialidad que implica no dar a conocer la identidad de quien denuncia ni de la persona denunciada; lo anterior debe cumplirse por toda persona, instancia, representante, testiga y testigo que intervenga o esté involucrada de alguna manera en el proceso.

ARTÍCULO 18: Las partes del proceso

La presunta víctima y la parte denunciada serán consideradas como partes en el procedimiento por hostigamiento sexual. La persona denunciante cuando no sea la persona víctima, únicamente tendrá derecho a conocer el resultado del proceso cuando éste concluya, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles.

Si la presunta víctima no se apersona al proceso, la FIHS actuará como parte en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19: Derechos de las víctimas

La persona que se considere víctima de alguna conducta de hostigamiento sexual tendrá derecho a interponer la denuncia por sí misma o por medio de su representante legal debidamente acreditado, a ser informada, a ser parte en el procedimiento y a no ser revictimizada. En ningún caso se podrán considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

La víctima podrá hacerse acompañar por alguien de su confianza que la asista emocional y psicológicamente, o si así lo solicita, por la persona asesora especializada de la FIHS. En ambos casos, quien la acompañe, no tendrá participación en el procedimiento, pero podrá asistir a las comparecencias. Cuando la presunta víctima lo solicite, podrá rendir su declaración sin la presencia de la persona denunciada.

Ni la presunta víctima ni quienes rindan testimonio podrán sufrir menoscabo o perjuicio en las condiciones de empleo o educación o en el estado general del bienestar personal. Si esto ocurriera podrá denunciar la situación ante la JECHS a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 20: Deber de colaboración

Toda persona miembro de la comunidad universitaria de la UNED está en la obligación de brindar la colaboración necesaria cuando así lo solicite la JECHS, para facilitar su labor y el cabal desempeño del procedimiento.

Sin perjuicio de lo que proceda en el Código de Trabajo y demás normativa conexa. Si se tratara de estudiantes, se aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 21: Debido proceso

El procedimiento disciplinario deberá ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento y con estricta observancia de los principios fundamentales del debido proceso: el derecho a la debida intimación e imputación de cargos, el derecho a la escucha y a que se reciba la prueba de descargo que sea pertinente, el derecho al ejercicio de su defensa, el derecho a la confidencialidad, protección de la imagen y la reputación, el derecho a hacerse asesorar y representar por una persona profesional en derecho, el derecho a comunicación de la decisión final y a recurrirla cuando corresponda.

Además, se deberán respetar los principios de oralidad, informalidad, ausencia de ritualismo procesal, amplitud de medios probatorios, impulso procesal de oficio, sumariedad, concentración, celeridad procesal y principio *pro-víctima* (indubio pro víctima). La persona denunciada será considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 22: Principio de especialidad

La aplicación de este Reglamento, así como el conocimiento, atención y tramitación de las denuncias por actos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual, deberá estar a cargo de personas con capacitación especializada en materia de hostigamiento sexual y violencia de género. En razón de lo anterior, quienes integren la JECHS, la FIHS y los demás órganos que conozcan en alzada, deberán recibir capacitación frecuente y actualizada, así como participar de programas de sensibilización que al efecto se convoquen en esta materia.

ARTÍCULO 23: Imparcialidad

La JECHS y los órganos directores y decisores que tramiten las denuncias en materia de hostigamiento sexual deberán hacerlo de manera imparcial.

ARTÍCULO 24: Plazo del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en la ley, el plazo para concluir el procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la JECHS.

No obstante, este plazo no es perentorio, por lo que el incumplimiento del mismo bajo ninguna circunstancia generará la caducidad del proceso ni conllevará la prescripción de la potestad sancionatoria.

En resguardo del cumplimiento de esta disposición, los órganos responsables deben tramitar las denuncias y realizar el procedimiento de forma célere y eficaz, respetando siempre los derechos fundamentales de las partes.

ARTÍCULO 25: Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia será de 8 años de conformidad con lo establecido por la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto hostigamiento sexual o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. En el caso de las personas menores de edad, este plazo se computará a partir del momento en el que alcancen la mayoría de edad.

ARTÍCULO 26: Incompatibilidad

Cuando la persona denunciada sea integrante de la FIHS, de la JECHS o del IEG, la denuncia deberá ser interpuesta ante la Rectoría. En el caso de personas denunciadas que laboren para la Fiscalía Institucional o el IEG, la Rectoría trasladará el caso directamente para su tramitación de conformidad con este reglamento.

En el caso de personas denunciadas de la Junta, la Rectoría cuenta con un plazo de diez días hábiles para integrar una comisión investigadora con suplentes de la Junta para que conozcan y tramiten la denuncia siguiendo lo establecido en este Reglamento.

En el caso de que una persona suplente de la JECHS se inhíba o deba ser recusada del procedimiento deberá ser sustituida por otra nombrada por la Rectoría, la que deberá contar con experiencia y capacitaciones en la materia.

ARTÍCULO 27: Prohibición de conciliación

Al constituir el hostigamiento sexual un tipo específico de violencia de género caracterizada por relaciones asimétricas de poder, que aumentan los factores de riesgo y revictimización de la persona hostigada, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento o antes de este. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará como una falta grave según lo establecido en el Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 28: Obligación de mantener la confidencialidad

El principio de la confidencialidad consiste en mantener reserva acerca de los hechos, datos o documentos conocidos en el procedimiento o con ocasión de este. Conlleva la obligación de no divulgar o revelar asunto alguno, relacionado con el proceso y lo que ahí se discute, durante ni después del proceso. Esto implica el deber de las partes y sus representantes, de quienes integran la JECHS, las personas testigas, otras instancias que hubieran intervenido en el procedimiento y en general la comunidad universitaria, de no dar a conocer la identidad de estas, ni las circunstancias o hechos que se hubieran ventilado con ocasión del proceso, así como, difundir cualquier comentario que perjudique o afecte el procedimiento y a quienes se involucraron de alguna forma en el proceso. Se exceptúa de este principio, el registro de personas sancionadas.

ARTÍCULO 29. Regla de interpretación

Al interpretar este Reglamento y las normas relativas al procedimiento, se debe tener presente que su finalidad es aplicar las normas de fondo y el derecho de las personas a vivir libres de violencia. En caso de duda al interpretar este Reglamento, en cualquier etapa del procedimiento y al momento del dictado de la recomendación final, se deberá resolver en aplicación al principio “*pro-víctima*”.

CAPÍTULO IV Órganos competentes del Procedimiento

ARTÍCULO 30: Órganos

Los órganos competentes en materia de hostigamiento sexual, según este reglamento, son los siguientes:

1. La FIHS.
2. La JECHS.
3. La comisión investigadora de cada proceso la que fungirá como órgano director.
4. La vicerrectoría correspondiente quien fungirá como órgano decisor cuando la persona denunciada labore en una instancia adscrita a ella o bien sean estudiantes según corresponda.
5. La Rectoría y el Consejo Universitario quienes fungirán como órgano decisor en los casos de denuncias contra personas que laboren para unidades adscritas a esas instancias y fungirán como órgano de alzada en todos los demás casos donde la persona investigada sea funcionaria.

ARTÍCULO 31: La Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual

La FIHS es una instancia especializada con independencia funcional y de criterio, encargada de brindar apoyo legal y psicológico a la persona presunta víctima o denunciante de hostigamiento sexual, que estará adscrita a la Rectoría y se conformará por:

- a) Una persona profesional en derecho que ocupará el cargo de fiscal o fiscalía institucional nombrada por tiempo completo, quien coordinará esta instancia.
- b) Una persona profesional en psicología que ocupará el cargo de asesor o asesora especializada nombrada por tiempo completo.
- c) Un apoyo administrativo nombrado por tiempo completo.

Transitorio al artículo 31: Por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, mientras la Administración resuelve la disponibilidad de los códigos necesarios para el nombramiento de las personas que integran la Fiscalía, estos cargos se podrán contratar a través de servicios profesionales o cualquier otra modalidad jurídicamente válida en la UNED.

ARTÍCULO 32: Funciones de las personas que conforman la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual

1. La persona que ocupe el cargo de fiscal institucional tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recibir las denuncias y trasladarlas a la JECHS para su tramitación.
 - b) Asesorar jurídicamente a las víctimas o denunciantes en todos los aspectos, actos y etapas del procedimiento. Informarlas sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre el procedimiento establecido en este Reglamento.
 - c) Ejercer la representación de la víctima o denunciante durante el proceso administrativo correspondiente.
 - d) Representar a la víctima o denunciante, aún en su ausencia cuando así se lo delegue o cuando se le imposibilite y no tenga quien le represente. En ningún momento quien funja como asesora especializada podrá asumir esta representación.
 - e) Accionar el procedimiento cuando el caso sea declarado de interés institucional o cuando los hechos sean públicos y notorios y la víctima no se apersona al mismo.
 - f) Solicitar ante el órgano director las medidas cautelares y de protección que considere necesarias.
 - g) Presentar, en representación de la persona denunciante, ante las instancias competentes, los recursos correspondientes de acuerdo con la normativa interna.

2. La persona que ocupe el cargo de asesora especializada tendrá las siguientes funciones:
 - a) Darle acompañamiento psicológico a la víctima y/o persona denunciante.
 - b) Orientar emocionalmente a las personas víctimas o denunciantes para su participación en el procedimiento y brindarles contención y acompañamiento en las comparecencias y señalamientos que se realicen dentro del procedimiento.
 - c) A solicitud de la víctima, dimensionar las consecuencias traumáticas de los hechos denunciados en el estado general de su bienestar.
3. En conjunto las personas que integran la Fiscalía deberán:
 - a) Colaborar con la implementación y ejecución de la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual.
 - b) Realizar las actividades de sensibilización y capacitación que se requiera, en la medida de sus posibilidades.
 - c) Elaborar en conjunto con el IEG, los protocolos de atención y recepción de denuncias sobre hostigamiento sexual.
 - d) Llevar un registro privado de consultas, atenciones y asesorías brindadas. Para las estadísticas institucionales e informes de gestión, se podrán brindar los datos numéricos del registro, guardando siempre el anonimato de las personas involucradas.

ARTÍCULO 33: Requisitos

La persona que ocupe el cargo de fiscal o fiscalía institucional deberá tener como mínimo una licenciatura en derecho, con conocimiento en procesos administrativos contra el Hostigamiento Sexual que involucren la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, preferiblemente con experiencia comprobable o titulación en dichas temáticas.

Para ocupar el puesto de persona asesora especializada, se requiere una licenciatura en psicología con conocimiento en estudios de género y enfoque de derechos humanos. Debe contar con capacitación en violencia por razones de género, preferiblemente, con énfasis en hostigamiento sexual.

Ambos cargos deben contar con al menos dos años de experiencia en las labores indicadas.

ARTÍCULO 34: Nombramiento

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocuparán los cargos de la fiscalía y asesora especializada, por un periodo de tres años con posibilidad de prórroga por una única vez en forma consecutiva, previa valoración en aplicación del instrumento que facilite la unidad correspondiente de la Dirección

de Gestión del Talento Humano. Seis meses antes del vencimiento del plazo, la Dirección de Gestión del Talento Humano iniciará el proceso de reclutamiento contando con la asesoría del IEG para la definición del perfil correspondiente. En caso de considerarlo necesario la Dirección de Gestión del Talento Humano, o el Consejo Universitario podrán solicitar un criterio técnico al IEG sobre las personas postulantes.

ARTÍCULO 35: Suplencia en el cargo de la fiscalía

El Consejo Universitario nombrará una persona suplente, profesional en derecho que ocupará el puesto de la fiscalía institucional cuando sea necesario en virtud de enfermedad, incapacidad, vacaciones o permiso de la persona fiscal titular con el fin de no interrumpir los procesos administrativos y cumplir con los plazos establecidos por la ley.

Para este nombramiento deberá cumplirse con los requisitos establecidos para el puesto.

ARTÍCULO 36: Causales de Destitución

Las causales de destitución de quienes integran la Fiscalía son las siguientes:

1. El incumplimiento de sus obligaciones laborales conforme a este Reglamento, la Ley contra el Hostigamiento Sexual y lo establecido en el Estatuto de Personal.
2. La violación al deber de confidencialidad de los asuntos bajo su conocimiento.

Para la aplicación de las sanciones se seguirá lo estipulado por el Estatuto de Personal.

ARTÍCULO 37: Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

La JECHS es la instancia especializada en materia de hostigamiento sexual responsable de la tramitación de las denuncias, estará adscrita al Consejo Universitario y tiene competencia exclusiva para lo indicado en este Reglamento.

La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario. Una vez al año, rendirá informe de labores ante la comunidad universitaria.

Por cada denuncia que ingrese, la Junta elegirá tres de sus integrantes para llevar a cabo cada proceso, conformando así el órgano director del caso concreto, en el cual al menos una de las personas debe ser profesional en Derecho.

La Junta estará conformada por nueve personas integrantes que serán nombradas por el Consejo Universitario, respetando la paridad de género según lo siguiente:

1. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. Una persona titular y una suplente propuestas por la Dirección del Talento Humano en representación de la Vicerrectoría Ejecutiva.
3. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Docencia.
4. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Investigación.
5. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Planificación.
6. Una persona titular y una suplente propuestas por la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial.
7. Una persona titular y una suplente propuestas por la Dirección de Sedes Universitarias.
8. Una persona titular y una suplente representantes de la FEUNED.
9. Una persona titular y una suplente representante del IEG.

Para elegir cada representación, a excepción del IEG y la FEUNED, la instancia responsable facilitará al IEG un listado de las personas postulantes, el cual previa valoración de los requisitos elevará al Consejo Universitario una nómina de aquellas que cumplan con lo estipulado. El Consejo Universitario en un plazo no mayor a quince días deberá proceder con la elección respetando la paridad de género. En caso de que alguna de las Vicerrectorías no cuente con candidaturas que cumplan con los requisitos indicados, podrá proponer por inopia a otras que, no contando con la formación específica requerida estén dispuestas a recibir la capacitación por parte del IEG.

La FEUNED y el IEG elegirán sus representantes que cumplirán con los requisitos establecidos en este Reglamento. Las personas integrantes de esta Junta, con excepción de la representación estudiantil, se designarán por un período de cuatro años, prorrogables por una única vez. El nombramiento que realiza la FEUNED para este puesto se hará de conformidad con la normativa de la Federación de Estudiantes y deberá recibir la capacitación pertinente por parte del IEG.

Quienes integren la JECHS elegirán una persona encargada de coordinarla. Las representaciones no son delegables.

ARTÍCULO 38: Funciones de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

La JECHS tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar los procedimientos de denuncias por presunto hostigamiento sexual que les sean sometidos a su conocimiento conforme a lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento sexual en el Empleo y la docencia y este Reglamento.
2. Designar la comisión investigadora (órgano director) en cada procedimiento investigativo que se reciba para trámite.
3. Mediante el órgano director designado en cada caso se llevarán a cabo las siguientes funciones:
 - a. Realizar la investigación, convocar y dirigir la comparecencia oral y privada, traer y evacuar la prueba, así como hacer las inspecciones y reconocimientos que le permita acreditar o desacreditar los presuntos hechos constitutivos de hostigamiento sexual que investigan.
 - b. Solicitar al órgano decisor, mediante resolución fundada, las medidas cautelares que considere necesarias de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. La petición deberá ser resuelta por el decisor en un plazo máximo de 3 días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
 - c. Dictar y diligenciar ante la jerarquía competente para su ejecución inmediata las medidas de protección para garantizar la seguridad de las personas participantes durante y después del proceso de conformidad con lo estipulado en este reglamento.
 - d. Emitir un informe o recomendación final de cada caso y de corresponder, recomendar la imposición de la sanción que estime pertinente.
 - e. Elaborar las resoluciones administrativas y actas de notificación que se requieran en los procedimientos.
 - f. Elevar a la Rectoría las denuncias, cuando corresponda, contra personas que laboran en empresas que brindan servicios subcontratados, contra quienes laboren en instituciones con las que se hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación o en contra de estudiantes de otras universidades.
4. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones impuestas.
5. Informar a la Defensoría de los Habitantes de la República de las denuncias que sean interpuestas y su resultado, así como dar seguimiento de la ejecución de las recomendaciones y sanciones que se impongan.
6. Llevar el Registro Público de personas sancionadas conforme a la Ley y garantizar su publicidad y actualización periódica.
7. Mantener en custodia los expedientes administrativos en materia de hostigamiento sexual tanto físicos como digitales, así como expedir las certificaciones correspondientes que sobre estos expedientes se requiera.
8. Participar en los procesos de sensibilización y capacitación que promueva el IEG, la Dirección de Gestión del Talento Humano y el Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED).

9. Velar porque el procedimiento cumpla con los principios fundamentales y específicos establecidos en la ley, convenciones internacionales y este Reglamento.
10. Cualquier otra acción, que se requiera para llevar adelante sus funciones y que se enmarque en el principio de legalidad.

ARTÍCULO 39: Suplencias de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de los titulares tanto temporales como definitivas en las comparecencias y en las sesiones ordinarias o extraordinarias. La persona suplente asumirá funciones cuando el titular no pueda participar de una comparecencia oral y privada, con el fin de llevar adelante de manera normal el procedimiento.

Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento de la titular.

Quienes ejerzan como suplentes deberán tener reservadas en sus agendas las fechas de las comparecencias orales y privadas a efectos de que puedan participar si así se requiere.

ARTÍCULO 40: Requisitos para conformar la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Todas las personas que integren la JECHS deberán contar con:

1. Formación probada en materia de género y en discriminación por razones de hostigamiento sexual o haber recibido la capacitación por parte del IEG.
2. Grado mínimo de licenciatura, excepto la representación de la FEUNED.
3. Al menos dos de las personas integrantes de la Junta deben tener una licenciatura en Derecho.
4. Haber aprobado el proceso de valoración de competencias elaborado por el IEG.

Ninguna de las personas propuestas debe haber sido sujeto de denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género, discriminación, acoso laboral, hostigamiento sexual o por alguna falta ética.

ARTÍCULO 41. Deberes de las personas integrantes de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Quienes integran la JECHS deberán:

1. Participar de las sesiones y comparecencias que se les convoque, salvo ausencia justificada. Para tal efecto deberá informar a la mayor brevedad que le sea posible, cuando se le suscite una emergencia que le impida participar de las comparecencias orales y privadas a fin de que se realice la convocatoria de las personas suplentes.

2. Respetar el principio de confidencialidad y los demás principios inherentes a este proceso.
3. Comportarse con diligencia y celeridad para llevar adelante los procedimientos administrativos dentro del plazo establecido.
4. Actuar con imparcialidad y excusarse cuando le asista motivo de impedimento para conocer de un procedimiento determinado.
5. Garantizar que las decisiones de la JECHS estén libres de estereotipos de género y/o criterios discriminatorios que violenten algún derecho humano.
6. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión.
7. Asistir a las sesiones y comparecencias salvo que tenga una causa justa, la cual deberá ser avisada a quien ejerza la presidencia de la Junta para lo que corresponda.
8. Desempeñar las funciones que se le encarguen.
9. Mantenerse en actualización permanente de la jurisprudencia generada en materia de Hostigamiento Sexual, violencia de género y derechos humanos.
10. Velar por la no revictimización de la persona denunciante o víctima y evitar todo tipo de violencia.
11. Respetar este Reglamento en procura de esclarecer la verdad real de los hechos.

ARTÍCULO 42: Atribuciones de quien coordine la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

Las atribuciones de quien coordine la Junta son las siguientes:

1. Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta.
2. Firmar los comunicados, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que realice la Junta.
3. Velar porque las sesiones se desarrollen en un ambiente seguro en el marco del respeto e imparcialidad.
4. Convocar a la suplencia que cubrirá la ausencia temporal de la persona propietaria.
5. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el orden del día. La Junta sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea necesario.
6. Comunicar y ejecutar las decisiones de la Junta.
7. Otras que sean necesarias para el buen desarrollo de las atribuciones de la Junta.

ARTÍCULO 43: De la jornada laboral de las personas integrantes de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Quien coordina destinará medio tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones. El resto de integrantes destinarán un cuarto de tiempo de su jornada laboral al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44: Remoción

Las personas que integran la Junta dejarán de serlo antes de cumplir el período para el que fueron nombradas por alguna de las siguientes razones:

1. La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o tres alternas en un año calendario.
2. La ausencia a una comparecencia oral y privada sin que haya mediado comunicación previa de la causa que le impide asistir, salvo cuando se trate de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
3. No excusarse cuando le asista motivo para hacerlo.
4. El incumplimiento de las funciones asignadas.
5. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones de conformidad con el Estatuto de Personal de la UNED.

La remoción será facultad del Consejo Universitario previo procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO V El Procedimiento

ARTÍCULO 45: Inicio del procedimiento

Toda persona, empresa o institución que tenga conocimiento de la existencia de actos presuntivamente constitutivos de hostigamiento sexual está en la obligación de denunciar ante la FIHS, a quien haya incurrido en los hechos, aún y cuando no sea la posible víctima. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. Además, la persona que formule la denuncia debe remitir la prueba que obre en su poder.

Cuando la presunta víctima acuda a un órgano o autoridad que no sea la Fiscalía, la instancia que la reciba deberá referirla de inmediato a la Fiscalía procurando siempre la mayor confidencialidad y bajo pena de responsabilidad disciplinaria en caso de actuar contrario a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 46: Conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de hostigamiento sexual

Cuando los hechos sean puestos en conocimiento de la Fiscalía, por una tercera persona o de forma anónima, la Fiscalía realizará las gestiones necesarias para identificar y localizar a la persona víctima, informarla de su derecho a denunciar, del proceso y los plazos que establece la ley. Le brindará apoyo y contención para que, en estricto respeto a su derecho a la libertad y autodeterminación, decida si desea presentar una denuncia.

Si la presunta víctima manifiesta su anuencia a que el proceso se inicie, podrá constituirse como parte de este; caso contrario, la Fiscalía documentará su intervención, el aviso de los hechos, la decisión de la víctima y mantendrá el expediente abierto por el plazo de prescripción establecido por la ley.

La Fiscalía podrá actuar como parte del proceso cuando el Consejo Universitario o la Rectoría declare el caso de interés institucional o cuando los hechos denunciados sean públicos y notorios, y se cuenten con pruebas para iniciar el procedimiento, siempre y cuando la presunta víctima manifieste su anuencia para iniciar el procedimiento, aunque no desee constituirse como parte.

ARTÍCULO 47: La denuncia

La denuncia deberá ser presentada de forma escrita, firmada manuscritamente o por medios digitales, y podrá enviarse físicamente o por correo electrónico. Se presentará ante la Fiscalía, quién, previa orientación, guía y atención de los requisitos, deberá trasladarla a la JECHS a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su recepción.

Una vez la Junta reciba la denuncia, conformará con tres de sus integrantes, el órgano director a cargo de la tramitación del proceso investigativo. Al menos una persona deberá ser profesional en Derecho, quien lo coordinará.

ARTÍCULO 48: Contenido de la denuncia

Para la presentación de la denuncia, las personas contarán con la asesoría de la Fiscalía si lo requieren. La denuncia debe contener como mínimo lo siguiente:

1. El nombre completo de la presunta víctima, su número de cédula y si existe un vínculo con la Universidad.
2. El nombre completo de la persona denunciada
3. Una descripción detallada en orden cronológico de los hechos que pudieran constituir manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y el lugar en que ocurrieron.
4. La solicitud de medidas cautelares y de protección que considere necesarias.
5. La enumeración y aportación de la prueba que sirva de apoyo a la denuncia o el lugar donde se encuentra la prueba si no pudiera aportarla en el acto. Tratándose de prueba testimonial, deberán indicarse los nombres, números de documentos de identidad y la dirección de las personas testigos, así como los hechos sobre los que se referirán. Si se solicitara prueba técnica o pericial, deberá indicarse con qué finalidad y la especialidad técnica que se requiera de quién realizará la prueba.

6. El señalamiento de medio para atender notificaciones que deberá ser un correo electrónico
7. El lugar y la fecha de la denuncia.
8. Firma de la persona denunciante.

Será deseable que la persona denunciante o víctima aporte la siguiente información en caso de conocerla:

1. Las calidades de la persona denunciada: número de cédula, profesión, estado civil, dirección exacta.
2. La identificación de la relación laboral, estudiantil, de servicio público o comercial e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada.

ARTÍCULO 49: Otras denuncias

Si la Junta identifica en los hechos denunciados, la posible comisión de otra falta o una situación de otra naturaleza que deba ser también investigada por las autoridades universitarias, trasladará la denuncia, en lo pertinente, a quien corresponda para su seguimiento y continuará con la tramitación de los hechos que sí corresponden a este Reglamento.

ARTÍCULO 50: Trámite de la denuncia y apertura del procedimiento

Una vez recibida la denuncia y conformado el órgano director, éste realizará las siguientes acciones:

1. Emitirá la resolución de apertura en el plazo máximo de tres días hábiles.
2. Dentro de la resolución se indicará al menos lo siguiente:
 - a) La intimación de los cargos que se le imputan indicando con claridad los hechos, posibles faltas y las eventuales sanciones que pueden ser impuestas de confirmarse la comisión de actos de hostigamiento o acoso sexual.
 - b) Le otorgará a la persona denunciada el plazo de cinco días hábiles para que se refiera a la denuncia, debiendo referirse en específico a cada uno de los hechos que se le imputan en el orden en que fueron expuestos, indicando en cada caso, de forma razonada si lo acepta o lo rechaza y ofreciendo la prueba de descargo que considere necesaria. También deberá manifestarse expresamente sobre la pretensión de la denuncia y los demás aspectos que considere importantes
 - c) Se le advertirá que, en caso de no contestar los hechos el proceso continuará su curso sin su participación.
 - d) Se le prevendrá que debe señalar un medio para recibir notificaciones que debe ser un correo electrónico y que, en caso de no hacerlo, las resoluciones dictadas posteriormente se tendrán por notificadas en el transcurso de veinticuatro horas.

- e) Se le informará de su derecho a la asistencia y defensa por parte de una persona profesional en derecho de su elección, advirtiéndole que su ausencia no es obstáculo para la continuación del procedimiento.
 - f) Informará a la víctima que durante la comparecencia podrá hacerse acompañar por alguien de su confianza que le asista emocional y psicológicamente, o por la persona asesora especializada de la Fiscalía.
 - g) Indicará el horario y lugar donde se podrá consultar el expediente correspondiente.
 - h) Convocará a las partes a la comparecencia oral y privada presencial o virtual, en la cual se podrá aportar prueba. La fecha de la comparecencia se convocará con al menos 15 días hábiles de antelación.
3. Ordenará la evacuación de pruebas, tanto las que hubiera solicitado la presunta víctima y la Fiscalía, como aquellas que de oficio considere necesarias.
 4. Dictará las medidas de protección que hayan sido solicitadas por la presunta víctima y que considere justificadas, así como aquellas otras que resulten necesarias.
 5. Solicitará las medidas cautelares que considere necesarias.

La resolución será notificada a la persona denunciada, a la presunta víctima y a la Fiscalía en el medio señalado.

ARTÍCULO 51: Notificaciones

La notificación del primer acto administrativo del procedimiento por hostigamiento sexual a la persona denunciada será practicada por el órgano director y se realizará mediante la entrega de una copia de la resolución. La primera notificación se realizará de forma personal en su domicilio o en su lugar de trabajo o estudio, salvo en el caso de quienes laboran en la Universidad, que se notificarán mediante el correo electrónico institucional de conformidad con lo que dispone el artículo 5, inciso 5) de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo o la Docencia.

Para estudiantes que tengan registrado un correo institucional, se les remitirá copia de la notificación informándoles sobre la posibilidad de apersonarse voluntariamente ante la Junta para su notificación.

Quien practique la notificación, confeccionará un acta en la que dejará constancia del lugar, el día y la hora en que fue realizada y de los nombres y los apellidos de quien la efectuó y de quien recibió la copia. Si esta última se niega a firmar o estuviera imposibilitada de hacerlo, se deberá hacer constar en el acta. Cuando la persona notificada se niegue a recibir la copia, esta se le dejará en el lugar donde se practique el acto y así se hará constar en el expediente respectivo.

Tratándose de la notificación por dirección electrónica, se guardará comprobante de su envío en el expediente administrativo, además, se deberá verificar la recepción del correo, por los medios de seguridad establecidos por la Institución. Todos los días y las horas son hábiles para practicar las notificaciones y para tal efecto la Rectoría facilitará los medios de transporte y viáticos necesarios para el cumplimiento de este fin.

ARTÍCULO 52: Requisitos de la notificación

Toda notificación contendrá el nombre de quien debe notificarse, el número de expediente, la naturaleza del proceso, los nombres y los apellidos de las partes y la copia de la resolución que se comunica. Cuando se trate de personas en situación de discapacidad, la cédula de notificación deberá ir acompañada de un documento en un formato accesible, en caso de que así lo requiera. La recomendación en relación con la accesibilidad del documento y el apoyo en caso de ser necesario se brindará desde la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, independientemente de que quien se encuentre en situación de discapacidad sea estudiante o no, mientras no exista en la Institución otra instancia especializada que atienda a esta población.

ARTÍCULO 53: Plazos

Los plazos por días se contarán siempre en días hábiles de lunes a viernes y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la parte, excepto cuando la misma se realice por correo electrónico, en los que la parte quedará notificada el día “hábil” siguiente.

ARTÍCULO 54: Omisión de contestar

Si la persona denunciada no contesta la denuncia ni se apersona al proceso, luego de ser notificada legalmente, podrá hacerlo en cualquier momento del proceso, pero lo asumirá en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 55: Obligatoriedad de informar sobre la denuncia

Presentada la denuncia, la JECHS deberá informar de manera inmediata a la Defensoría de los Habitantes de la República. En dicha nota se contemplará el nombre de las partes, número de cédula, puestos que ocupan y vinculación con la UNED. Una vez finalizado el proceso deberá remitir además copia de la resolución final y fecha de ejecución.

Estas comunicaciones deberán resguardar la confidencialidad correspondiente.

ARTÍCULO 56: Medidas cautelares para la persona denunciada

La Junta o el órgano director, mediante resolución fundada podrá solicitar al órgano decisor competente, ordenar cautelarmente: la reubicación de la persona denunciada, el traslado de grupo (si se trata de estudiantes), suspensión temporal con goce de salario y cualquier otra medida que estime conveniente, entre ellas la prohibición de acercarse a la presunta víctima y a eventuales personas testigas. La solicitud de cualquier medida cautelar deberá considerar los siguientes aspectos en relación con la persona denunciada:

1. Pueda causar un perjuicio mayor en el estado general del bienestar personal o en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo de la presunta víctima.
2. Pueda entorpecer la investigación de los hechos denunciados.
3. Pueda influir o afectar a las personas ofrecidas como testigas.
4. Cuando afecte el normal desempeño de la dependencia.

Pueden decretarse varias medidas de manera simultánea y en su aplicación, deberán respetarse los derechos laborales, debiendo procurar fundamentalmente, mantener la integridad y seguridad de la víctima.

ARTÍCULO 57: Medidas de protección para la presunta víctima y las personas testigas

El órgano director designado podrá dictar en cualquier momento del proceso, ya sea de oficio o a petición de parte, contando siempre con la anuencia de la presunta víctima, medidas de protección para ella y para las personas testigas.

Por tratarse de medidas de protección, las mismas serán de acatamiento obligatorio de forma inmediata para todas las instancias de la Universidad.

Las medidas que se adopten, en ningún caso podrán implicar un desmejoramiento en la condición laboral o estudiantil de la presunta víctima y deberá contar con la anuencia de ésta. En caso de considerarlo necesario, el órgano director podrá contar con criterio experto de Psicología para fundamentación de las medidas a adoptar.

ARTÍCULO 58: Resolución de medidas

La solicitud de medidas cautelares o de protección podrá realizarse durante toda la tramitación del proceso y deberá resolverse por el órgano correspondiente de manera fundamentada en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, a excepción de aquellas solicitadas por la presunta víctima en la denuncia, que se resolverán con el traslado en un plazo máximo de tres días hábiles. Las medidas deberán ejecutarse de manera urgente y prevalente, procurando mantener la seguridad de la persona denunciante. Asimismo, estará vigente en tanto dure el procedimiento que la originó. Contra ella solamente podrán interponerse solicitud de adición y aclaración ante el órgano que la dictó sin efecto suspensivo.

Si la persona denunciante o denunciada fuera funcionaria, el órgano decisor informará sobre las medidas adoptadas a la Dirección de Gestión del Talento Humano o a quien corresponda su aplicación, con la instrucción para su aplicación inmediata.

Si la persona denunciante o denunciada fuera estudiante el órgano decisor informará sobre las medidas adoptadas a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a quien corresponda su aplicación, con la instrucción para su aplicación inmediata.

Si la autoridad encargada de aplicar la medida no lo hace o no atiende la gestión con la celeridad requerida, será sancionada de acuerdo con el régimen disciplinario de la UNED como falta grave.

El incumplimiento de las medidas por parte de la persona denunciada será considerado falta grave también, por lo que cualquier persona o instancia que tenga conocimiento de este incumplimiento deberá comunicarlo a la persona de superior jerarquía que corresponda o al órgano director, quienes deberán iniciar el proceso disciplinario correspondiente. Si se tratara de estudiantes, aplicará lo dispuesto en el Reglamento General Estudiantil.

Tanto las medidas cautelares como las de protección dictadas, podrán ser revisadas de oficio como a solicitud de parte si las circunstancias han cambiado o si existe alguna valoración sobrevenida que lo amerite.

ARTÍCULO 59: Impulso procesal de oficio del procedimiento

En materia de hostigamiento sexual el procedimiento disciplinario se iniciará con la denuncia; pero se desarrollará por impulso procesal de oficio, debiendo los órganos responsables atender con celeridad el procedimiento, evitando dilaciones y retrasos injustificados.

ARTÍCULO 60: Admisión de pruebas

Una vez transcurrido el plazo otorgado a la parte denunciada para que se refiera a la denuncia, la comisión investigadora deberá pronunciarse sobre la admisión de pruebas ofrecidas por las partes. Deberá gestionar la evacuación de las pruebas que por su naturaleza requieran complejidad o coordinación con otras instancias, de forma tal que los resultados se conozcan en la comparecencia oral y privada. Se referirá de manera fundada a la aceptación de la prueba testimonial, rechazará aquella que resulte sobreabundante o notoriamente ajena al proceso y a los aspectos que en él se discuten. Emitirá las citaciones de las personas testigas para que se presenten a la comparecencia en la fecha señalada.

La prueba que sea aportada directamente en la audiencia deberá ser valorada y admitida o rechazada por el órgano director en ese acto. La prueba que sea admitida en ese acto será puesta en conocimiento de las partes y en caso de ofrecer contraprueba, se ordenará su presentación y evacuación en la audiencia. Si las partes requirieran tiempo adicional para aportar la prueba o contraprueba ofrecida y admitida, el órgano director ordenará el plazo para su recepción y de ser necesario, la continuación de la audiencia en fecha posterior, lo más inmediata posible, sin exceder los plazos establecidos para la conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 61: Orden de citación y comparecencia

La comisión investigadora puede citar a comparecer a cualquier persona para que declare en el proceso o brinde colaboración en aquello que se le requiera y resulte necesario para la averiguación de la verdad real.

ARTÍCULO 62: Comparecencia oral y privada

Vencido el plazo para la contestación, el órgano director realizará una audiencia oral y privada señalada con al menos quince días hábiles de anticipación. La comisión investigadora designará de su seno quien presida la comparecencia para que presida la comparecencia. En la comparecencia, se evacuarán todas las pruebas aportadas por las partes que fueran oportunas para esclarecer la verdad real de los hechos. Además, podrá requerir y evacuar aquellas pruebas que el órgano director considere necesarias e imprescindibles. La comparecencia será grabada y de ella se levantará una minuta de lo acontecido. El acta podrá ser levantada posteriormente con solo la firma de quien presida el órgano director, pero deberá hacerlo antes de la recomendación final. La grabación permanecerá anexa al expediente físico y resguardada junto a este por el plazo de conservación establecido por la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento.

La comparecencia podrá realizarse en horas y días no hábiles, atendiendo las particularidades de las sedes universitarias.

ARTÍCULO 63: Comparecencias virtuales

Cuando el órgano director lo considere necesario en virtud de la distancia y ubicación de las partes, así como por la complejidad del traslado, podrá ordenar que la comparecencia oral y privada se realice de manera virtual. Para tal efecto, en coordinación con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) establecerá un protocolo para la realización de ésta, conforme a los avances tecnológicos y la experiencia adquirida. Este protocolo no podrá sustituir las normas procesales establecidas en este reglamento ni los derechos fundamentales que tutela el proceso.

Para la realización de comparecencias virtuales, únicamente se utilizará la plataforma establecida por la DTIC y que garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución.

La realización de las audiencias virtuales podrá generarse, en el caso de las personas integrantes del órgano director, desde un lugar apropiado, con buena luminosidad, aislado de ruidos y distracciones externas. En el caso de las partes y las personas testigas, podrán participar desde espacios universitarios designados al efecto, desde las oficinas de sus representantes, desde sus oficinas o sus casas de habitación. El fondo que se observe en pantalla, deberá ser preferiblemente una pared color claro; prohibiéndose el uso de filtros para tal efecto. El espacio deberá ser un recinto cerrado evitando ruidos y distracciones, resguardando siempre la confidencialidad y la integridad de la declaración y del proceso.

Si por algún motivo la audiencia virtual es suspendida o reprogramada, se deberá informar de manera oportuna y con antelación a las personas participantes, e indicar las razones de la decisión adoptada. Quedará a criterio de quien dirige la audiencia virtual, la espera de conexión de alguna de las partes o participante que así se requiera.

Las audiencias serán privadas; entendiendo con ello que solamente podrán participar aquellas personas que formen parte del proceso y la parte deberá respetar la privacidad de la diligencia. Todas las actuaciones quedarán grabadas en audio y video e incorporadas inmediatamente al concluir, al expediente.

En todo el proceso, especialmente en las audiencias virtuales debe primar el principio de lealtad procesal, debiendo quienes participan abstenerse en todo momento de intentar manipular las declaraciones de las personas testigas, de partes o utilizando instrumentos de comunicación de cualquier tipo que permitan sugerir las respuestas, u obtener declaraciones o manifestaciones que no resulten espontáneas, que sean falsas, parcializadas, o que no correspondan al conocimiento directo de los hechos que pueda tener la persona declarante o quien rinde el dictamen pericial.

Cuando se trate de personas con alguna condición de vulnerabilidad o discapacidad, se tomarán las previsiones para la participación en la audiencia virtual. Se deberá respetar estrictamente la asignación del uso de la palabra efectuada por quien dirige la audiencia, cumpliendo las reglas previamente establecidas para intervenir durante el transcurso de la audiencia y respetando el espacio asignado a las demás intervinientes; activando el micrófono cuando así se le indique.

Aunado a lo anterior, las partes y demás intervinientes de la audiencia virtual deberán mantener plena atención a lo que acontece en ese acto procesal, no pudiendo durante su trámite hacer uso del teléfono celular para comunicarse con terceros o atender otras cuestiones distintas a las que corresponden a esa diligencia.

Las partes y demás intervinientes deberán mantener activada la cámara de sus dispositivos en todo momento, durante la realización de la audiencia virtual, de modo que la Comisión Investigadora pueda visualizar lo que ocurre en todo momento en esta diligencia.

ARTÍCULO 64: Desarrollo de la comparecencia:

Constituidos el día y la hora señalada para el desarrollo de la comparecencia, el órgano director:

1. Verificará la presencia o la ausencia de las partes, las personas ofrecidas para atestiguar y para realizar peritajes, sus representantes legales, la Fiscalía, la asesora especializada y quienes hayan sido convocados a participar. Declarará abierta la comparecencia. La inasistencia injustificada de alguna de las partes, sus representantes legales o abogados(as) no impedirá su realización.
2. Conocerá y resolverá cuestiones incidentales planteadas en el proceso y tomará las medidas necesarias para evitar la revictimización.
3. Recibirá la declaración de las partes si es éstas desean declarar. Si la presunta víctima lo solicita podrá recibirse su declaración sin la presencia de la persona denunciada. En estos casos, la Comisión gestionará a través de medios tecnológicos, que la persona denunciada pueda escuchar en tiempo real la declaración que brinda la presunta víctima.
4. Se recibirá el testimonio de cada una de las personas ofrecidas por las partes y que fueron admitidos con anterioridad. Cada testimonio se recibirá de forma separada. A cada deponente se le juramentará y se le advertirá de las consecuencias de incurrir en falso testimonio. La Comisión le solicitará referirse de forma clara y concreta sobre lo que conozca del asunto y posteriormente se le facilitará la palabra para que formule preguntas a la parte que lo propuso, posteriormente preguntará la parte contraria y por último las personas integrantes del órgano director.

El órgano director deberá velar porque las preguntas que se formulen sean abiertas, claras, sencillas, no induzcan la respuesta y se refieran al objeto del proceso para ello, rechazará todas aquellas preguntas que resulten sugestivas, ofensivas, impertinentes y capciosas o notoriamente confusas. Si alguna de las partes se opusiera a una de las preguntas que se formularan, el órgano director hará salir a la persona deponente, escuchará la objeción, dará traslado en el acto a la parte contraria y resolverá sobre su admisibilidad. Todas las declaraciones serán grabadas. si alguna de las personas testigos que fueron propuestas y aceptadas no se presenta, a pesar de haber sido citado debidamente, se prescindirá de su declaración sin necesidad de resolución que así lo

indique, salvo que el órgano director considere que su declaración resulte indispensable para el conocimiento de la verdad real, en cuyo caso ordenará su presentación forzosa.

5. Conocerá otros tipos de prueba debidamente admitidos con anterioridad y dará a las partes la posibilidad de referirse a ellas.
6. Concluida la evacuación de pruebas, se concederá audiencia a las partes para que manifiesten sus conclusiones de forma oral o bien, a discreción del órgano director se podrá otorgar un plazo de tres días hábiles para que las manifiesten por escrito y dará por finalizada la comparecencia.

ARTÍCULO 65: Prueba para mejor resolver

Concluida la comparecencia, de forma oficiosa, con carácter excepcional, el órgano director podrá solicitar la prueba adicional que considere imprescindible, útil y necesaria. De recibirse este tipo de pruebas, se dará traslado a las partes para que se refieran a éstas en el plazo de tres días hábiles, una vez se cuente con su resultado.

ARTÍCULO 66: Recomendación Final

Trascurrido el emplazamiento para las conclusiones y recibida la prueba para mejor resolver si correspondiera, en el plazo máximo de diez días hábiles el órgano director emitirá el informe y la recomendación final del caso. En la resolución deberá consignarse, en forma clara, precisa y circunstanciada: los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada, las medidas cautelares y de protección, los fundamentos legales y motivos que sustentan la recomendación, así como la posible sanción y los elementos que justifican esta sanción. Este informe será notificado a las partes y al órgano decisor, con el fin de que emita la resolución final y aplique la sanción cuando corresponda.

ARTÍCULO 67: Resolución final

El órgano decisor correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la recomendación final, deberá emitir el acto final debidamente fundamentado que justifique la decisión y la sanción impuesta, si correspondiere. Esta resolución final deberá contemplar un análisis del cuadro fáctico, los hechos denunciados y la valoración de la prueba. Deberán tomarse en cuenta todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, - sin efectuar ni incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la víctima- la calificación jurídica de la (s) conducta (s) y la decisión final con análisis de la sanción impuesta y su justificación, si correspondiera.

El acto final será notificado a las partes y, una vez firme, se notificará a la Dirección de Gestión del Talento Humano o la instancia competente para la aplicación de la sanción cuando corresponda y se incorpore en el respectivo expediente de la persona sancionada.

ARTÍCULO 68: Recursos

La resolución final que se emita en este procedimiento contará con los recursos dispuestos en la normativa interna de la UNED cuando se trate de personas funcionarias.

Cuando se trate de procedimientos contra estudiantes se aplicará lo dispuesto sobre recursos en el Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 69: Aplicación de la sanción

Firme la resolución final, la Dirección de Gestión del Talento Humano deberá aplicar la sanción en el plazo establecido en el Estatuto de Personal. Cuando se omita dicha aplicación, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En el caso de que la persona sancionada sea estudiante, la aplicación de la sanción se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico.

ARTÍCULO 70: Sobre el expediente, administración y resguardo de la Información

El expediente administrativo de la denuncia por presunto hostigamiento sexual contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes, sus constancias de notificación, así como recursos, gestiones y demás escritos presentados por las partes y otras personas interesadas. Además, deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y cronológica y con el señalamiento claro y visible de confidencialidad.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y sus representantes legales, debidamente identificados y autorizados por la parte interesada, por las personas funcionarias que tengan a cargo su custodia y por los órganos de seguimiento, en garantía al principio de confidencialidad.

El expediente físico será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la Junta. La Junta deberá realizar el debido respaldo tecnológico de cada expediente, en un servidor remoto de acceso privado, de acuerdo con el instructivo para realizar respaldos de la información de la DTIC, quién brindará el soporte necesario.

ARTÍCULO 71: Registro de personas sancionadas

La Junta será la responsable de mantener actualizado y de forma pública, un registro de las personas sancionadas en firme y de las sanciones impuestas. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas o de quienes hayan intervenido en el procedimiento.

La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años, a partir de la firmeza de la respectiva sanción. Se exceptúa la información relativa a menores de edad.

CAPÍTULO VI Tipificación de las Sanciones

ARTÍCULO 72: Sanciones

Las sanciones que se aplicarán en esta materia serán las indicadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 73: Calificación de las faltas

Las sanciones que se impongan, y que están caracterizadas en artículos subsiguientes, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir la persona denunciada o sancionada.

Se considerará la existencia de uno o más de los siguientes criterios de valoración para determinar la gravedad de la sanción:

- la posición jerárquica de la persona sancionada,
- el abuso de la relación de poder,
- la condición de vulnerabilidad de la víctima y los perjuicios causados a ésta,
- la existencia de amenazas o intimidación a la víctima y sus testigos(as),
- el número de víctimas,
- si se ha entorpecido la investigación
- la trascendencia de los actos en el impacto laboral, comercial, académico o estudiantil
- la transformación del hostigamiento sexual en hostigamiento laboral o persecución laboral o académica en contra de la víctima.
- la reincidencia o el daño generado a los intereses, bienes o imagen de la Universidad.
- Cualquier otro que agrave la conducta

ARTÍCULO 74: Sanciones para las personas hostigadoras

La persona funcionaria a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de hostigamiento sexual será sancionada en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico, de acuerdo con la gravedad de la falta, con cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Suspensión hasta por un mes calendario
3. Destitución o despido sin responsabilidad patronal

Cabrá la amonestación escrita, únicamente como sanción de conductas que hayan sucedido una vez y se hayan manifestado a través del uso de palabras, símbolos, obscenidades, gestos, bromas, piropos o sonidos, de naturaleza sexual, que hayan resultado ofensivas, hostiles y humillantes para quien las recibió. Para determinar la aplicación de las demás sanciones, se utilizarán los criterios de valoración determinados en el artículo 73 del presente reglamento.

La persona que haya sido sancionada por haber incurrido en hostigamiento sexual no podrá ser nombrada o contratada, bajo cualquier modalidad, ni participar como integrante del Consejo Universitario. Tampoco se le podrá nombrar, contratar o designar por un periodo de diez años como persona profesora emérita, jubilada, catedrática ni en un puesto administrativo de la Universidad.

Los procesos administrativos por hostigamiento sexual, tal y como lo establece el Código de Trabajo, que se encuentren pendientes contra una persona funcionaria que renuncie o se jubile deberán continuar y se suspenderá el pago de la cesantía si correspondiera, la cual solo se hará efectiva cuando se declare la improcedencia del despido sin responsabilidad para la parte empleadora.

ARTÍCULO 75: Sanciones para personas estudiantes hostigadoras

Tratándose de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones;

1. Suspensión de uno a dos períodos académicos (cuatrimestre, semestre según el caso) y destitución de manera automática e inmediata de su participación en consejos, comisiones u otro órgano de la Universidad.
2. Suspensión de la Universidad de tres a seis períodos académicos.
3. Expulsión de la Universidad por un periodo de 10 años.

Las anteriores sanciones disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales o civiles que puedan deducirse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionaria de la UNED. Mientras esté vigente una suspensión disciplinaria, se inhibe la participación de la persona estudiante en cualquier actividad universitaria.

ARTÍCULO 76: Sanciones para las personas instigadoras y cómplices

Las personas instigadoras y las personas cómplices, previo proceso podrán ser sancionadas y su actuación como instigadoras o cómplices será considerada como falta grave, de acuerdo con el régimen disciplinario de la UNED, sin perjuicio de lo que proceda, según el Código de Trabajo. Si se tratara de estudiantes, aplicará lo relativo a las faltas graves del Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 77: Sanciones para quien incurra en encubrimiento o favorecimiento

Incurrirá en falta grave la persona funcionaria o estudiante que, conociendo de una denuncia por hostigamiento sexual, no le dé el trámite previsto en este reglamento o intente propiciar una conciliación. También será sancionada aquella que entorpezca o atrase injustificadamente la investigación. Se aplicará lo dispuesto en el régimen disciplinario de la UNED cuando se trate de personas funcionarias y si se tratara de estudiantes, aplicará lo relativo al Reglamento General Estudiantil.

ARTÍCULO 78: Denuncia falsa

Quien denuncie hostigamiento sexual falso podrá incurrir en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y estudiantiles que, según la normativa de la UNED, le sean aplicables. La sola ausencia de medios probatorios en ningún caso determina la existencia de una denuncia falsa.

ARTÍCULO 79: Normativa complementaria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 80: Derogatoria

El presente Reglamento deroga en su totalidad el “Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal A Distancia”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2184, Art. II, inciso 2-a) de 26 de julio del 2012. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 147. Jueves 1° de agosto del 2013.

Artículo 81: Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia 3 meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIOS

Transitorio I. La “Política de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia” aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n°2618-2017 celebrada el 21 de septiembre del 2017 artículo II inciso 1ª y en la sesión n°2626-2017, artículo IV inciso 26 celebrada el 19 de octubre del 2017, continuará vigente hasta tanto el Consejo Universitario apruebe la nueva política establecida en este reglamento. La instancia competente para realizar esta propuesta es el Instituto de Estudios de Género.

Transitorio II. Los nombramientos actuales de la Junta mantendrán su vigencia por un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento. Dentro de dicho plazo, las autoridades competentes deberán realizar los nuevos nombramientos.

Transitorio III. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este reglamento deberán aplicar esta normativa, excepto en aquello que no le resulte favorable a las partes.

Karol Ramírez Chinchilla, Jefatura, Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación.—1 vez.—(IN2025945506).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-15-2025

Cinthya Fernández Montenegro
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que según consta en la **Sesión Ordinaria N°59-2025** celebrada el **14 de enero del 2025**, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Paraíso, en el **Artículo IV, Inciso 20, Acuerdo 26**, instruye a realizar la publicación del **REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PARAISO**, el cual literalmente dice:

REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PARAISO

MUNICIPALIDAD DE PARAISO

CAPÍTULO I **Del Gobierno Municipal**

Artículo 1º-Las Sesiones del Concejo cumplen varias funciones tales como espacio deliberativo, órgano de toma de decisiones, reunión del gobierno local, momento de participación democrática. A las Sesiones acuden participantes permanentes e invitados. Los participantes permanentes acuden para ejercer su derecho dado por mandato popular: representando, tomando decisiones y aportando sus opiniones o sea su voz; ellos son alcaldes, síndicos y regidores propietarios o suplentes. La voz la ejercen todos los participantes permanentes. El voto es ejercido por los regidores propietarios.

Artículo 2º-Definiciones: Alcalde y Vicealcaldes: Son funcionarios públicos de elección popular con la obligación y el derecho de asistir a las Sesiones con derecho a voz, representando la opinión de los munícipes e informando a todos los participantes sobre los asuntos municipales. Ellos se podrán hacer acompañar o asesorar de funcionarios administrativos para cumplir alguna función asignada dentro de la sesión o presentar algún invitado previa coordinación con la Presidencia. La obligatoriedad de asistir a las Sesiones corresponde al que ejerza el rol de Alcalde y Jefe Administrativo o haya sido asignado para ello.

Asesor Legal: Especialista en Derecho Municipal que asesora al Concejo en materia legal, asegurando la protección de los intereses de este órgano deliberativo, con comprobada idoneidad en la materia del derecho municipal.

Comisiones Municipales: Órganos auxiliares y asesores del Concejo y especialistas en la materia correspondiente, de elección anual, que en lo posible deben reunirse con la periodicidad que determine la reglamentación interna presentar informes al Concejo de sus actividades.-----

Jurisdicción: Territorio cuyos intereses locales son de atención obligatoria del Gobierno Local.----

Municipes: Todas las personas que habitan en el Cantón de Paraíso, en el caso particular, se refiere a todas las personas pobladoras del cantón de Paraíso.

Participantes invitados o convocados: Son aquellas personas que han sido invitadas o que han pedido audiencia ante el Concejo Municipal y en virtud de lo cual son convocadas a una sesión determinada para participar, asesorar, aportar en el debate, informar, presentarse o presentar algún asunto, juramentarse, recibir información o reconocimiento y cualquier otro motivo que el Concejo haya considerado pertinente. Los servidores municipales tienen obligatoriedad de asistencia a la convocatoria cuando el Concejo lo determine, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Código Municipal.

Participantes permanentes del Concejo: Son personas designadas por elección popular para ejercer su voz, a saber regidores, síndicos, ya sean propietarios o suplentes. Todos fueron electos para representar la voz (opinión) de los munícipes y esto debe reflejarse en este reglamento. Dentro del gobierno municipal y principalmente en las Sesiones solo los regidores propietarios pueden ejercer el voto. Todos están en la sesión para opinar y representar a los munícipes. Debe quedar claro que esa es una función de todos y cada uno de los electos.

Presidencia: Regidor o regidora propietaria que dirige las Sesiones y coordina el plan de trabajo del Concejo con la ayuda de la Secretaría, de elección bianual de entre los y las regidores propietarios.

Regidores propietarios: Personas electas para representar a los pobladores del cantón, manifestar las opiniones de los munícipes, para ejercer en las Sesiones su derecho a voz y voto. Participantes en las comisiones que le asignan la normativa vigente y las que acepten, sean estas comisiones permanentes o especiales. Con las atribuciones establecidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 13, en sus funciones políticas, como administración activa y de fiscalización.

Regidores suplentes: Personas electas para representar a los pobladores del cantón, manifestar las opiniones de los munícipes y para ejercer en las Sesiones su derecho a voz. En caso de ausencia del regidor propietario asume la función de propietario. Participantes en las comisiones que le asignan la normativa vigente y las que acepten, sean estas comisiones permanentes o especiales.

Secretaría del Concejo: Es la unidad de apoyo y asistencia al funcionamiento del Concejo, formada por las personas asignadas para estas funciones. El Secretario o Secretaria coordinará el trabajo de esta unidad junto con la Presidencia del Concejo.

Síndicos suplentes y propietarios: Personas electas para representar sus respectivos distritos, manifestar las opiniones de los munícipes y para ejercer en las Sesiones su derecho a voz. Participantes en las comisiones que le asignan la normativa vigente y las que acepten, sean estas comisiones permanentes o especiales.

Artículo 3º-Deberes de los y las regidoras propietarias. Además de las obligaciones que determina la normativa vigente y especialmente el artículo 13 del Código Municipal los y las regidoras deben:-

a. Concurrir a las Sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.

- b. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser justificado afirmativo o negativo.
- c. Solicitar permiso a la Presidencia para salir de la sala o sesión. No abandonar las Sesiones sin el permiso de la Presidencia
- d. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.
- e. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto en los que hayan salvado el voto razonadamente.
- f. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal.
- g. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, guardar el respeto, la compostura y respetar el tiempo en las intervenciones.
- h. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

Artículo 4º-Facultades de las y los regidores propietarios:

- a. Pedir a la Presidencia Municipal la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión.
- b. Exponer en la sesión las mociones y presentar por escrito el documento firmado.
- c. Pedir la revisión de acuerdos municipales.-
- d. Apelar ante el Concejo las resoluciones de la Presidencia.
- e. Llamar al orden a la Presidencia, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los reglamentos internos de la Municipalidad.
- f. Solicitar por escrito la convocatoria a Sesiones extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de las y los regidores propietarios.

Artículo 5º-Deberes y facultades de los y las regidores suplentes:

- a. Concurrir a las Sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.
- b. No abandonar las Sesiones sin el permiso de la Presidencia.
- c. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.
- d. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal. ---
- e. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, guardar el respeto, la compostura y el tiempo en la intervención.
- f. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas. --
- g. Pedir a la Presidencia Municipal la palabra para emitir su criterio sobre los asuntos en discusión.
- h. Leer en la sesión las mociones con el aval y firma del regidor propietario.

Los Regidores y Regidoras suplentes deberán asistir con derecho a voz a todas las Sesiones del Concejo Municipal y tendrán derecho a voto solamente cuando asuman en propiedad. Se someterán a las mismas disposiciones que regulan a los regidores y regidoras propietarias, y serán llamados por la Presidencia Municipal de entre los presentes, según el orden de elección.

Artículo 6º-Deberes y facultades de las y los Síndicos Propietarios y Suplentes.

Los síndicos propietarios y suplentes cumplen diversas funciones porque son representantes de su Concejo de Distrito, además como voz de los munícipes de sus distritos y a su vez como Síndicos dentro de los debates en las Sesiones, cumpliendo con los artículos del capítulo VIII y especialmente el artículo 57 del Código Municipal.

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.

- b. Concurrir a las Sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.
- c. Presentar propuestas, proyectos, recomendaciones e informes trimestrales de sus Concejos de Distritos o Comisiones, debidamente firmados por los comparecientes.
- d. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.
- e. Asistir a todas las Sesiones del Concejo Municipal, en representación de su distrito, con derecho a voz, pero sin voto.
- f. No abandonar las Sesiones sin el permiso de la Presidencia.
- g. Desempeñar las funciones, misiones y comisiones que se les encarguen.
- h. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal. ---
- i. Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión, guardar el respeto, la compostura y el tiempo en la intervención.
- j. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.---
- k. Informar trimestralmente en las Sesiones sobre las actividades, proyectos y aspiraciones de sus Concejos de Distrito

Artículo 7º-Deberes y facultades del Alcalde y/o Vicealcaldes. Además de las obligaciones que determina la normativa vigente y especialmente en el artículo 17 del Código Municipal: -----

- a. Concurrir a las Sesiones con el objetivo de participar en las deliberaciones.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales.
- c. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las Sesiones del Concejo Municipal, y las Sesiones de trabajo que este le convoque.
- d. Exponer las mociones y presentar por escrito el documento firmado.
- e. Presentar en cada sesión ordinaria el informe del quehacer de la Corporación Municipal y sus proyecciones.
- f. Ejercer el veto conforme lo establece el Código Municipal.
- g. Promover y promulgar el fiel cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo.
- h. Rendir semestralmente un estado financiero de la Municipalidad.
- i. Rendir cuentas mediante un informe de labores, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.
- j. Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario de la municipalidad, para su discusión y aprobación. Al menos un mes antes de la fecha límite. Según capítulo IV y el artículo 95 del Código Municipal.
- k. Convocar a Sesiones extraordinarias, o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, con el aval de por lo menos la tercera parte de las y los regidores propietarios. -----
- l. Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.
- m. Informar de forma general sobre el cumplimiento o estado de las metas, los proyectos y las actividades de la Municipalidad.
- n. Incluir en el PAO presupuesto anual un apartado que contenga, de forma específica, la afectación de los programas y proyectos tanto a hombres como a mujeres; y que dé cuenta del aporte de los mismos al avance de la igualdad y equidad de géneros en el cantón. -----

o. Desempeñar las representaciones, funciones, misiones y comisiones que se les encarguen; presentar los informes correspondientes.

p. Dar respuesta a las solicitudes de los miembros permanentes del Concejo.

Artículo 8º-De las licencias. El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a los participantes permanentes, únicamente por los siguientes motivos:

a. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.

b. Por enfermedad o incapacidad temporal, mientras dure el impedimento.

c. Por muerte, enfermedad de padres, hijos (as), cónyuge o hermanos (as), licencia hasta por un mes.

Cuando las personas señaladas en este artículo, se ausenten para representar a la Municipalidad, se les otorgará licencia con goce de salario o dieta según sea el caso. ---

Artículo 9º-De las prohibiciones a las y los participantes permanentes:

a- Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan interés directo, también su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con forme lo señalado por el artículo 31 del Código Municipal.

b- Desempeñar o depender de la Municipalidad de Paraíso en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.

c- Intervenir en asuntos y funciones ajenas a su competencia.

d- Integrar las comisiones que se crean para realizar festejos populares o actividades similares. ---

e- Abandonar las Sesiones sin el permiso de la Presidencia.

Artículo 10.-Recusación. Podrá ser recusado por cualquier persona interesada, el participante permanente, que no se excuse de intervenir en la discusión y/o votación a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede, de no prosperar la recusación podrá ser trasladada a otra instancia competente; conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal.

Artículo 11.-De la Secretaría del Concejo. La Secretaría del Concejo Municipal depende de éste y ejercerá sobre la Secretaría las potestades de dirección, control y fiscalización conforme al ordenamiento jurídico. La Secretaría asistirá a las Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes

Artículo 12.-Funciones de la Secretaría del Concejo Municipal. El o la secretaria del Concejo Municipal debe cumplir con las funciones descritas en el artículo 53 Código Municipal, así como las siguientes:

a. Convocar a las Sesiones y reuniones.

b. Mantener actualizado el banco de datos (listados de participantes y colaboradores). --

c. Tramitar la correspondencia y poner sello, firma y la fecha de ingreso a cada trámite y a quien va dirigido, para agilizar la dinámica.

d. Dar asistencia a la Presidencia Municipal para la coordinación de las Sesiones.

e. Levantar las actas de las Sesiones y reuniones, análisis e intervenciones que serán transcritos de forma sucinta conforme lo establece el artículo 47 del Código Municipal. --

f. Tener las actas listas hasta dos horas antes del inicio de cada sesión ordinaria, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal. -----

- g. Presentar la correspondencia recibida para la sesión ordinaria, la que ingrese durante la semana y hasta el día y hora que defina cada Presidencia del Concejo Municipal al inicio de cada gestión; dicha correspondencia será conocida el martes inmediato posterior al día de cierre de recepción de correspondencia, excepto lo que sea de trámite legal, o urgente, según criterio de la Presidencia.
 - h. Enviar copia certificada del expediente a la instancia judicial o administrativa que lo solicita; una vez que la Administración Municipal remita el expediente administrativo debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico. La Administración conservará el expediente original.
 - i. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo a los interesados, conforme a la ley de forma oportuna.
 - j. Extender certificaciones de las actas y/o acuerdos cuando le sean solicitadas, así como de expedientes administrativos, según lo dispuesto en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
 - k. Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos respectivos y el Concejo Municipal.
 - l. Confeccionar expedientes, sobre asuntos que deben ser estudiados y analizados para la toma de decisiones.
 - m. Firmar junto con la Presidencia las actas de las Sesiones.
 - n. Apoyar el trabajo de las Comisiones y Concejos de Distrito.
- Artículo 13.-Corresponde a la Presidencia del Concejo:
- a. Presidir y dirigir las Sesiones, abrirlas, ir a receso, suspenderlas y cerrarlas.
 - b. Preparar el Orden del Día.
 - c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
 - d. Dirigir y coordinar el debate.
 - e. Conceder la palabra y regularla.
 - f. Retirar la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, no se concrete al tema en discusión o se exceda en sus expresiones.
 - g. Vigilar el orden en las Sesiones y el respeto mutuo entre los participantes.
 - h. Hacer retirar de ellas a quienes se comporten indebidamente.
 - i. Firmar, junto con la secretaría, las actas de las Sesiones.
 - j. Nombrar a los y las integrantes de las comisiones permanentes (artículo 49 del Código Municipal), ordinarias y especiales (artículo 34 inciso g), del Código Municipal), haciendo que participen en ellas las fracciones políticas representadas en el Concejo, procurando equidad de género en cada una de ellas y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes, mismos que no podrán exceder de los 15 días hábiles. -----
 - k. Conceder los recesos de acuerdo con el presente reglamento.
 - l. Otorgar o denegar los permisos para abandonar las Sesiones, bajo el entendido de que la autorización para retirarse sin que la sesión haya terminado, acarreará como efecto inmediato la pérdida de la dieta.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 14.-Tipos de Sesiones y reuniones.

Sesiones ordinarias: A ellas comparecen y colaboran activamente todos los participantes permanentes, la secretaría y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Se realiza, obligatoriamente al menos, una a la semana, si fuere necesario convocar a otra será sometida a aprobación del Concejo. Se recibe dieta por una sesión ordinaria semanal.

Sesiones extraordinarias: Asisten activamente todos los participantes permanentes, la secretaría y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Serán convocadas mediante acuerdo del Concejo para tratar los temas que el mismo indique; o por convocatoria realizada por el Alcalde. Se realizarán al menos dos mensuales, si fuere necesario convocar a más, también serán sometidas a aprobación del Concejo. Se recibe dieta por solo dos mensuales, aunque se haya asistido a más.

Sesiones solemnes: Son aquellas que se aprueban por el Concejo para actividades conmemorativas, reconocimientos y otros fines ceremoniales-protocolarios cantonales o nacionales. No se recibe dieta, excepto en caso de que tenga también carácter de ordinaria o extraordinaria, siempre que no se supere las dos extraordinarias mensuales, ni la de cada semana obligatoria.-----

Sesiones de trabajo: A ellas comparecen y colaboran activamente todos los participantes permanentes, la secretaría y los participantes invitados o convocados para la ocasión. Se pueden realizar las que fueren necesarias y sometidas a aprobación del Concejo y no generan el pago de dieta.

Las solicitudes de audiencias, correspondencia y otros documentos serán presentados ante la Secretaría para que con la anuencia de la Presidencia sigan el orden o trámite correspondiente. ---

Artículo 15.- Día y hora de las Sesiones ordinarias. El Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria después de la sesión Solemne de posesión, definirá por mayoría simple el día y hora de sus Sesiones ordinarias semanales y previo a la ejecución de ese acuerdo, lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta. El Concejo tiene la potestad de cambiar la hora y fecha de las Sesiones Ordinarias, previa publicación en el referido diario.

Artículo 16.- Sede de las Sesiones. Las Sesiones ordinarias semanales se efectuarán en la sala de Sesiones José Miguel Corrales Bolaños de la Municipalidad de Paraíso o conforme lo acordado previamente. Las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en la sala de Sesiones o cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los y las vecinas de la localidad. Las Sesiones de trabajo se podrán realizar en el lugar de conveniencia. Las Sesiones solemnes podrán realizarse en lugares públicos.

Artículo 17.- Inicio de las Sesiones. Las Sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y publicada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 18.-Cuando se presenten al Concejo en Sesiones ordinarias, vecinos interesados en un tema específico, será facultad exclusiva de la Presidencia del Concejo atenderlos en audiencia en esa misma sesión o reservar dicha audiencia para la Sesión Extraordinaria más próxima o bien, remitir la solicitud a la Comisión respectiva para la atención de los vecinos.

Artículo 19.-Cuando los miembros del Concejo Municipal, sean invitados a participar de alguna actividad, o por delegación del Concejo para representar a la institución, podrán acogerse al artículo 32 del Código Municipal, el cual definirá si le otorga la respectiva autorización, estos deberán comunicar al Concejo con ocho días de antelación.

Artículo 20.-Los gastos correspondientes a viáticos para los miembros del Concejo serán reconocidos con forme a la tabla que publica la Contraloría General de la República; el control correrá por la cuenta del Presidente del Concejo, quien informará al Cuerpo Colegiado lo actuado en el pago de los viáticos a los regidores municipales.

Artículo 21.-El Concejo Municipal, podrá hacer uso de viáticos o gastos de viaje cuando residan lejos de la sede municipal, o cuando este desee sesionar de manera extraordinaria lejos de la sede municipal, así cuando sea invitado a representar al cantón en el exterior, todo ello conforme al Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, según el capítulo IV, artículo 34 al 36, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 22.-Queda a criterio de los señores miembros del Concejo, el aceptar el pago correspondiente a los viáticos cuando se justifique con base a la reglamentación vigente.

Artículo 23.- Pago de dieta. Los participantes permanentes, según el Código Municipal, tendrán derecho a devengar el pago de la dieta correspondiente, cuando asistan y permanezcan durante el desarrollo de cada sesión. Se realizará de manera mensual según lo referido en el artículo 30 del Código Municipal de la misma forma se cancelarán los gastos de viáticos.

Artículo 24.-Pérdida de dieta. Se perderá la dieta por no asistencia; por llegar 15 minutos después de la hora acordada previamente para la sesión; por ausentarse sin permiso de la Presidencia; por ausentarse más de 15 minutos de la sesión; cuando el participante permanente se retire antes de cerrar la sesión.

Artículo 25.-Sustitución de Regidor(a). El regidor suplente, que sustituya a un propietario tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos.

Artículo 26.-Para las sustituciones de los síndicos se realizará el mismo procedimiento aplicado para los señores regidores.

Artículo 27.-Las Sesiones se cerrarán cuando se hayan conocido todos los asuntos expuestos en el Orden del Día o bien cuando por moción razonada de los señores regidores se acuerde posponer los asuntos a tratar en el orden día. En todo caso, las Sesiones no pueden superar las 11:59 horas del día convocado.

Artículo 28.-Publicidad de las Sesiones. Todas las Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Concejo Municipal, así como las de las comisiones serán públicas. -----

Artículo 29.-Visitas Oficiales. Cuando concurrieren al Concejo miembros de los supremos poderes, representantes de organismos oficiales o extranjeros, representantes de instituciones autónomas o semiautónomas, representantes diplomáticos o autoridades religiosas, se les recibirá en el Sala de Sesiones a la hora fijada al efecto e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

Artículo 30.-Del quórum. El quórum de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de los regidores propietarios que integran el Concejo, o sus suplentes en ausencia de

propietarios. Deberán encontrarse en el Sala de Sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. Corresponde a la Presidencia, con la asistencia de la Secretaría, verificar y controlar el quórum del órgano colegiado. Las Sesiones extraordinarias podrán realizarse en otro lugar del cantón como el establece el artículo 14 de este Reglamento.

En la conformación del quórum figurarán los regidores suplentes, salvo que antes de la hora límite se presenten los regidores propietarios, en cuyo caso los suplentes deberán ceder su lugar a estos por así corresponderles por ley.

Artículo 31.-Quórum inicial. Pasados los quince minutos de la hora de inicio de la sesión, si no hubiere quórum no se podrá realizar Sesiones ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en el libro de actas y se consignará el nombre de los participantes permanentes presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas a quienes corresponda.-----

Artículo 32.-Ruptura de quórum. Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, la Presidencia por medio de la Secretaría instará a las y los Regidores que se hubieren retirado, para que ocupen sus curules. Transcurridos cinco minutos sin que pueda restablecerse el quórum, se levantará la sesión. Las y los Regidores ausentes perderán el derecho a la dieta correspondiente.--

Artículo 33.-Sesiones extraordinarias. Las Sesiones extraordinarias deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de anticipación y se señalará el objeto de la sesión mediante el acuerdo municipal o según el artículo 17 inciso m) del Código Municipal. Las Sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y a la hora que se indique en la convocatoria. -

Artículo 34.-Convocatoria a Sesiones extraordinarias.

Las Sesiones extraordinarias serán aquellas que se convoquen para conocer asuntos o temas específicos, a los cuales podrán asistir activamente todos los miembros del Concejo Municipal, la secretaria y los demás participantes invitados o convocados para la ocasión, conforme las reglas del artículo 36 del Código Municipal. Dicha sesión, será convocada mediante acuerdo del Concejo para tratar los temas que el mismo indique, o por convocatoria realizada por el alcalde. Se procurará celebrar al menos dos Sesiones extraordinarias mensuales, si fuere necesario convocar a más, también será sometida a aprobación del Concejo, pero para efectos de pago de dietas, serán reconocidas como máximo dos Sesiones extraordinarias, aunque se haya asistido a una cantidad mayor. El Orden del Día en Sesiones extraordinarias solo podrá alterarse por votación unánime de los miembros presentes. -----

Artículo 35: Solicitud de Audiencia. Toda persona interesada, podrá solicitar audiencia mediante correo electrónico, fax o escrito firmado y presentado en la Secretaria del Concejo Municipal de Municipalidad de Paraíso.

Artículo 36: Cualquier funcionario municipal, podrá ser llamado a cualquier sesión del Concejo Municipal, según lo establecido en el artículo 40 del Código Municipal. Se establece con base a la inteligencia de la norma que cuando un funcionario sea llamado a sesión obedece a casos excepcionales que requieran la presencia de los funcionarios, a efecto de que éste, con conocimiento de causa pueda ofrecerle al Concejo mejores elementos para la toma de cualquier acuerdo en que se requiera del criterio técnico de aquel por estar relacionado con asuntos propios de las actividades que desempeña en la Institución.

Artículo 37.-Durante la sesión cualquier regidor podrá solicitar recesos, para lo cual será criterio del Presidente concederlo o no y establecer el tiempo del receso siempre que no se superen los quince minutos en cada caso, esto con el fin de que sean solicitados para obtener mayor criterio, consultar con mayor profundidad el asunto en discusión, pero nunca para entorpecer ni dilatar el orden de la sesión.

Artículo 38. Notificación. Cuando en una sesión ordinaria se convoque a sesión extraordinaria, se tendrán por notificadas las personas presentes sin necesidad de ulterior trámite. La parte que deba ser convocada mediante notificación, será comunicada mediante correo electrónico, fax o personalmente, sin necesidad de mayor trámite, concediéndole un plazo de tres días hábiles para manifestar su anuencia a ser recibido en la fecha propuesta, bajo el apercibimiento de ser sometido a una lista de espera, en caso de no dar respuesta en el plazo indicado.

Artículo 39.-Dos Sesiones en el mismo día. El Concejo Municipal podrá celebrar en un mismo día la sesión ordinaria semanal y una sesión extraordinaria. En todo caso procederá el pago de la dieta correspondiente sólo para una de ellas, las que se dejaren de remunerar no se acumularán para tal efecto.

Artículo 40.-Acuerdos municipales. Los acuerdos del Concejo serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada. Todos los acuerdos deberán ser cumplidos fielmente en tiempo y forma por la Corporación Municipal, salvo que se deroguen o sean vetados. Serán motivados y con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos. Todos los acuerdos deben ser razonados positivamente o negativamente, no solo los que se aparten de dictámenes.-----

Artículo 41.- Obligación y dispensa del trámite de comisión. Todo acuerdo, que así lo requiera, deberá contar con el dictamen de una Comisión, o después de considerarse suficientemente discutido el asunto al amparo de una moción, se someterá a votación. El dictamen de Comisión podrá dispensarse, por medio de una votación de mayoría calificada. -----

Artículo 42.- Acuerdo Definitivamente Aprobado (Acuerdo ADA). (Artículo 45 del Código Municipal) Se podrá declarar el acuerdo definitivamente aprobado (ADA) cuando el Concejo lo estime conveniente, por razones de oportunidad y conveniencia o por emergencia, por votación de las dos terceras partes o mayoría calificada, podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados; en este caso no procede el recurso de revisión. -----

Artículo 43.- Acuerdo Firme. Salvo el caso de los acuerdos definitivamente aprobados; los acuerdos tomados por el Concejo, quedarán en firme al aprobarse el acta respectiva.

Artículo 44.- Acuerdo por mayoría simple. Son los que se aprueban con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros que votan.

Artículo 45.-Acuerdo por mayoría calificada. Cuando el acuerdo requiere ser aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que votan.

Artículo 46.-Revisión de acuerdos. Antes de aprobarse el acta, cualquier Regidor(a) propietario podrá plantear, por escrito, la solicitud de revisión de acuerdos, debidamente fundamentado y razonado, siempre y cuando no estén definitivamente aprobados. La misma mayoría requerida para dictar el acuerdo sobre el que se solicita revisión, será necesaria para acordar ésta. Aceptada la revisión, la Presidencia pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo.

Artículo 47.-Revisión del borrador para el levantamiento del acta. La Secretaría del Concejo hará el borrador basado principalmente en las grabaciones de la misma, si hubiere duda de parte de la Secretaría se podrá hacer la consulta vía electrónica o física al participante en concreto directamente con el fin de que la redacción, ortografía y formas apoyen significativamente la fidelidad y comunicación asertiva de las ideas, deliberaciones y acuerdos de cada sesión: en todo caso estas aclaraciones no podrán alejarse de lo registrado en las grabaciones; una vez terminado este proceso del borrador se terminará el levantamiento del acta. En caso de disconformidad entre la transcripción de la sesión y el participante, el Concejo requerirá que la Secretaría transcriba literalmente la grabación en cuanto al punto en disputa se refiere.

Artículo 48.-Uso de la palabra. La Presidencia concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que lo soliciten los participantes, dirigiendo la deliberación y el debate de forma participativa y equitativa. Salvo los casos en que la Presidencia o este Reglamento fijen un lapso menor o mayor, cada participante permanente podrá referirse al asunto en discusión; hasta por un tiempo de cinco minutos la primera vez, y por una segunda vez hasta por un lapso de tres minutos, no pudiendo ceder total o parcialmente su tiempo de uso de la palabra a otro participante y deberá seguirse el orden que se detalla:

1. Los concejales solicitarán el uso de la palabra levantando su mano
2. El o la vicepresidente levantará la lista de oradores y se la trasladará al presidente quien dará la palabra conforme fue solicitada.
3. Los oradores harán uso de la palabra cuando el presidente se los indique, conforme a los tiempos señalados inicialmente.
4. El presidente le retirará la palabra al orador que se exceda en sus expresiones, se desvíe del tema en discusión o haga uso de ella sin permiso.

Artículo 49.-Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar la palabra por el orden, con el fin de llamar la atención sobre algún asunto, en todo caso dicha intervención no será mayor a dos minutos y será conocido de manera inmediata.

Artículo 50.-Cuando al Concejo Municipal se presenten proyectos que ameriten su amplia discusión cada miembro del Concejo podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos por la forma y otros diez por el fondo, en lo cual se conocerán los asuntos de forma en la sesión en que fue presentado y los de fondo en la sesión siguiente. -----

Artículo 51.-Todos los miembros del Concejo, tienen derecho al uso de la palabra, debiendo concentrarse en el tema que es objeto de discusión, si se desviara del mismo, repite conceptos y su participación no aporta nada nuevo al debate, de inmediato la Presidencia le suspenderá su derecho a continuar en el uso de la palabra.

Artículo 52.-El proponente de una moción, tiene prioridad en el uso de la palabra y para tal efecto se le concederán hasta cinco minutos. Podrá intervenir de nuevo sobre la moción propuesta hasta por tres minutos más, a efectos de que ejerza la réplica a que tiene derecho, si su moción es combatida.

Artículo 53.-Cualquier miembro del Concejo en uso de la palabra, podrá si lo tiene a bien, permitir una interrupción para efectos de aclaración o adicción del tema que trata. El tiempo que dure la interrupción se reputará como suyo, sin que la interrupción sea superior a dos minutos. La

Presidencia tendrá que hacerle ver al orador de turno que su tiempo de interrupción se agotó, para que quien fue interrumpido prosiga con su intervención.

Artículo 54.-Las manifestaciones propias de los señores regidores hechas en la sesión, no será necesario que consten en el acta, salvo que estos así lo deseen, lo harán saber así con anticipación a la secretaria. Si la previsión anterior no se hace, la secretaria no deberá consignarlas en el acta respectiva, sin que sea posible posteriormente, acto en contrario.

Artículo 55.-Quien funja como vicepresidente del Concejo, llevará el control del tiempo autorizado en cada situación y cuando se haya vencido, se lo hará saber al Presidente, quien le indicará al exponente que el tiempo ha llegado a su fin.

Artículo 56.-Concretarse al asunto en discusión. La Presidencia podrá pedir a los participantes que se concreten al asunto en discusión y en caso de renuencia podrá retirarle el uso de la palabra. ----

Artículo 57.-Votación. Al someter a discusión un asunto, la Presidencia anunciará y resumirá el tema; proclamará el inicio de la discusión por el fondo; concluidas las deliberaciones o considerando suficientemente discutido cerrará la discusión del asunto y someterá a votación el mismo. Durante la votación los regidores propietarios deberán estar ocupando sus curules, para emitir su voto afirmativo o negativo. Al razonarse el voto, el Regidor deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención, pudiendo presentarlo por escrito a la Secretaría para que conste en el acta.

Artículo 58.-Levantamiento del acta. De toda sesión se levantará un acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y sucintamente las deliberaciones habidas, salvo en casos de nombramientos o elecciones, en los que se hará constar únicamente el acuerdo tomado. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría, en la misma sesión en que se aprueban. Las actas podrán llevarse en hojas sueltas previamente foliadas y selladas por la Auditoría Interna Municipal. -----

Artículo 59.-Aprobación de actas. Las actas de las Sesiones deberán ser aprobadas en la Sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias de fuerza mayor lo impidan. En la página Web de la Municipalidad y otros sitios de Internet solo deben aparecer las actas definitivas o sea posteriormente a su firma por la Presidencia y Secretaría.

CAPÍTULO III

Del Orden del Día

Artículo 60.-Del Orden del Día. Las Sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al Orden del Día; orden previamente elaborado preferiblemente 48 horas antes, por decisión de la Presidencia, el cual podrá ser modificado o alterado mediante acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes en Sesiones ordinarias y por unanimidad en Sesiones extraordinarias.

Artículo 61.-El Presidente Municipal, calificará los asuntos de trámite urgente y los enviará a la secretaria para incluirlos en el Orden del Día.

Artículo 62.-La Presidencia del Concejo, a discreción y bajo su entera responsabilidad categorizará todos los asuntos que considere como urgentes y que deben ser conocidos en la respectiva sesión, ordenando a la secretaria incluirlos en la Orden del Día previa calificación. En igual sentido se faculta al presidente para que previamente analice la documentación enviada al Concejo Municipal

y proceda a dirigirla a las comisiones que son atinentes al tema, o al alcalde cuando se trate de asuntos de orden administrativo.

Artículo 63.-Cuando algún miembro desee que se conozca algún asunto de su especial interés y de urgencia, lo hará saber al Presidente antes que el Orden del Día haya sido confeccionado, a efecto de que ocupe el campo correspondiente.

Artículo 64.-Elaboración del Orden del Día: El Orden del Día será elaborado por la Secretaría con instrucciones de la Presidencia Municipal, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes espacios o puntos:

- 1-Revisión y aprobación de actas.
- 2- Asuntos de trámite urgente a juicio de la Presidencia.
- 3- Mociones e iniciativas.
- 4- Audiencias cuando las haya.
- 5- Informes de la Alcaldía y consultas a la Alcaldía.
- 6- Informes de las Comisiones y Concejos de Distritos.
- 7- Informes del asesor (a) del Concejo.
- 10- Lectura y análisis de la correspondencia recibida.

Artículo 65.-Los dictámenes de las Comisiones, así como las mociones, serán incluidos en la Orden del Día, siguiendo el orden cronológico en que fueron presentados a la Secretaría, según ésta consigne la hora y fecha de presentación en cada documento, cuando un regidor presente dos o más mociones se hará la lectura de cada una de ellas de forma alterna para que así se pueda leer al menos una moción de cada regidor, y si es necesario las posteriores de un mismo regidor se trasladarán a la siguiente sesión, ordinaria o extraordinaria.

Cuando se trate de cualquier otro trámite, podrá el Concejo Municipal variar la agenda de cada sesión, sea porque se altere el orden de los asuntos por conocer o porque se amplíe el Orden del Día, siempre y cuando sea necesario y debidamente justificado. -----

Artículo 66.-Audiencias públicas. Se darán dos audiencias en Sesiones ordinarias al mes, en las primeras y terceras Sesiones de cada mes. También se podrán otorgar audiencias en Sesiones extraordinarias hasta cuatro al mes si fuere necesario. Quienes hayan solicitado audiencia, tendrán 10 minutos para hacer su exposición. La frecuencia y orden de las audiencias serán determinadas por la Presidencia con la colaboración de la Secretaría y respetando el orden de presentación de la solicitud. Estas audiencias no se refieren a la presencia de funcionarios de la Municipalidad de Paraíso que han sido invitados o convocados a la sesión.

Artículo 67.-Asuntos de trámite urgente. La Presidencia calificará los asuntos de trámite urgente y notificará a la Secretaría para que los incluya en el Orden del Día. En sesión podrán incluirse los de trámite urgente por iniciativa de la Presidencia o de uno o más regidores, por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 68.-Informes de las Comisiones y Concejos de Distritos. Las Comisiones y los Concejos de Distrito, en lo posible, deben reunirse de acuerdo con lo que disponga la reglamentación interna y a falta de disposición, al menos dos veces al mes, tener día, hora y lugar fijo; deben presentar sus informes, recomendaciones y dictámenes en el espacio correspondiente de la sesión; así como sus informes de labores y autoevaluación trimestrales en ese mismo espacio. -----

Artículo 69.-Informes de la Alcaldía. En este espacio del Orden del Día de las Sesiones ordinarias se presentarán y expondrán todos los asuntos administrativos; así como cualquier otro tema de interés de la Alcaldía y toda la correspondencia que emana de la administración. Cuando se trate de un asunto administrativo o informe, se deberá entregar en la sesión correspondiente los documentos de forma digital y físicamente. La Alcaldía podrá presentar y comentar otro tipo de actividades según lo considere útil. Una vez realizada la presentación, los participantes permanentes podrán hacer consultas a la Alcaldía y preferiblemente se responda a las consultas de forma inmediata.

Artículo 70.-Mociones. Las mociones deberán ser expuestas en el capítulo de correspondiente que se incluirá en la agenda en las segundas y cuartas Sesiones ordinarias de cada mes, serán presentadas por escrito y firmadas y entregadas a la Secretaría del Concejo. Los regidores suplentes, los síndicos propietarios o suplentes deberán contar con el respaldo de un Regidor propietario, el cual firmará la remisión del documento escrito, para poder exponer la moción.

Artículo 71.-Se reconocerán los siguientes tipos de mociones:

1. De orden: su finalidad es regular los procedimientos en el plenario del Concejo para prorrogarle o quitarle el uso de la palabra a un regidor, alterar el Orden del Día, o para que se posponga el conocimiento de un asunto y podrá ser presentada en cualquier momento. -----
2. De fondo: está constituida por todas aquellas iniciativas de aceptar, rechazar, o modificar proyectos, nombramientos, y otras decisiones de competencia del Concejo. ---
3. De enmienda: podrá presentarse en cualquier momento después de presentada una moción de fondo y antes de que sea votada; su finalidad debe ser clara y decir a que parte de la moción, acuerdo o asunto tratado en el acta se refiere.

Artículo 72.-Las mociones y proposiciones deberán ser interpuestas por un regidor propietario, por el alcalde o bien, por un regidor suplente o síndico siempre que sean acogidas por un regidor propietario.

Artículo 73.-Las mociones y proposiciones se presentarán por escrito, en forma clara y precisa, con las justificaciones pertinentes, entendiendo que deberá aclararse el objetivo, fines y fundamento. Además, deberá indicar la fecha, nombre del proponente, nombre de quien la secunda en caso que se dé, nombre del regidor que la acoge, en caso necesario y las proposiciones concretas. En los mismos términos se procederá con toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias.

Artículo 74.-Toda moción será leída por el o la secretario (a) del Concejo en el capítulo de la agenda correspondiente y posterior a la lectura de la misma podrá ser ampliada por el proponente, contando este con un tiempo máximo de cinco minutos para tal fin, cuando así lo haya solicitado y sea autorizado por la presidencia.

Artículo 75.-Toda moción y proposición que cuente con dictamen de Comisión se conocerá en el capítulo respectivo, leyéndose nuevamente la moción y proposición y seguidamente el dictamen de Comisión. Cumplido este trámite, la presidencia someterá a discusión el dictamen entre aquellos regidores que deseen deliberar sobre el asunto para lo cual contarán con un tiempo máximo de tres minutos; posteriormente se someterá a votación tal dictamen.

Artículo 76.-El proponente de una moción y proposición podrá solicitar la dispensa de trámite de Comisión, lo que hará saber dentro del escrito presentado en que se detalla la misma justificando

y razonando, por escrito o de manera verbal, los fundamentos de legalidad u oportunidad de dicha solicitud. Esta dispensa deberá contar con una mayoría calificada de los miembros del Concejo para concretarla y seguir el procedimiento establecido de discusión, de suceder lo contrario se remitirá a la comisión respectiva.----

Artículo 77.-En el capítulo de iniciativas de los miembros del Concejo, éstos presentarán las mociones y proposiciones por escrito y firmadas. El secretario anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo cuando se trate de mociones de orden.

Artículo 78.-El Presidente Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las proposiciones o mociones que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello deberá el presidente dar un -razonamiento por escrito de su decisión en la sesión siguiente.-----

Artículo 79.-Las mociones de orden deben ser conocidas, discutidas y puestas a votación en riguroso orden de presentación, pero sobre una moción de este tipo no cabrá otra posterior que se le oponga, si ésta ha sido aprobada.

Artículo 80.-Las mociones de orden deben ser debatidas una vez aceptadas por la presidencia, tan pronto como cese el uso de la palabra el regidor o el alcalde que la tuviese y suspenderá el debate hasta tanto no sea discutida y votada por el Concejo. En el debate sobre la moción de orden presentada solo se le permitirá la palabra al proponente y luego a los regidores que la soliciten, sin que pueda excederse de tres minutos cada intervención.

Conocidas las razones de su presentación la Presidencia del Concejo dará un término prudencial, para la votación correspondiente; procurando que ésta se realice cuando todos los regidores presentes estén ocupando sus curules.

Si prospera se seguirá el pronunciamiento que solicitó la moción de orden, de ser lo contrario se regresará al que se llevaba antes de conocerse la misma.

Artículo 81.-Podrán los regidores o el alcalde presentar moción verbal, siempre que la misma solo se haga para ordenar el procedimiento y no para la toma de acuerdos respecto a un asunto específico o general.

En cualquier momento del debate podrán presentarse mociones de orden en relación con el asunto que se discute.

Artículo 82.-Participación fuera de orden. La Presidencia Municipal no dará curso y declarará fuera de orden las participaciones que evidentemente resulten improcedentes o que simplemente vayan a dilatar u obstaculizar el curso normal del debate o la resolución de un asunto. Para ello la Presidencia razonará su decisión la cual será consignada en el acta.

Artículo 83.-Para los efectos correspondientes entiéndase tres tipos de mayoría a saber:

1. Mayoría simple: es la mitad más uno de los miembros presentes.
2. Mayoría calificada: corresponde a la que deben de reflejarse las dos terceras partes de votos de los miembros del colegio.
3. Unanimidad el total de los votos de los regidores presentes.

Artículo 84.-Todo asunto tratado en el Concejo que amerite un acuerdo deberá ser sometido a conocimiento de Comisión, salvo que por mayoría calificada se le dispense del trámite de comisión.

Artículo 85.-Cada vez que se someta un asunto a votación, la Presidencia procurará la participación de todos los miembros del Concejo. Caso de ausencia de uno o más miembros se les convocará en ese momento para que participen en la votación, de no hacerlo, el o los miembros que se ausenten deberán justificar las razones, pudiendo la presidencia llamar al o los regidores suplentes correspondientes, a ocupar el lugar en el Concejo para que pueda emitir su voto en el asunto.-----

Artículo 86.-Los regidores deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. El regidor que razone su voto deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de tres minutos de esa intervención. Toda votación se hará saber levantando la mano cuando es positiva o dejándolo de hacer cuando es negativa, dejando de todo ello constancia en el acta correspondiente.

Artículo 87.-En el eventual caso que se llegare a producir un empate en cualquier votación se seguirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Municipal.

Artículo 88.-Los acuerdos del Concejo serán tomados por mayoría simple de votos, salvo los casos que, de conformidad con la ley, requieran una mayoría diferente.

Artículo 89.-Los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión ordinaria inmediata posterior al aprobarse el acta respectiva. En casos especiales de urgencia, emergencia o necesidad, el Concejo por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados. Si el acta no se ha presentado para su aprobación, se puede pedir firmeza de un acuerdo, mediante moción de orden, pero debe aprobarse mediante mayoría calificada.

Artículo 90.-Todo acuerdo que tome el Concejo deberá contar de previo con el dictamen de la comisión respectiva y subsiguiente deliberación, no obstante, el proponente podrá solicitar, previa y debida justificación, otorgar la dispensa de trámite de dictamen de comisión, de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal.

Artículo 91.-El Concejo Municipal podrá tomar sus acuerdos contrario a lo recomendado en los dictámenes de Comisión, sean estos de mayoría o de minoría, no obstante, la posición contraria que asuma el Concejo debe ser de previo debidamente justificada

Artículo 92.-Podrá cualquier miembro del Concejo solicitar el receso requerido para preparar y presentar ante el seno del Concejo su moción escrita, cuando durante el desarrollo de la sesión surja la necesidad de tomar un acuerdo respecto al asunto que se conoce, ajustando la misma al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 93.-De todo acuerdo que tome el Concejo deberá la Secretaría municipal abrir un expediente que contenga al menos la moción y proposición que lo origina, el dictamen de comisión cuando existiere, la transcripción de las deliberaciones suscitadas, la transcripción del acuerdo tomado y todos los demás documentos que surjan a raíz del mismo ya sea en su origen o posterior a él, hasta ser ejecutado.

Artículo 94.-Todo acuerdo del Concejo Municipal una vez aprobado y que se requiera ser puesto a conocimiento de los interesados deberá ser transcrito por la Secretaría del Concejo en los tantos que sean necesarios, así como enumerarlos en forma consecutiva y constante, agregando a cada número y después de un guion, el año en que se tomó. -

CAPÍTULO IV

Las Actas

Artículo 95.-De toda sesión deberá levantarse un acta que es la relación escrita y sucinta de lo sucedido, tratado o acordado en el Concejo, la cual se somete a aprobación mediante votación de los y las señoras regidoras quienes manifestaran su aprobación levantando su mano o no. -----

Artículo 96.-Corresponde al secretario (a), bajo su responsabilidad, levantar el acta, cuando un regidor desee que su deliberación conste textualmente en el acta deberá solicitarlo antes de iniciar su deliberación. Tales actas serán impresas en hojas removibles debidamente selladas y legalizadas por la Auditoría Interna y deben ser firmadas de forma física o digital por la Secretaria y Presidente ambos del Concejo Municipal.

Artículo 97.-Durante el trámite de aprobación del acta, no deberán de someterse a discusión ni votación los acuerdos en ella contenidos; en su lugar conlleva la verificación de que la transcripción sucinta de las deliberaciones y acuerdos emitidos en la sesión anterior a la correspondiente del acta es fiel y no presenta omisiones o modificaciones. -

Artículo 98.-Contra el acta que presente omisiones, errores o modificaciones respecto a lo ocurrido en la sesión anterior a la que se remonta los regidores interesados procederán a manifestar las razones, aclaraciones, enmiendas o adiciones que estime necesarias, las que serán consignadas por el secretario al pie del acta.

Artículo 99.-Las actas que presenten errores lo que corresponde es enmendarlos y luego aprobarla, pues no es admisible la aprobación parcial.

Artículo 100.-Los acuerdos consignados en el acta, quedarán definitivamente aprobados luego de la aprobación del acta, salvo aquellos que en la misma sesión en que fueron tomados sean declarados definitivamente aprobados.

Artículo 101.-Es criterio de los señores regidores, la interposición de la solicitud de revisión, la que deberá ser gestionada una vez sometida el acta a conocimiento y antes de ser aprobada; deberá ser presentada por escrito y con la debida justificación y fundamentación, su fin es conocer el fondo del acuerdo impugnado y el fin perseguido es determinar si se mantiene, se modifica o se deja sin efecto.

Artículo 102.-Dicha solicitud de revisión será sometida a votación para determinar si es admitido o no el recurso, deberá alcanzar la misma mayoría requerida para sr aprobado o rechazado el asunto tratado, aceptada la revisión, la Presidencia pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo; de los acuerdos definitivamente aprobados no cabrá recurso de revisión según lo establecido en el artículo 45 del Código Municipal.

Artículo 103.-Si la revisión prospera no cabe luego otra revisión pues esta provoca legalmente un nuevo acto que debe entenderse como definitivamente aprobado.

CAPÍTULO V

De la correspondencia y demás documentos remitidos por la administración

Artículo 104.-Documentación remitida por la administración municipal. Toda documentación e información que deba presentar la administración a conocimiento del Concejo Municipal, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. La documentación deberá presentarse a la Secretaría del Concejo Municipal de viernes a jueves de la siguiente semana, para ser conocida en la sesión ordinaria siguiente, respaldada con el correspondiente expediente administrativo de forma digital y física. ---
2. La Secretaría deberá registrar la fecha y hora de presentación y firma de quien recibe.
3. El expediente administrativo deberá cumplir con las formalidades dispuestas en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo debiendo estar debidamente identificado, foliado, y en estricto orden cronológico.
4. El asunto y el expediente que se remita deberá ingresar a conocimiento del Concejo Municipal mediante un oficio suscrito por el Alcalde Municipal o en su defecto por el Director de la Unidad Administrativa competente en el que expresamente se aclare que corresponde a la totalidad de las piezas y los documentos que lo componen a la fecha de remisión.-----
5. La documentación que no ingrese a la corriente administrativa del Concejo Municipal con estos requerimientos será devuelta de oficio a la administración, para que cumpla con lo dispuesto en los párrafos precedentes; en cuyo caso el funcionario administrativo que haya generado la omisión será responsable de las consecuencias que la misma implique. -----
6. Toda documentación remitida al Concejo Municipal por parte de la administración deberá ser presentada por el Señor Alcalde y estar respaldada mediante una copia digital que deberá remitirse a la Secretaría del Concejo en el plazo máximo de tres días hábiles a su presentación física.

CAPÍTULO VI

Comisiones Municipales

Artículo 105.-De la función de las comisiones. Todas las Comisiones Municipales son por excelencia asesoras especialistas del Concejo en la materia correspondiente o en el asunto asignado; por ello reciben solicitudes expresas para dar recomendaciones, dictámenes o informes; insumos esenciales para la toma de decisiones. Por esa misma razón se requiere de un informe de labores y autoevaluación trimestralmente. Las Comisiones deben estar conformadas con equidad y armonía, procurando nombrar miembros conocedores del tema de todos los partidos políticos representados en el Gobierno Local, logrando la paridad y equidad de género, la participación de la sociedad civil y los vecinos.

Artículo 106.- Comisiones Permanentes. Estas tienen como especial asignación la deliberación y el análisis de la consulta expresa del Concejo, así como recomendar sobre las políticas y las prioridades del tema correspondiente y en ningún caso la ejecución de proyecto (a excepción de este sea asignado directamente por el Concejo). Según artículo 49 del Código Municipal son:

- a) Hacienda y Presupuesto, analizará todo lo relacionado a Presupuesto y Hacienda Municipal de acuerdo con el título IV del Código Municipal

b) Obras Públicas, analizará todo lo relacionado con proyectos de obras públicas que se desarrollen o se pretendan desarrollar en el cantón, sean del Gobierno Local como del Nacional, sus instituciones, asociaciones de desarrollo y específicas, así como aquellos temas referidos a planificar y controlar el desarrollo urbano del cantón tomando como herramienta básica el Plan Regulador existente.

c) Asuntos Sociales, estudiará y recomendará políticas a seguir en el campo social dando énfasis a programas y proyectos de prevención contra el consumo de drogas prohibidas, para lo cual establecerá una cooperación directa con los grupos organizados del cantón, para lograr una verdadera participación ciudadana en los foros donde se analice y se dicten políticas a seguir en esta materia.

d) Gobierno y Administración, analizará asuntos relacionados con la organización municipal en materia de administración municipal, relaciones con el Gobierno Central, Asamblea Legislativa, Concejos de Distrito, Gobiernos Municipales, Juntas Escolares, etc.-----

e) Asuntos Jurídicos, será la encargada de crear y presentar ante el Concejo todos los proyectos de reglamentos, analizará y recomendará al Concejo las propuestas ante los proyectos de ley, así como cualquier otra recomendación que en el campo estrictamente legal el Concejo solicite. -----

f) Asuntos Ambientales, será la encargada de estudiar, planificar y recomendar todo lo relacionado con la protección al medio ambiente. Asuntos Culturales, analizará y recomendará todo lo relacionado con la expansión y divulgación cultural en el cantón, asimismo impulsará actividades que conlleven al rescate de tradiciones populares propias de nuestra región como cualquier otra iniciativa que en este campo el Concejo le asigne.

g) Condición de la Mujer, analizará e impulsará políticas locales para la igualdad y equidad de género para lo cual trazará políticas de colaboración con instituciones públicas y privadas que desarrollen programas de asesoría y ayuda directa para las mujeres.

h) Accesibilidad y Discapacidad, en adelante COMAD, velará porque el Concejo Municipal y la Alcaldía impulsen políticas públicas locales a favor de la igualdad y la equiparación de oportunidades, promoviendo un desarrollo local participativo e inclusivo que contemple las diversas necesidades y derechos de la población con discapacidad. -

Artículo 107.-Existirán dos clasificaciones de comisiones: permanentes y especiales, según lo establece el artículo cuarenta y nueve del Código Municipal. Las Permanentes creadas como instrumentos auxiliares del Concejo para el estudio de casos, asuntos y hechos que le son remitidos por el Concejo por requerirse estudios especiales, antes de tomar acuerdos respecto de ellos.

Las Especiales, son creadas para la atención de asuntos específicos de interés comunal o propio de la Municipalidad; es potestad del presidente nombrar a sus integrantes. -----

Artículo 108.-Una vez designadas las Comisiones, en la sesión de instalación a celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno, a un presidente y un secretario. -----

Artículo 109.-Las comisiones permanentes deberán estar integradas por tres o cinco miembros, los cuales podrán ser regidores propietarios o suplentes todos con voz y voto, el presidente podrá reestructurarlas por ausencia o inasistencia de alguno de sus miembros. -----

Artículo 110.-A las Comisiones especiales el presidente les dará un plazo para rendir su dictamen, quedaran disueltas o serán reestructuradas cuando no rindan su informe en el plazo establecido o por falta de sesionar.

Artículo 111.-Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo, con la mayor diligencia posible, rindiendo su informe en un plazo no mayor de quince días prorrogables a juicio de la presidencia y contados desde el día hábil siguiente de la sesión en que se le delegó el asunto correspondiente, salvo los casos especiales en que la presidencia del Concejo, en forma expresa fije un término menor o superior.

Los dictámenes de comisión deberán ser presentados ante la Secretaría del Concejo Municipal por el secretario (a) a computadora junto con una memoria USB para su transcripción; el dictamen escrito, deberá estar debidamente firmado por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Cuando no existiera acuerdo unánime sobre un dictamen o estén en contra de algún asunto específico aprobado por la comisión podrán remitir un dictamen de minoría ante el Concejo junto con el de mayoría.

Artículo 112.-La Secretaría del Concejo consignará al pie de los dictámenes la hora, la fecha y nombre de quien lo presenta para ser incluidos en el Orden del Día siguiendo el orden en que fueron presentados.

Artículo 113.-Existirán dos tipos de dictámenes de comisión a saber:

1. Dictamen de mayoría: este expresa la voluntad de todos o la mayoría de los miembros de la comisión.
2. Dictámenes de minoría: es aquel en que uno o varios miembros de la comisión se pronuncian de manera diferente sobre la voluntad de la mayoría de los miembros de la comisión, dicho dictamen debe ser fundamentado y razonado.

Artículo 114.-Los dictámenes de Comisión, sean estos de mayoría o minoría podrán expresarse de manera afirmativa o negativa

Artículo 115.-El Concejo Municipal podrá pasar los dictámenes de Comisión a conocimiento de otra comisión, o alguna designada especialmente por la presidencia, para que se pronuncie sobre un caso en concreto.

Artículo 116.-Los acuerdos de las comisiones, se tomarán por mayoría simple, conformarán parte del expediente de cada proyecto

Artículo 117.-Corresponderá al Presidente de la Comisión presidir, abrir, suspender y cerrar las Sesiones, preparar el Orden del Día, recibir las votaciones y anunciar si hay aceptación o rechazo del asunto tratado, conceder y quitar el uso de la palabra, vigilar el orden de las Sesiones así como los dictámenes que se remitan al Concejo.

Artículo 118.-Corresponderá al secretario de la Comisión (a) recibir y ordenar la correspondencia bajo su entera responsabilidad, levantar las actas de las Sesiones de Comisión, elaborar y transcribir los dictámenes de comisión al Concejo, firmar junto con la presidencia los dictámenes de comisión que se remitan al Concejo, así como sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 119.-Las Comisiones Permanentes se reunirán cada quince días, siempre y cuando tengas temas pendientes de atención, en fecha y hora acordados por sus miembros a conveniencia de estos una vez conformados por la presidencia municipal. Salvo casos de legalidad u oportunidad por los cuales se requiera rendir un dictamen en menos tiempo las comisiones podrán celebrar Sesiones extraordinarias, previa solicitud a la presidencia o por acuerdo municipal.

Artículo 120.-El día de reunión acordado por las diferentes Comisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá ser del conocimiento del Concejo y la secretaría municipal y no podrá ser variado salvo casos de excepción y por acuerdo calificado de sus integrantes. -----

Artículo 121.-El quórum para que las comisiones sesionen válidamente será la mitad más uno de sus miembros, quórum que deberá completarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora acordada para la sesión. En caso de no sesionar por falta de quórum, los asistentes, a la sesión deberán informarlo al Concejo Municipal para que éste tome las acciones correspondientes.-----

Artículo 122.-Las Comisiones solo atenderán aquellos asuntos que expresamente el Concejo Municipal por medio de acuerdo les asigne.

Artículo 123.-Las Comisiones atenderán al público que lo solicite en sus Sesiones regulares cuando éstas estén relacionadas con asuntos encomendados a la comisión respectiva, previa audiencia solicitada a la secretaría del Concejo.

Artículo 124.-A la hora de analizar las recomendaciones de las Comisiones en las cuales consten dictámenes de mayoría y de minoría sobre un mismo asunto, el Concejo votará primero el de mayoría y en segundo lugar si hubiese necesidad el de minoría. El dictamen de mayoría, aunque sea unánime su votación no obliga al Concejo a votar el asunto como es recomendado.-----

Artículo 125.-Queda facultada la Presidencia del Concejo Municipal por sí o a solicitud de uno o más regidores por fuerza mayor u otro motivo a reestructurar las Comisiones de trabajo cuando así se amerite.

Artículo 126.-Los regidores propietarios o regidores suplentes, están en la obligación de ser parte de las Comisiones que se crean en la Municipalidad.

Artículo 127.-Tanto el Concejo Municipal como las Comisiones, deben garantizar el principio de publicidad; en caso de que se deban realizar Sesiones en forma virtual, deberán realizar todas las gestiones necesarias para tal fin tomando en cuenta los principios de publicidad, simultaneidad y transparencia, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor le sea imposible.-----

Artículo 128.-Avocación de asuntos sometidos a trámite de comisión. Por razones de conveniencia y oportunidad, el Concejo Municipal podrá avocarse la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior. La Presidencia podrá presentar la moción de avocación en cualquier momento del debate. Las regidurías también podrán solicitar la avocación por medio de moción presentada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento para las iniciativas de las regidurías. Una vez presentada la moción de avocación, se cumplirá con el trámite de dispensa de comisión y habiendo agotado la discusión, se someterá a votación. Para ser aprobada, la moción de avocación requerirá de mayoría calificada para ser aprobada. Una vez aprobada la moción de avocación, se procederá a discutir y votar el asunto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Sesiones y Comisiones municipales de la Municipalidad de Paraíso. Rechazada la moción de avocación, no se podrá conocer otra moción sobre el mismo asunto en la misma sesión.

Artículo 129: De las reformas al presente reglamento. Toda reforma total o parcial a este Reglamento deberá ser presentada por medio de moción, que no podrá ser dispensada del trámite de comisión y deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 43 del Código Municipal.----

Artículo 130.-Comisiones Reguladas por Leyes Especiales. Se regulan y se conforman por las mismas leyes especiales que les dan origen. Entre ellas la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador.

Artículo 131.-Actas de las Comisiones. Cada Comisión deberá llevar actas que recojan de manera sucinta lo acontecido en sus reuniones, las cuales contendrán los siguientes elementos: encabezado, fecha, número de la reunión, asistentes, firmas, asuntos tratados y sus respectivos acuerdos.-----

Artículo 132.-Libro de Actas de las Comisiones. La Secretaría Municipal remitirá un libro de actas de hoja removible para cada Comisión, cuyas hojas deben ser previamente legalizadas por la Auditoría Interna.

CAPÍTULO VII

De la intervención de los particulares

Artículo 133.-Solicitud de audiencia

Todo grupo comunal o vecino, a efecto de poder ser atendido, debe cumplir con la presentación por escrito con ocho días de antelación ante la secretaría municipal indicando en forma clara, nombre completo de la persona física, jurídica o grupo organizado que solicita la audiencia, el exponente, lugar de pertenencia, dirección, teléfono, lugar para ser notificado y motivo de la audiencia. La Presidencia el Concejo Municipal de conformidad con la fecha de recibida la solicitud de audiencia, programará la fecha de la audiencia ante el Concejo Municipal. El Concejo decidirá si acepta o no la petición formulada, tomando en cuenta el interés municipal, la oportunidad y cualquier otro elemento que se considere pertinente.

Artículo 134.-Cuando el objeto de la audiencia fuere un asunto de competencia del alcalde o corresponda a un asunto administrativo, el Presidente del Concejo remitirá el memorial presentado a dicho funcionario para que este le del trámite correspondiente en un plazo de ocho días, informando de ello al interesado y al Concejo, si el caso no fuese resuelto, el interesado podrá solicitar por segunda vez audiencia con el fin de exponer el caso al concejo en pleno, quien le dará la respectiva audiencia.

Artículo 135.-La Secretaría del Concejo remitirá al Presidente en orden de presentación las solicitudes de audiencia para su respectiva respuesta, notificará oportunamente a los interesados las invitaciones a las audiencias que acuerde el Concejo.

Artículo 136.-La Presidencia del Concejo recibirá con la debida anticipación la lista de audiencias solicitadas, con el objeto de que los regidores se preparen debidamente para la misma o citen al funcionario municipal que conozca la materia para que los asesore debidamente.

Artículo 137.-La Presidencia luego de las palabras de bienvenida, les hará saber que cuentan con un máximo de cinco minutos para que, en forma resumida y precisa, expongan la esencia del tema objeto de su visita y podrán presentarlo en forma escrita con todos los antecedentes que el estudio requiera.

Una vez hecha la exposición y a juicio del Concejo si fuere necesario alguna aclaración de fondo, el Concejo mediante moción de orden le concederá una nueva intervención hasta por cinco minutos extra, salvo cuando por razones de emergencia la presidencia regule a su discreción el tiempo de participación de los munícipes.

Artículo 138.-La presidencia le hará saber al expositor que cualquier desacato a este Concejo, se le podrá suspender inmediatamente su derecho al uso de la palabra. Sobre un mismo tema no debe haber más de un expositor, salvo que se hiciere necesario la participación de un perito en la materia, o que ante la potestad de la presidencia se dé o quite la palabra a los munícipes asistentes, trasladando dicha potestad a la persona que asista como asesor en razón de su conocimiento sobre la materia y el tema concreto a tratar.

Artículo 139.-Es potestad del Presidente llamar al orden en las Sesiones a los miembros del Concejo, así como a los particulares que se excedan en sus expresiones o intervenciones; en todo caso, podrá asistirse de las autoridades de policía para hacer retirar a quien perturbe el orden de las Sesiones o bien se comporte indebidamente, quedando facultado para aplicar lo establecido en el artículo 308 del Código Penal.-----

Artículo 140.-Cuando otra persona diferente al que expuso desee aclarar o adicionar algo a lo ya expuesto, deberá levantar su mano y pedir la palabra a la presidencia, para que ésta defina si procede en razón del tema o del tiempo es atendible o no su solicitud.

Artículo 141.-Los regidores podrán preguntar y repreguntar a los munícipes durante un periodo máximo de cinco minutos, concedido por la presidencia del Concejo, de acuerdo con el tema de que se trate.

Artículo 142.-Con la intervención de los munícipes, el secretario (a) del Concejo tomará nota de lo expuesto, quedando facultado la presidencia para trasladar el asunto en exposición a la comisión competente o a la Alcaldía Municipal.

Artículo 143.-Durante las Sesiones los munícipes deberán guardar el orden, decoro y respeto que se merecen los integrantes del Concejo, así como el resto de los munícipes.-

Artículo 144.-Cuando un munícipe haga uso excesivo de la palabra, ofendiendo el decoro de los regidores o de cualquiera de los presentes, la Presidencia le quitará la palabra y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitando se anule del acta la exposición de esa persona o en su defecto pidiendo que consten en actas dichas declaraciones, para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial en caso de que así lo amerite, quedando facultado para aplicar lo establecido en el artículo 308 del Código Penal.

Artículo 145.-La Presidencia del Concejo pedirá el desalojo del Salón de Sesiones, cuando los munícipes que estén dentro provoquen desorden, amenacen a los regidores (as), síndicos (as) o al alcalde, o en cualquier otra forma interrumpa la sesión, en cuyo caso deberá requerir la participación de la Fuerza Pública o, en defecto de ésta, dar por terminada la sesión, citando a los restantes munícipes para la sesión inmediata posterior.

Artículo 146.-Planteamientos al Concejo. Todo planteamiento realizado al Concejo Municipal deberá presentarse por escrito y contener, nombre, firma, número de cédula, número telefónico y lugar para notificaciones de preferencia forma digital.

Artículo 147.-Notificación de Audiencias. Corresponde a la Secretaría notificar oportunamente a los interesados la hora y fecha de la Audiencia otorgada.

Artículo 148.-Motivo de la Audiencia. Cuando concurrieren a sesión uno o varios particulares, invitados o a quienes se les haya concedido Audiencia, la Presidencia hará la explicación de los requerimientos para la participación y hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su

presencia; de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente, instándolos para que su participación sea breve y concisa.

Artículo 149.-Intervención de los participantes permanentes. Finalizadas las exposiciones de los particulares, la Presidencia concederá la palabra a los participantes permanentes que lo soliciten con el fin de intercambiar brevemente opiniones con los visitantes sobre el asunto de que se trate. Corresponde a la Presidencia moderar las intervenciones, llamar al orden y suspender la Audiencia si el caso lo amerita.

CAPÍTULO VIII

Del cumplimiento de acuerdos

Artículo 150.-En la última sesión de cada mes, la Secretaría del Concejo Municipal presentará de oficio un listado de los acuerdos firmes adoptados por el Concejo Municipal que se encuentran pendientes de cumplimiento, indicando respecto de cada acuerdo adoptado las fechas de notificación de los mismos y el funcionario responsable de su cumplimiento.-----

Artículo 151.-De previo a remitir el informe indicado en el artículo anterior, la Secretaría del Concejo Municipal verificará si ha ingresado a la corriente administrativa de correspondencia o de informes presentados ante el órgano colegiado, información parcial o aclaratoria en relación con los acuerdos que se han adoptado, y que permita establecer si los acuerdos pendientes mantienen interés actual o carecen de él. -----

Artículo 152.-Con el fin de facilitar la verificación de los acuerdos ejecutados, el Alcalde Municipal y los funcionarios Municipales bajo la jerarquía del Concejo, deberán indicar expresamente en los oficios que se remitan a la Secretaría, el número de acuerdo u oficio del Concejo Municipal que se responde; en caso contrario la Secretaria queda autorizada a prevenir de oficio que se aclare esa referencia necesaria para la conformación de expediente, bajo el apercibimiento de revolver al funcionario responsable la documentación.-----

Artículo 153.-Una vez determinados los acuerdos pendientes de cumplir por parte de los funcionarios responsables, el Concejo Municipal, por una única vez realizará una prevención de cumplimiento que de modo concreto al Alcalde Municipal, indicándole expresamente el incumplimiento del funcionario responsable de la situación de mora administrativa en que se encuentra y las consecuencias y responsabilidades de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

Artículo 154.-Vencido el plazo conferido para el cumplimiento o respuesta de los acuerdos pendientes de ejecución, la Secretaría del Concejo Municipal conformará el expediente que reúna la documentación acredita conforme a los artículos anteriores, y el Concejo Municipal valorará la posibilidad de remitir a la Auditoría Interna los mismos con el fin de que ese órgano de control interno elabore los informes o relaciones de hecho que resulten necesarios para establecer las eventuales responsabilidades que se desprendan de las conductas omisas acreditadas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 155.-Normas supletorias. En todo lo no previsto regirán las disposiciones del Código Municipal Ley N° 7794 y sus reformas, y la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 y sus reformas.

Transitorio I: De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta popular no vinculante por el plazo de diez días, a fin de que los interesados presenten sus observaciones ante la Secretaría Municipal dentro de dicho plazo. -----

Transitorio II: Deróguese cualquier disposición reglamentaria que se anteponga a ésta.

Transitorio III: Instrúyase a la administración para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, por dos veces.

Transitorio IV: Trasladar a la comisión administrativa de reforma regulatoria para su análisis y posterior publicación.

Artículo 156.-Publicación. Rige a partir de su publicación definitiva.

Se extiende la presente al ser las XXXX horas con XXX minutos del día 28 del mes de mayo del año 2024, a solicitud del interesado. -----

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las quince horas con veintiocho minutos del día 19 del mes de febrero del año 2025, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente.
-Es todo.-----

Cinthya Fernández Montenegro, Secretaria del Concejo Municipal.—(IN2025946287).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0023-IT-2025

San José, a las 10:00 horas del 7 de mayo de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES MURILLO NAVARRO S.R.L., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, EN LA RUTA 238 DESCRITA COMO: GRECIA – PERALTA – LA ARGENTINA – CALLE EL RAICERO Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-014-2025

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- III. La Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., con cédula jurídica 3-102-074825, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria de la ruta 238 descrita como Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa, según el artículo 7.1.42 de la Sesión Ordinaria 74-2021 de la Junta Directiva del del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 28 de setiembre de 2021 (folios 125 al 133).
- IV. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- V. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.

- VI.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- VII.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*.
- VIII.** El 11 de febrero de 2025, la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., representada por la señora Laura María Murillo Navarro, en su calidad de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma (folios 18 al 19), presentó ante la Aresep solicitud de ajuste tarifario sobre las tarifas vigentes de la ruta 238 (folios 1 al 113).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0011-IT-2025 del 14 de febrero de 2025, previno a la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 117 al 122).
- X.** El Auto de Prevención AP-0011-IT-2025 se notificó a la petente el 14 de febrero de 2025, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 28 de febrero de 2025 (folios 135 al 136).
- XI.** El 28 de febrero de 2025, la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0011-IT-2025 (folios 139 al 201).
- XII.** Las tarifas vigentes de la ruta 238 fueron establecidas en la resolución RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°31 a La Gaceta N°44 del 6 de marzo de 2025, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2025.
- XIII.** La Intendencia de Transporte, mediante el Auto de Admisibilidad OF-0267-IT-2025 del 5 de marzo de 2025, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 202 al 203).

- XIV.** El 5 de marzo de 2025, mediante el memorando ME-0158-IT-2025, se le solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) el señalamiento de la convocatoria a la audiencia pública (folios 204 al 205).
- XV.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a la audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó en los diarios La Extra y La Teja del 13 de marzo de 2025 y en La Gaceta N°51 del 17 de marzo de 2025 (folios 229 al 231).
- XVI.** La audiencia pública virtual se realizó el 7 de abril de 2025, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-014-2025>
- XVII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0138-DGAU-2025 del 10 de abril de 2025 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 256) y el acta de la audiencia pública AC-0061-DGAU-2025 del 10 de abril de 2025 (folios 257 al 262), se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XVIII.** La Intendencia de Transporte verificó el uso del terreno señalado por Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. para la prestación del servicio público, según consta en el informe IN-0075-IT-2025 del 17 de marzo de 2025 (folios 242 al 246).
- XIX.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025, que corre agregado al expediente.
- XX.** Cumpliendo con el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°001-007-2011 del acta de la sesión extraordinaria 007-2011 del 31 de enero de 2011 y el acuerdo N°008-083-2012 del acta de la sesión extraordinaria 83-2012 del 8 de octubre de 2012, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXI.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo
- XXII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 238 se aprobó mediante la resolución 399-RCR-2011 del 4 de abril de 2011, publicada en La Gaceta N°74 del 15 de abril de 2011 (visible a folios 331 al 336 del ET-005-2011).

Como puede observarse, la ruta 238 tiene más de 14 años de no ser objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo autorizados por parte del MOPT-CTP y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) establece la obligatoriedad a los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación significativa de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023 y en la sección 4.13.1.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. al momento de la revisión de admisibilidad y previo a resolver. En esas dos fases indicadas anteriormente se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones legales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), aportes patronales al Banco Popular y el pago del canon de regulación (folios 115, 116, 124 y anexo 1).

El cumplimiento de la presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó al momento de la revisión de admisibilidad (folios 82 al 83 y 124).

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
<i>Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)</i>	55 666	56 921	1 255	2,25%
<i>Distancia ponderada (km/carrera)</i>	20,60	20,60	0,00	0,00%
<i>Carreras mensuales (carreras)</i>	830,49	830,49	0,00	0,00%
<i>Flota autorizada (unidades)</i>	5	4	-1	-20,00%
<i>Tipo de cambio del dólar: tipo 1 (colones)</i>	512,51	510,73	-1,78	-0,35%
<i>Tipo de cambio del dólar: Estudio de calidad (colones) ⁽¹⁾</i>	NA	NA	NA	NA
<i>Precio de combustible (colones)</i>	585,57	585,57	0,00	0,00%
<i>Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)</i>	11,24	11,23	-0,01	-0,09%

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,81	11,81	0,00	0,00
Valor ponderado por bus (colones)	65 424 732	65 312 354	-112 378	-0,17%
Edad promedio de la flota	9,20	10,25	1,05	11,41%

(1) No aplica dado que las facturas del estudio de calidad se encuentran en colones.

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:
 - i. Estudio realizado por la Aresep
 - ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.

5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

(...)

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)”

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de algún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)”

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos

1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. *En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del*

estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

A continuación, se detallan las posibles fuentes de información según el orden de priorización.

C.1.1.1 Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP)

C.1.1.1.a Revisión de información completa

Considerando que el expediente tarifario de la ruta 238 fue abierto el 11 de febrero de 2025, los doce meses anteriores a su apertura corresponden al período febrero 2024 a enero 2025. De la revisión de los datos entregados al 3 de abril de 2025 por el operador al sistema SIR, se tiene el siguiente estatus de remisión de información (Anexo 2):

Ruta	Descripción ramal	Sin depurar	Depurada
238	Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Completo	Completo

Basándose en lo indicado en la sección 4.11.2 la información está completa. Adicionalmente, algunos datos depurados no fueron cargados al SIR dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la operación,

por lo que la serie de registros no cumple con los criterios de remisión establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. Por lo tanto, sí se dispone de la información completa de los datos depurados del SCP de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario y algunos datos depurados no fueron remitidos dentro del plazo máximo establecido en la metodología tarifaria.

De modo que, dichos datos deben ser sometido al proceso de verificación de consistencia lógica y técnica, según lo indicado en la metodología tarifaria vigente.

C.1.1.1.b Verificación de consistencia lógica y técnica del SCP

Ahora bien, antes del proceso de validación de los registros del SCP se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por los prestadores en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*

- *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)” El resaltado no es del original.

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados según los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (Anexo 3).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar los registros diarios de información depurada reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de febrero 2024 a enero 2025 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido en el documento IT-DI-02 supra citado. De esta verificación se observa lo siguiente:

<i>Ruta</i>	<i>Descripción Ramal</i>	<i>Tipos de datos</i>	<i>Información completa</i>	<i>Información precisa</i>	<i>Datos consistentes</i>	<i>Datos con comportamiento aleatorio</i>	<i>¿Se pueden validar los datos del SCP?</i>
238	Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	SI	SI	NO	SI	SI	NO

En resumen, los datos depurados del Sistema de Conteo de Pasajeros de la ruta 238 no pueden ser sometidos al proceso de validación estadística. El detalle del proceso de verificación de la consistencia de los datos depurados del SCP de esta ruta se encuentra en el Anexo 4.

Por lo anterior, no es posible utilizar el mecanismo “a”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es revisando si procede la validación de las estadísticas mensuales.

C.1.1.2 Validación de los datos estadísticos mensuales

C.1.1.2.a Revisión de información completa

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 11 de febrero de 2025, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período febrero de 2024 a enero de 2025. De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR, se encuentra cargada la información completa para el ramal de la ruta 238 (Anexo 2).

C.1.1.2.b Verificación de consistencia lógica y técnica de las estadísticas mensuales

Ahora bien, antes del proceso de validación de las estadísticas mensuales presentadas por el operador al SIR se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por los prestadores en sus informes mensuales.

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística mensual reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de febrero 2024 a enero 2025 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido en el documento IT-DI-02 supra citado. De esta verificación se observa lo siguiente:

<i>Ruta</i>	<i>Descripción Ramal</i>	<i>Tipos de datos</i>	<i>Información completa</i>	<i>Información precisa</i>	<i>Datos consistentes</i>	<i>Datos con comportamiento aleatorio</i>	<i>¿Se pueden validar los datos mensuales?</i>
238	Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	SI	SI	SI	SI	SI	SI

En resumen, de la revisión de los datos mensuales presentados por la empresa al SIR se tiene que el ramal Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa, puede ser sometido al proceso de validación estadística debido a que cumple con los criterios de consistencia lógica y técnica (anexo 4). Para realizar el proceso de validación se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, informe IN-0114-IT-2025 (Anexo 5), el cual fue aceptado mediante el oficio OF-0505-IT-2025 del 2 de mayo de 2025 (Anexo 5), de modo que cumple con la condición de no tener más de 3 años desde la fecha de su aceptación.

C.1.1.2.c Procedimiento de validación

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.
- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario.

- *Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- *Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Para el presente caso, si bien se dispone del estudio técnico aceptado por la Aresep, en dicho estudio técnico no se dispone de toda la información necesaria para constituir el intervalo de confianza requerido para validar las estadísticas mensuales (concretamente, a partir de los datos aprobados por el CTP que son la base para el estudio técnico aceptado por la Aresep, no se puede obtener la cantidad de pasajeros por carrera del ramal y su variabilidad para obtener el límite superior e inferior del intervalo de confianza).

Por lo tanto, no es posible realizar el proceso de validación de estadísticas, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

C.1.1.3 Estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP

Para el presente análisis, se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por la Aresep que corresponde al informe IN-0114-IT-2025-IT-2025 del 2 de mayo de 2025, aceptado por el Intendente de Transporte a.í. mediante oficio OF-0505-IT-2025 del 2 de mayo de 2025 (anexo 5), el cual está vigente pues cuenta con menos de 3 años desde su aceptación, por lo que puede ser utilizado en este análisis tarifario.

Según dicho estudio técnico, la cantidad de pasajeros movilizados por mes en el ramal es la siguiente:

Descripción del ramal	Volumen mensual de pasajeros
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	56 921

De acuerdo con el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 56 921 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, la distancia del ramal corresponde a la distancia aprobada por el CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019 del 13 de agosto de 2019 (folio 265). El detalle de las distancias es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
<i>Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa</i>	10,40	10,20	20,60

Por lo tanto, para el presente estudio se usará un dato de 20,60 km por carrera (10,30 km por viaje).

Además, según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019, la ruta 238 cuenta con el 100% de superficie de rodamiento pavimentada (folio 266), por lo que no se debe realizar algún ajuste a los costos asociados a la distancia.

C.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2024 del 4 de julio de 2024 (folios 33 al 37) se calcula la cantidad mensual de carreras autorizadas para el ramal de la ruta 238. El detalle es el siguiente:

Descripción de ramal	Carreras mensuales autorizadas
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	830,49

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se consideran un total de 830,49 carreras mensuales promedio para la ruta 238.

Además, según los recorridos aprobados por el CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019, la ruta 238 no tiene dentro de su recorrido el cobro por peajes y/o transbordadores.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria vigente, la flota autorizada a la empresa vigente al momento de la admisibilidad, la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0775-2024 del 16 de julio de 2024 (folios 73 al 76). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0009-2025 del 4 de febrero de 2025 (folio 79). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	AB006263	2014	TIL (INTERURBANO LARGO)	1
2	AB007703	2014	TU (URBANO PLANO)	2
3	AB006659 ^{1/}	2015	TIP (INTERURBANO CORTO)	1
4	AB007488	2015	TU (URBANO PLANO)	2
5	AB008039	2016	TU (URBANO PLANO)	2

1/ Unidad no se considera en el cálculo tarifario por no contar con la inspección técnica vehicular al día.

Según consulta en el Registro Nacional (anexo 6), las 5 unidades se encuentran a nombre de la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades consideradas en el cálculo se indican en el archivo del modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “4.Flota” (Anexo 12).

El valor tarifario ponderado que será reconocido en el cálculo tarifario es de ¢66 446 220 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(…) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DAC-INF-0775-2024 del 16 de julio de 2024 (folios 73 al 76), indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% con la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y La ley 8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se discurre lo siguiente:

*“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. **Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio**, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”*

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 6 de mayo de 2025 en el portal web dispuesto por la empresa Dekra Costa Rica S.A. para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 238, con lo que se determinó que 4 unidades autorizadas presentan la inspección técnica vehicular al día y en condiciones favorables mientras que 1 unidad (placa AB006659) presenta la inspección técnica vehicular vencida (anexo 7) de modo que no se considera en el cálculo tarifario.

Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deben tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, según la periodicidad establecida en el artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,25 años. En este punto es importante indicar que las 4 unidades consideradas para el cálculo tarifario presentan una antigüedad menor a 15 años.

C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según cantidad de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)
Micro	De 1 a 5
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más
*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 5 de marzo de 2025 (folios 202 al 203). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 28 de febrero de 2025 (Anexo 8). De acuerdo con ese listado, la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. tenía autorizados 5 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica en la categoría de empresa micro (de 1 a 5 unidades).

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, dos unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria ordinaria vigente es de ₡510,73 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (octubre 2024 a marzo 2025).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, el tipo de cambio no es una variable que tenga incidencia en su costo ya que las facturas se emitieron en colones.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo tarifario es de ₡585,57 por litro, correspondiente al promedio diario del semestre que va desde el 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(…)”

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ^{1/}	11,23%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ^{2/}	11,81%

1/ Valor más reciente disponible al momento de la audiencia pública 07/04/2025 (Anexo 9).
2/ Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECS_r), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas” y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)”

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de emisión del presente informe, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2024 aprobada por la Junta Directiva del CTP mediante el artículo 7.17.2 de la Sesión Ordinaria 01/2025 del 9 de enero de 2025 (folios 67 al 68). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folios 107 al 109, por lo que se considera un monto total de ₡1 850 000 en el presente estudio tarifario.

C.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

“(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.*
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble.*

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)”

La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 238 fue remitida por el prestador en la solicitud tarifaria el 11 de febrero de 2025 (folio 8) y el 28 de febrero de 2025 (folios 143, 179 y 180). Se tiene en resumen lo siguiente:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área total (m²) ^{1/}	Área utilizada (m²) ^{2/}	Valor (¢/m²) ^{3/}	¿El operador es el propietario?
1	2-271084-000	Grecia	1 620,88	941,15	94 000,00	Sí

Terreno	Finca	Municipalidad	Área total (m ²) ^{1/}	Área utilizada (m ²) ^{2/}	Valor (¢/m ²) ^{3/}	¿El operador es el propietario?
2	2-442462-000	Grecia	3 793,00	333,65	11 073,03	Sí
^{1/} Según consulta en la página web de Registro Nacional (anexo 6).						
^{2/} Según lo indicado por el operador (folio 143).						
^{3/} Se obtiene al dividir el valor del terreno según las certificaciones municipales (folio 179 al 180) entre el área total según la consulta al Registro Nacional (Anexo 6)						

A continuación, se presenta para las fincas el siguiente detalle:

• Finca 2-271084-000 (Grecia)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., mide 1 620,88 m², de los cuales 941,15 m² se dedican a este servicio público (folio 143). Mediante la certificación del 17 de febrero de 2025 (folio 179) la Municipalidad de Grecia indicó que el terreno tiene un valor total de ¢152 362 720,00. Al dividir dicho monto entre el área total del terreno según el Registro Nacional, se obtiene un valor por metro cuadrado de 94 000,00 colones.

• Finca 2-442462-000 (Grecia)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L., mide 3 793,00 m², de los cuales 333,65 m² se dedican a este servicio público (folio 143). Mediante la certificación del 17 de febrero de 2025 (folio 180) la Municipalidad de Grecia indicó que el terreno tiene un valor total de ¢42 000 000,00. Al dividir dicho monto entre el área total del terreno según el Registro Nacional, se obtiene un valor por metro cuadrado de 11 073,03 colones.

No obstante, según lo señalado por la Municipalidad de Grecia mediante correo electrónico del 8 de abril de 2025 (folio 255) y del 6 de mayo de 2025 (folio 275) en respuesta a lo consultado mediante oficio OF-0400-IT-2025 (folio 250), el prestador no se encuentra al día con el pago de los impuestos sobre bienes inmuebles relacionado con estos terrenos. Por lo tanto, no corresponde el reconocimiento de la rentabilidad sobre los terrenos.

C.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén incorporadas a dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas de SINPE-TP.

En este caso, para la ruta 238 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

C.2.1. Acerca de la estructura del pliego tarifario

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora en relación con las fijaciones tarifarias de servicios públicos regulados, recordamos entonces que para efectuar esas fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no diferenciaciones tarifarias según el recorrido para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de mantener o modificar el pliego tarifario vigente de la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (Anexo 10) del cual es oportuno extraer lo siguiente:

“(…)

Es claro que la potestad tarifaria, que incluye la definición de disposiciones relativas a la estructura tarifaria de una ruta de transporte regular, es una competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(…)”

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para modificar los fraccionamientos tarifarios en una determinada ruta o contrario sensu unificar la tarifa de una ruta cuyo pliego tarifario contaba con fraccionamientos tarifarios.

C.2.2. Análisis de la solicitud de la empresa respecto a la unificación tarifaria de la ruta 238

A folios 159 al 162 se observa que la empresa solicita una tarifa única para el ramal autorizado de la ruta 238.

Dentro de los argumentos planteados por la empresa señala que el recorrido no supera los 25 kilómetros por sentido, clasificándose como una ruta urbana, por lo que no consideran procedente que haya fraccionamientos tarifarios.

Es importante indicar, que el pliego tarifario de las rutas de autobús no puede ser modificado si no es por medio de un estudio tarifario ordinario, ya que su composición debe garantizar que se cubran los costos y rentabilidad de la estructura productiva modelo.

Asimismo, dentro de los elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, está lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Analizados los argumentos planteados por el prestador y considerando lo indicado en los párrafos precedentes, esta Intendencia estima que es viable y oportuno unificar las tarifas del ramal de la ruta 238. La propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 77 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria ordinaria vigente, según la información disponible para este caso.

Esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y el equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto por la utilización del servicio (con las excepciones de Ley para adultos mayores y niños menores de 3 años).

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14, inciso g) de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio vía tarifa.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje que realice un usuario en la ruta. Además, está alineado con lo aprobado el 14 de febrero de 2025 mediante la Ley N°10638, que establece un plazo máximo de dos años para las rutas localizadas dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y de cuatro años para las que se localicen fuera de ella, las cuales deberán haber instaurado el sistema de pago electrónico para los usuarios del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de los pliegos tarifarios de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica el pliego tarifario de la ruta, pues por su distancia es razonable contar con una única tarifa y permite recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente. Constituye además una alternativa que brinda claridad y simplicidad para usuarios y prestador de cómo pagar el servicio recibido en esta ruta, coadyuvando además con el control de la recaudación y cobro.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

(…)

Objetivo específico 6: Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.

(…)”

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales y aplicar la ecuación 77, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\$1\,054,30}{3,02} = \$349$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña “9.Cálculo tarifario” de la herramienta de cálculo en el anexo 12).

Considerando lo anterior y aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología tarifaria ordinaria vigente en la sección 4.13.1.f “Tarifas finales”, se recomienda aprobar la siguiente tarifa única para la ruta 238:

Ruta	Descripción del ramal	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
238	Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	350	0

Además, se propone eliminar las tarifas de la estructura tarifaria vigente de la ruta 238:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Recom.	Vigente	Recom.
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – La Argentina	355	Se elimina	0	Se elimina
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – Peralta	295	Se elimina	0	Se elimina
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – Rincón de Arias	295	Se elimina	0	Se elimina
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Ext. Grecia – San Dimas	355	Se elimina	0	Se elimina
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Ext. Grecia – Pulpería Mario	355	Se elimina	0	Se elimina

Es importante indicar que, como el recorrido posee una distancia de viaje inferior a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema de horarios y frecuencias y cantidad de unidades aprobados por la Junta Directiva del CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2024 del 4 de julio de 2024 (folios 33 al 37) y en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0775-2024 (folios 73 al 76) y los recorridos y distancias aprobados mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019 del 13 de agosto de 2019 (folios 265 al 266), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al permiso otorgado por el CTP, de forma que sean consistentes las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.3 Comparación entre el ajuste tarifario propuesto y el solicitado

El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 162 y herramienta Excel del modelo tarifario visible a folio 201, era una tarifa única de ₡390. La propuesta tarifaria del presente informe corresponde a una tarifa única de ₡350.

La tarifa propuesta en este informe final es inferior a la presentada por la empresa en su solicitud, esto se debe a los siguientes aspectos:

Tipo de cambio:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
₡512,51/dólar	₡510,73/dólar
El tipo de cambio se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología tarifaria vigente, se considera el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública (octubre 2024 a marzo 2025).	

Cantidad de unidades:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
5	4
De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, se excluyó la unidad AB006659 por no contar con la inspección técnica vehicular al día.	

Edad promedio de la flota:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
9,20 años	10,25 años
Se corrigió el año modelo de la unidad AB006263, ya que el prestador indicó erróneamente que era modelo 2019, siendo lo correcto 2014, adicional a que en el cálculo tarifario no se consideró la unidad AB006659.	

Volumen de pasajeros:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
55 666 pasajeros por mes	56 921 pasajeros por mes
Tal y como se explicó en la sección C.1.1 del presente informe, se consideró el dato de volumen mensual de pasajeros aceptado por la Aresep, contenido en el informe IN-0114-IT-2025.	

Seguros voluntarios (cobertura A y C):

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
₡237 608 primas semestrales	₡229 135 primas semestrales
Las primas semestrales de las coberturas A y C del seguro obligatorio se actualizaron según los datos remitidos por el INS que fueron considerados en la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre de 2025 (RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025).	

D.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*

- a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.
(...)"

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que constan en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019 del 13 de agosto de 2019 (folio 267), la ruta 238 comparte corredor común con la siguiente ruta:

Ruta	Operador	Tramo compartido	Distancia tramo (km)
201	Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.	Desde: Grecia Centro Hasta: La Argentina de Grecia	7,08

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de la ruta indicada con la ruta 238 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria ordinaria vigente, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.4.1 Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria ordinaria vigente, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, la determinación de la distancia para la ruta se calcula mediante la ponderación de la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada uno, tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base en lo anteriormente señalado, la tipología de la ruta del corredor común con respecto a la ruta 238, la cual se clasifica como una ruta urbana (distancia de viaje de 10,30 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) ^{1/}	Tipo de ruta según distancia ponderada
201	San José – Grecia y viceversa, San José – Grecia – Sarchí y viceversa	46,07	Interurbana corta

1/ El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en anexo 11.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que las rutas 238 y 201 cumplen el primer criterio de corredor común, es decir comparte recorrido una ruta corta (ruta urbana) con una ruta larga (ruta interurbana).

D.4.2 Verificación que se comparta un tramo en común

Según el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019 del 13 de agosto de 2019 (folio 267), se puede constatar que se cumple el segundo criterio el cual se refiere el compartir un tramo común del recorrido, entre las rutas 238 y 201, denominado “corredor común”.

D.4.3. Verificación de que haya un fraccionamiento en la ruta larga

El tercer y último criterio por cumplir es la existencia de fraccionamientos tarifarios en la ruta interurbana en el tramo que comparten en común. Para definir si este criterio se cumple, es necesario revisar el pliego tarifario vigente de la ruta interurbana, para determinar si tiene fraccionamientos tarifarios coincidentes en el tramo en común:

Ruta: 201

Descripción: San José – Grecia y viceversa, San José – Grecia – Sarchí y viceversa
Operador: Transportes Unidos de Alajuela Grecia y Naranjo Ltda.

Ramal	Fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
SAN JOSE-GRECIA	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1 310	655
SAN JOSE-SARCHI	SAN JOSE-SARCHI	51,39	1 330	1 000
SAN JOSE-SARCHI	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1 285	645

Nótese que la ruta 201 no posee un fraccionamiento tarifario en el tramo compartido con la ruta 238. De modo que no se cumple con el tercer criterio de corredor común.

En conclusión, con base en la metodología tarifaria ordinaria vigente, no procede ajustar la tarifa de alguna otra ruta por concepto de corredor común.

(...)”

II. Igualmente, del informe IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(…)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en la audiencia pública virtual realizada el 7 de abril de 2025, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0138-DGAU-2025 del 10 de abril de 2025 (folio 256).

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE

1. Coadyuvancia: *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 251). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr y consejero@aresep.go.cr.*

- *Señala que a pesar del rezago tarifario de la ruta (última fijación ordinaria resuelta en el 2011), el cálculo tarifario y la unificación tarifaria no generan un resultado desproporcional para los usuarios.*
- *Con respecto al volumen de pasajeros, solicita se utilicen las estadísticas reportadas por la empresa y no los datos aprobados por el CTP, ya que podrían representar con mayor precisión la demanda de la ruta.*
- *Señala que la unidad AB006263 es modelo 2014, pero la empresa indicó en el cálculo tarifario que era modelo 2019.*
- *Apunta además que en el expediente no constan los comprobantes de la inspección técnica vehicular de las unidades.*
- *Señala que es necesario contar con una constancia más reciente de que la empresa se encuentre al día con sus obligaciones ante el Banco Popular y además verificar todos los demás requisitos.*
- *Indica que el informe de quejas y denuncias no contiene los datos del responsable y medios para atención de las mismas.*

E.2 RESPUESTAS A POSICIÓN

1. Respecto a la periodicidad de los ajustes ordinarios y el cálculo tarifario

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) establece que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año un estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los

factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, la empresa tiene desde el 2011 de no solicitar una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.

Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como las Asociación de Desarrollo Integral, están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin. Al respecto, es relevante señalar que la Consejería del Usuario de la Autoridad Reguladora es una unidad que se constituye como un ente que asesora y acompaña a las organizaciones de usuarios legalmente constituidas para que presenten estas solicitudes ante la Aresep.

En cuanto al resultado tarifario, este corresponde a la aplicación de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), el cual garantiza el equilibrio financiero del prestador según la estructura productiva modelo a partir de las variables operativas aprobadas por el CTP, según se detalló en la sección C.1 del presente informe.

Sobre la unificación tarifaria de la ruta, tal y como se explicó en los apartados C.2.1 y C.2.2, de la valoración realizada por esta Intendencia se determinó la conveniencia de eliminar los fraccionamientos tarifarios, considerando elementos como la extensión de la ruta, la simplicidad y claridad para el cobro del servicio, así como la incorporación de esta ruta en el marco de la masificación del sistema de pago electrónico SINPE-TP.

2. Respecto al volumen mensual de pasajeros

En la sección C.1.1 del presente informe se detalló cómo fue determinado el volumen de pasajeros a considerarse en el cálculo tarifario en estricto apego a la metodología tarifaria ordinaria vigente.

A partir de lo ahí explicado se desprende que, según la información disponible, las estadísticas mensuales reportadas por el prestador cumplen con los criterios de consistencia lógica y técnica, sin embargo, no se disponía de la información necesaria para que pudieran ser sometidas al proceso de validación estadística. Por lo tanto, se empleó el estudio técnico de volumen de pasajeros contenido en el informe IN-0114-IT-2025, el cual fue aceptado por la Aresep mediante el oficio OF-0505-IT-2025 del 2 de mayo de 2025.

3. Sobre la unidad AB006263

Como consta en la herramienta de cálculo (Anexo 12) y en la consulta realizada en la página web del Registro Nacional (Anexo 6), se constató que la unidad AB006263 es modelo 2014, no 2019 como indicó la empresa en su petición. Por lo tanto, esto fue corregido y considerado en el presente informe.

4. Sobre la inspección técnica vehicular de las unidades

Como se indicó en la sección C.1.4.4, según la metodología tarifaria ordinaria vigente, solo se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades que estén al día con la inspección técnica vehicular, durante todo el proceso de la revisión tarifaria. Es por esa razón que la Intendencia realiza la verificación al momento de resolver, como consta en el Anexo 7 del presente informe, según el cual la unidad AB006659 fue excluida del cálculo tarifario por no contar con la inspección técnica vehicular al día.

5. Sobre la revisión de obligaciones legales

Como se explicó en la sección B, esta Intendencia procedió a revisar el cumplimiento de obligaciones legales según lo establecido en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023 y en la sección 4.13.1.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas). El resultado consta en el Anexo 1 y folio 273, según el cual el prestador se encuentra al día. Sobre el cumplimiento de las obligaciones ante el Banco Popular, la constancia es visible a folio 273.

6. Respecto a los medios de contacto para interponer reclamaciones

Se le comunica que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su afán de velar por un servicio de atención adecuado para los usuarios, le ha solicitado a todos los operadores de servicios públicos regulados el contacto de la Contraloría de Servicios de cada uno, así como los medios dispuestos para la atención ciudadana, como teléfono, correo electrónico y redes sociales, los cuales se encuentran en la página web de la Aresep publicados en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/contacte-operador/>.

La empresa debe contar con un medio adecuado para la comunicación con los usuarios, por lo que se hace un traslado a la empresa con la indicación expresa de que se analice y se refiera a esta inconformidad de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.

Específicamente, para el operador Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. los datos de contactos son los siguientes:

Contactos

Nombre: Laura María Murillo Navarro

Teléfono: 6091-6188

Correo: lmnrat15@hotmail.com

Nombre: Elvin Murillo Murillo

Teléfono: 2444-5643

Correo: lmnrat15@hotmail.com

En cuanto al informe de quejas y denuncias, como es de conocimiento del Consejero del Usuario, este es presentado y gestionado por los prestadores ante la Dirección General de Atención al Usuario. Sin embargo, en este caso, dicha dependencia indicó que faltaban los medios de contacto mediante el oficio OF-0342-DGAU-2025 del 18 de febrero de 2025 (folios 137 al 138), cuando ya había vencido el plazo para realizar prevenciones al prestador (14 de febrero de 2025), de modo que dicho aspecto no pudo ser prevenido. No obstante, se recomienda disponer al prestador en adelante remitir los informes semestrales de quejas y denuncias indicando dicha información.

(...)"

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 238 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.**RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 238, descrita como: Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa, según el siguiente detalle:

Descripción ramal	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	10,30	350	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema de horarios y frecuencias y cantidad de unidades aprobados por la Junta Directiva del CTP en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 24-2024 del 4 de julio de 2024 (folios 33 al 37) y en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0775-2024 (folios 73 al 76) y los recorridos y distancias aprobados mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 48-2019 del 13 de agosto de 2019 (folios 265 al 266), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Acoger el informe IN-0116-IT-2025 del 7 de mayo de 2025 y proceder a eliminar las siguientes tarifas de la ruta 238:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – La Argentina	355	0
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – Peralta	295	0
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Grecia – Rincón de Arias	295	0
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Ext. Grecia – San Dimas	355	0
Grecia – Peralta – La Argentina – Calle El Raicero y viceversa	Ext. Grecia – Pulpería Mario	355	0

- III. Indicar a la Empresa de Transportes Murillo Navarro S.R.L. que en adelante debe cumplir con la remisión del informe de quejas y denuncias a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, según las disposiciones contenidas en la resolución RRG-7635-2007 o la que la sustituya o modifique, en particular incluir el señalamiento del encargado de la empresa para el proceso de atención de quejas y denuncias y los medios de contacto.
- IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—(IN2025949752).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTIUNO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001427-0497-TR-1	ROBERT ANTONIO JIMÉNEZ MARÍN	111330550	786460	MALAM51BP9M183378
25-001427-0497-TR-1	OSCAR PANIAGUA ZUMBADO	204050554	438183	2CNBE1862W6900029
25-001655-0497-TR-1	CHRISTOPHER FRANCISCO BRENES OVIEDO	110870080	BLN338	JTEGH20V310037409
25-000442-0497-TR-2	VALLADARES BERMUDEZ ANA MARIA	105240206	BJB675	KMHJT81EBFU110208
25-000442-0497-TR-2	SANCHEZ RODRIGUEZ ADOLFO GERARDO DEL CARMEN	204430967	MOT 508959	LBMPCJL37G1000360
25-000438-0497-TR-2	RUIZ AGUERO DANIELA MARIA	116910867	C 156175	1FVACWDCX5HU60069
25-001173-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MGS179	LZWMLMGNXRF124429
24-005884-0497-TR-2	URBINA ZAMORA YERI ARITH	155822426732	CL 311001	AFAFP4MP7JJY57549
25-000427-0497-TR-2	ROJAS GOMEZ ALVARO DAVID	15780923	CL 268891	MR0FR22G700683497

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000014-1464TR	TENCIO Y MORA SOCIEDAD ANONIMA	3101773187	CB 002380	KL5UM52FEBK000186

JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000022-1336-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-068536	SJB 013126	9BM384075AB708015
24-000017-1336-TR	CONSTRUCTORA QUESADA Y CAMPBELL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-122232	C 155298	1M1AA13Y11W132773

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000034-1455-TR	INGRID VANESSA NAVARRO ALTAMIRANO	0112330765BCR177	BCR177	VZN1850310950

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000019-0851-TR	WAYNE DAVID SUITER MATAMOROS	401600210	FPR007	JTMZK33V765003869
24-000241-0851-TR	ALEXANDER VARGAS UGALDE	205430578	C 166688	1FUJA6CV35LU86510
24-000477-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHY796	KMHJT81VCFU063072
24-000477-0851-TR	RAMÍREZ CHAVARRIA LIZBETH MARIA	205600898	876250	JTDBT1233Y0068723
24-000477-0851-TR	SEPROSE CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101521439	804467	KMHJM81VP9U946878
25-000117-0851-TR	MARIO RAFAEL GÓMEZ BARRANTES	204570745	MOT 312080	LZSPCJLG6C1900077
25-000101-0851-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008150	C 169096	9BM958076JB072980
25-000101-0851-TR	MARVIN ORLANDO DE JESÚS ARGUEDAS ARGÜELLO	204100541	EE 037644	1FDJF3714HNA19731
25-000130-0851-TR	TRANSPORTES CARRVAGI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727827	C 157338	J17700621
25-000130-0851-TR	ALFONSO ALEJANDRO LÓPEZ MORENO	186202740929	MOT 823502	ME1RG0921P2038621

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000253-1781-TR-1	RODRIGUEZ SALGUERA DAYANA MARIA	402050233	MOT 836799	LBMPCML34R1600483
24-000253-1781-TR-1	CHINCHILLA SOLANO VICTOR MANUEL	104690900	CL 275388	MNTVCUD40Z0048892
25-000042-1781-TR-1	HERNANDEZ CANO MARIA DE LOS ANGELES	106900919	MOT 914715	LHJJJMEHXSBB402252
25-000074-1781-TR-4	IZAGUIRRE CUEVAS BERTA MARIA	C01894440	MOT 888066	VBKJPE402RN041042
25-000078-1781-TR-1	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	FRX517	WBAWY9107H0F78405
24-000292-1781-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 336533	LEFYFCG25PHN01196
25-000008-1781-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 153233	3HAMMAARX8L051508
24-005456-0497-TR-1	CERDAS ALVAREZ CARLOS ALFONSO	207250688	MOT 486829	LB420YCBG6C002334
24-005456-0497-TR-1	GARCIA MARTINEZ MAXIMO RAFAEL	155822320933	MOT 500233	L6UA4GA28GA003327

25-000063-1781-TR-2	AUTOTRANSPORTES WHITEHARE SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102783222	CL 279608	KMCGK17LPEC233783
24-006233-0497-TR-1	CAMBRONERO MOLINA CESAR	112270400	BWP595	JMBXTGA2WPU000213
25-000014-1781-TR-1	ALFARO LAZO LILIAN CECIBEL	801130332	BFH729	1HGES26751L061278
24-000301-1781-TR-2	PEREZ MORALES MARIA LUISA	501381239	BMM918	3G1J85DC6HS527925
25-000061-1781-TR-2	ARCE RAMIREZ CLODOMIRO	204680472	BZZ794	LUYJB2G20PA000348
25-000075-1781-TR-1	QUIROS VILLALOBOS ANA YADIRA	108320713	AB 004020	9BM3820735B415476
25-000075-1781-TR-1	NAVARRO GUTIERREZ DANIEL	501990398	CBQ949	KMHJSJ81UBBU763029
25-000079-1781-TR-1	BONILLA NARANJO VALERIA	117590698	AAI263	LC0CE4DC6S4000614
25-000079-1781-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101206672	HB 003772	9532B82Z3GR528596
25-000071-1781-TR-4	VIQUEMURI SOCIEDAD ANONIMA	3101074227	MOT 554578	LALPCJ0H6G3201107
24-000316-1781-TR-1	BARQUERO LOPEZ WANDA MERYBETH	114320418	BFX705	LS5A3DBE4EA920417
24-000316-1781-TR-1	OROZCO ALTAMIRANO DELVIN	155803138106	CL 229377	4TAWN72N5VZ234310
24-000103-1781-TR-1	QUESADA FERNANDEZ MARITZA	104750351	MOT 639083	LFFWK740XH1900060
24-000103-1781-TR-1	CALVO ARROYO KAROL	110940767	829178	SJNFBAJ10Z2012849
24-004631-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXM523	LZWLLNGL3NB013903
25-000048-1781-TR-1	FONSECA CHINCHILLA JONATH RICARDO	106260835	MOT 158828	LBPKE095360000936
25-000059-1781-TR-1	LEASING Y RENTALCAR M&T SOCIEDAD ANONIMA	3101802718	CL 571805	MMBJLKL10NH017928
25-000086-1781-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 337090	JHHACJ4F7PK507649
25-000086-1781-TR-1	ALFARO CARVAJAL ELIECER	400860358	581240	2S3TE52V216107257
25-000088-1781-TR-4	SOLANO VALENZUELA ALFONSO ESTEBAN	114680169	AAS488	KNDPBCA27D7459954
25-000085-1781-TR-4	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	MOT 833812	WB10L7109P6G61337

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
250000850496TR	ALISON YALENA GÓMEZ BRENES	304750857	CL 143263	1N6HDI6YXLC413781
250000850496TR	HENRY JUNIOR TREMINIO GAMBOA	304770788	MOT 511838	LLCLMM2A5GA101059
250001290496TR	ADRIAN ALBERTO VEGA AGUILAR	304180664	CL 112652	LN1110000657
240047870496TR	IVANNIA MARIA SOLANO AGUILAR	304150546	BKF941	SJNFBAJ11GA532906
240047870496TR	KENNETH ALFONSO ELIZONDO RAMIREZ	118190857	BNW009	JTDBT903X91329052
250004090496TR	JOSE MIGUEL ROJAS ULATE	203370515	MOT 427235	WB10B0106EZZ83923
250003760496TR	PABLO JOSE HERRERA CHINCHILLA	112090308	BY776	3N1CN7AP8KL825375
250003760496TR	ERICK MAURICIO MONGE MARTINEZ	303650652	CL 288388	MPATFS86JGT002546
240049290496TR	KENNETH MENDOZA FONSECA	700980266	427340	RC786662
240049330496TR	ANGIE VILLALOBOS PEREZ	702510503	778572	JN1BCAC11Z0034068
240049420496TR	CINTIA NAVARRETE BRENES	303560059	721669	KNDJA723XY5624663
240050040496TR	CARLOS ORTEGA GONZALEZ	304310018	BHY604	LJ12EKR22F4300193
240049580496TR	DAYANA AGUERO MORA	117670895	550479	JS3TY92V114100722
240049580496TR	JENNYFER QUESADA CHAVARRIA	304010505	BGS572	JTDBT92377104619
240050100496TR	ALLAN MENDEZ PICADO	304920445	CL 256281	KL16B0A53BC142835
240050240496TR	CARLOS SERRANO VEGA	108760726	CL 257351	NO INDICA
240050310496TR	DILAN MARTINEZ HERNANDEZ	117810903	467441	JN1CFAN16Z0015164
240050330496TR	JOSE RAUL URBINA SOZA	155829168234	MOT 703578	MD2A12DY5JCE00145
240050540496TR	MARIA LEAL ALPIZAR	206690869	BML827	V77W4J009635
240050400496TR	SHARLYN GUERRERO MOSCOA	117020583	MOT 758059	LZL20P109NHD40043
240050810496TR	MIGUEL ANGEL CASTILLO DIAZ	155814482210	MOT 311244	JKALEEC13BDA04374
240050970496TR	RICARDO SANCHEZ SANCHEZ	115550718	MVM359	KMHDG41EACU354953
240051080496-TR	MARIANO SOTO MENESES	304340103	BHL853	KMHCT51BEFU206813
240051170496TR	ERICK MASIS GOMEZ	305250327	CL 164030	K050RP000733
240051170496TR	FELIX CALVO ABARCA	114950676	MOT 528097	LKXYCML40G0014513
250000310496TR	YEISON SOLANO SERRANO	305370495	CL 166661	JM7UFY0W5X0147442
250000490496TR	ANA PATRICIA MOLINA CALDERÓN	302620445	BFH733	3G1TC5CF8DL164177
250000540496TR	AIDA MARTINEZ MORALES	302960645	742641	JDAJ200G001015162

250002440496TR	MONICA QUIRÓS MUÑOZ	304790109	BJR064	5YFBU8HEXGP347136
240041970496TR	ESTEFANNY BRENES QUESADA	304340634	867570	LLV2A3A2490004606
240041970496TR	EDWIN SMITH MOYA	302000180	909995	2HGES25794H573483
240041970496TR	NATALIA FLORES SANABRIA	304840800	865335	1HGEG8548NL037056
250003030496TR	ERICK JESUS RODRIGUEZ QUESADA	305210445	MOT 683525	LKXYCKL04K0028795
250000740496TR	HAROLD ALBERTO BARRIENTOS PORRAS	110210587	MOT 319451	LBBPEKT03BB749139
250000920496-TR	OSCAR MARIO VALERIO MONTES	113600308	BKY175	KMHCT41DAGU027715
240043660496TR	YOSELIN DE LOS ANGELES FALLAS CASTRO	304860552	BKW696	3CZRE38558G701936
240043660496TR	IVAN RODOLFO MENA GARRO	114830095	317473	JA4GK31S4NJ007765
24-003898-0496-TR	MARIANA HERNANDEZ QUESADA	304010987	CL 311339	KMFZSS7JP8U352393
240044560496TR	VICTOR MANUEL GÓMEZ MASIS	303160019	MOT 895913	LZL20P109RHL40417
250001770496TR	JOSELINE SILVIANA CALDERÓN CAMACHO	304660878	BKB625	KM8SC73D85U869500
250001820496TR	KARLA FRANCINI MENDEZ MORALES	503970268	MJR417	JS3TE04V0G4102567
250002130496TR	SAYLEN MARINA ROJAS CRUZ	701200436	C 136069	1FUYACXB2MH512920
250002180496TR	MARIA IVANNIA CARRILLO CARRILLO	502570355	MOT 512052	LZL20P213GHC41261
250002310496TR	ROCIO QUIRÓS BRENES	302690866	672539	JT3VN39W0S0215112
250002630496TR	LINNETH MARCELA FERNÁNDEZ QUESADA	304070183	FYC307	KNABX512AGT142196
250002720496TR	KEYNER GIOVANNI SÁNCHEZ VALERIN	304390473	558719	KMHNM81WP4U145486
250008360496TR	HENRY DE LOS ANGELES FUENTES OBANDO	303190225	MOT 227119	LC6PCJK6580814309
250002740496TR	CARLOS EDUARDO GUERRERO CARMONA	116610431	MOT 897686	LALKC4590S3000356
250002740496TR	RODOLFO ENRIQUE ZELEDON MORA	105140239	BVL647	JTEHH20VX10090810
250002830496TR	RIGOBERTO FERNÁNDEZ FUENTES	304520670	MOT 715982	LWBKA0297L1200167
250002850496TR	YIRLANY CORNEJO GÓMEZ	303500477	909485	JTEGH20V610040384
250003190496TR	MELANIA ROCIO CHACÓN MURILLO	303310992	MOT 908694	LAEEACC86SHS60245
250003210496TR	CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALFARO	303540398	540902	KMHJF31JPMU102222
250003290496TR	NANDY SUHELEN NAVARRO CAMARENO	113970208	MOT 692870	LALJA2592K3208700
250003370496TR	JOSEPH MAURICIO RODRIGUEZ ARGUEDAS	402560945	MOT 877630	VBKJPC403RN051616
250003370496TR	IVANNIA CRISTINA SOLANO GÓMEZ	303770370	BHC732	JS2YA5A36A6301107
250003390496TR	LAURA ALVAREZ ZARNOVSKI	107510236	BVR196	9BWCH6CH3NP000038
250001370496TR	KEILYN CALDERON ROJAS	503030466	BVS905	LB37522SXNL002697
250001640496TR	SERGIO AVENDAÑO MENESES	305100768	ZBY279	94DFCUK13JB108420
250001970496TR	ANA LUCRECIA NAVARRO CORDERO	302790265	747008	JN1BCAC11Z0015742
250002280496TR	KATTYA FERNANDEZ QUIRÓS	303110037	BHC049	JTMZD33V376042013
250002350496TR	WILSON CORTES RODRIGUEZ	303470447	656860	JMYSNCS3A7U003219
250002370496TR	JANZEL JARQUIN UBEDA	801200344	BBV957	KL1CJ6C16CC552209
250002530496TR	ENRIQUE ACUÑA ACOSTA	107180308	CCM296	L6TGE1028SV650550
250002530496TR	INES JIMENEZ GOMEZ	108420906	789548	2CNBE13CX26942813
250002620496TR	ADRIAN ARTAVIA CASASOLA	302001229	154723	KMHLD21J1HU037076
250002620496TR	EMERITA RIVERA RIVERA	301760242	MOT 669551	LBMPCML35K1000402
250003480496TR	ANA GABRIELA AGUILAR RIVERA	303530370	MOT 886789	TSYK07002R6000108
250003480496TR	RAQUEL DE LOS ANGELES VIQUEZ GRANADOS	304990621	CL 282566	MR0HR22G9F1523374
250002710496TR	NATALIA LEITON BRENES	305240229		
240041060496TR	PABLO ANTONIO CHACON ZUÑIGA	105100555	BPF248	JTMZD8EV3HJ096694
240050800496TR	LANUZA ARGE	155804469813	CL 196634	KMHCT5AE2CU027799
250008430496TR	RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ PEREIRA	301780781	206497	1HGCA5546JA117016
250008540496TR	ARNOLD MAURICIO ROQUE SERRANO	304510282	KCB107	MA3ZC62SXEA525663
250008540496TR	ALEXANDER BADILLA SANDOVAL	107620080	CL 189050	JTFNY047606000188
250003570496TR	FRANCISCO JOSE GUZMÁN LÓPEZ	155812096010	MOT 526637	LV7MNZ401GA013066
250008500496TR	ANA GABRIELA PEREZ POVEDA	304480350	796421	2T1BR32E77C715964
250008590496TR	CINDY PATRICIA BERROCAL MENDEZ	303610156	MOT 873392	LZSJCMHLH0S1008664
250003710496TR	FRANCISCO ANTONIO DE LOS ANGELES SEGURA FONSECA	302780406	424988	1N4EB32A4NC806474
250003710496TR	BRITHANY DENNIX VARGAS DURÁN	305530395	253294	1HGED3541KA067292

250003730496TR	CARLOS STIVEN RAMÍREZ MONTENEGRO	305070251	BBJ115	KL1MJ6C46CC109556
240036960496TR	ANDREA VANESSA MARIN COTO	113330243	BYQ080	JTDBT923381220296
250009060496TR	DAYANA LISETH MORA GARCIA	304250365	PTD284	KNADN412AH6039077
250009080496TR	DIEGO SANCHEZ CORDERO	305240738	663097	KL1MJ61497C212964
250009240496TR	IRENE SALGADO MENDOZA	800840043	CL 269068	YC362681
250001130496TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101620393	MOT 774298	LALMD4394N3103275
250001200496TR	ANSINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101594634	BWP296	JMBXTGA2WPU000207
250001200496TR	SOLGROUP COSTA RICA LIMITADA	3102513085	CL 262323	KMFWBX7HACU410893
250001290496TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB 001890	LKLRILSP8DB03519
250001310496TR	DR MAX SALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101741553	CL 432156	VF18SRFB4KG301108
250008090496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO SOCIEDAD ANONIMA	3101109324	CB 002747	9BM384074AB715578
240049830496TR	TRANSPORTES GARCIA SA	3101184287	C 131743	1XPDDR9X4MD606375
240049870496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 002805	LGLFD5A49GK200004
240050100496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM875	TSMYD21S0LM676174
240050770496TR	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	CL 323545	ZFAKTEN30H9029109
240050860496TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102679147	C 152344	N335208
240051080496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 322589	JHHMCL3H4JK026499
240051220496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	C 163560	JHHZCL2H7FK005208
240051220496TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 305089	JHHCJ3H3JK004131
240051150496TR	GRUPO C A L C O Y C I A SRL	3102738295	CL 208320	KNCSE261567152867
250000220496TR	BABAK BITA SOCIEDAD ANONIMA	3101344058	577927	KNAFE223245034101
250000270496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002879	9532L82W7GR528801
250000490496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003170	LA6A1M2M4JB400650
250005210496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 336656	JHHCCJ3F4NK006676
250006060496TR	SAINT ANGELS GRUPO ASC & YSC SRL	3102832136	SKY767	WAUZZZ4H6CN017889
250002440496TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	BSY254	MA3ZF63S3LA568440
240041970496TR	INDUSTRIAS RODRYMART DE EL GUARCO SA	3101195014	BGP258	KMHCT41DADU331415
240041970496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQY263	MALA741CBKM333442
250000810496TR	GLOBAL SKIN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101338733	MOT 849634	LWBKA0295R1100254
250000850496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT 760734	VBKJPC406MC073095
250000920496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSH537	LSGKB54H1KV161046
240043740496TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXM570	MA3FB32S8P0K89530
250008320496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BKV659	JMYXTGF2WHZ000435
250001690496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003191	LA6A1M2M8JB400649
250001770496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXN959	MALPB812EPM391268
250001820496TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101681991	C 177848	3AKJGLD50GSHC7568
250001820496TR	CENTRO DE ACOPIO EL MOLINO SOCIEDAD ANONIMA	3101403163	MOT 670575	ZAPMA220000010574
250001860496TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 178019	1FUJGLDV1CSBF4255
250001860496TR	CORPORACION MANZA TE DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101334305	C 172281	JAAN1R75LL7100077
250002130496TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DIOCESIS DE CARTAGO	3010418099	BFZ535	JTMBF9EV705030499
250002290496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW558	KMHCT41BAHU204508
250002310496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCF379	9BRK4AAG9R0135952
250002560496TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 162821	JHHUCL2H20K008292
250002560496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 164626	3ALHCYCS9GDHM4291

250002760496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCM900	LURMCWBT2SA150208
250002830496TR	GENETICA GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101252023	BKZ578	MHFDZ8FS6H0090074
250003120496TR	FLOSETI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101658095	C 157241	JNAPA43H6YAN55502
250003190496TR	GRUPO SEMACC-INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101609518	BNC561	KMHCT5AE1DU080883
250003290496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 330181	MPATFS40JNT001595
250001550496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003191	LA6A1M2M8JB400649
250001790496TR	3-101-611520 SOCIEDAD ANONIMA	3101611520	CL 355174	KNCSJZ76BCK671053
250001880496TR	MAYCA DISTRIBUIDORA SA	3101172267	C 169453	JHDFG1JPUJXX20488
250002010496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 345107	MPATFS40JRT001370
250002150496TR	RAHAN MERISTEM DE COSTA RICA LIMITADA	3102317582	839200	MR0YZ59GX00099837
250002280496TR	TRANSPORTE Y LOGISTICA SJ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101257960	C 166668	3ALHCYCS5HDJE1025
250002600496TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SA	3101172267	C 161529	3ALACYCS2EDFU6179
240041060496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	CCN911	MA3JC74W2S0164174
250008520496TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C 157295	1FUPDSEBXYLB64872
250008520496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 355690	JHHBFS6E3RK002779
250003660496TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BRY352	JTDBT113X00271713
240028340496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 341493	LVBVAJD36PN005233
250008790496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAF098	MALB341CBMS287035
250009220496TR	AGRICULTORES DEL GUARCO AGMOL SOCIEDAD ANONIMA	3101619448	C 177367	MEC0463PLPP062688
250009260496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXQ130	MALB351CBPM378036

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000097-1586-TR	Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	SJB 018492	KMJYD371BNU040373
25-000097-1586-TR	Combustibles FYM Sociedad Anónima	3-101-590663	C 173350	3AKJHPDV0LSLX7472
25-000100-1586-TR	Fondo de Beneficio Social de los Trabajadores de la Universidad Nacional	3-007-071588	BVD336	LZWLLNLGN6B001468
25-000108-1586-TR	Distribuidora La Florida Sociedad Anónima	3-101-295868	C 164157	3ALACYCS9GDHE6619
25-000109-1586-TR	Anc Car Sociedad Anónima	3-101-013775	CCC937	TSMYE21S0SMD14053
25-000109-1586-TR	Línea de Acción Sociedad Anónima	3-101-108346	CCL322	3N1CK3CE0SL200076
25-000115-1586-TR	Doris Andrea Campos Acuña	1-1534-0300	GB 4346	LVCB2NBA0SS220010
25-000115-1586-TR	Anc Car Sociedad Anónima	3-101-013775	AAF777	KMJYA371DSU202315
25-000120-1586-TR	Wendy Cabalceta Herrera	1-1260-0557	BRP764	JTDBT4K3XA4068802
25-000125-1586-TR	Bac San José Leasing Sociedad Anónima	3-101-083308	CL 285698	MR0DR22G0G0022492
25-000125-1586-TR	Danilo de Jesus Cortez Castello	155826821615	CL 356810	LGWDCF190SJ603849

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO SARAPIQUÍ (TRANSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000064-1341-TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101360994	725237	LALMD4391M3160001
25-000064-1341-TR	ISRAEL BERMÚDEZ SÁNCHEZ	1558226208	406647	KMHVD14N7TU177899
25-000066-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL350626	8AJDB8CBXR5519594
25-000069-1341-TR	AXEL DAVID VARGAS BARQUERO	402820495	607194	KMHDN45D31U129913
25-000069-1341-TR	ROBERTO DE LOS ANGELES VILLALOBOS LOBO	206300584	MOT 263611	LC6PCJG9490806335
25-000076-1341-TR	APUY VARGAS ROGER MIGUEL DE LASPIEDADES	501660407	201688	1HGCA5643KA033882
25-000076-1341-TR	MIRIAM LISSETH LUNA GARCÍA	155824641535	BKT158	KMHCG41GP2U344016
25-000065-1341-TR	IRLEY SANDRA PRENDAS OROZCO	204870288	MOT762892	LZL20P409NHE40414
25-000068-1341-TR	CHIKUITA BRANDS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIITADA	3102009490	CL319456	MR0EB8CB6L0914934
25-000078-1341-TR	FILADELFIO ANTONIO DEL SOCORRO PRADO CARVAJAL	105240605	CL303894	MPATFS85HAH516917
25-000078-1341-TR	MICHELE PAMELA CHAVARRIA MURILLO	115800130	MOT 360403	LB420PCK7DC003448
25-000106-1341-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 350784	JAANMR85HR7100457
25-000106-1341-TR	REYNA ISABEL CACERES MARADAGA	155826769735	BZJ675	LJ166A3D5R2240297

25-000098-1341-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	C 176679	3AKJHPDV2PSUD4661
25-000098-1341-TR	JEAN CARLOS DURAN ZAMBRANO	402450009	MOT 843905	LZL20P404RHF40345
25-000110-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BVS256	LZWLLNGL4NB13909
25-000110-1341-TR	REYNA EDUVINA MENDOZA SÁNCHEZ	155809717501	BNY637	KMHWS81XDFU475150
25-000116-1341-TR	PLYWWOD COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007013	MOT 880830	LBPKE1800R0134626
25-000122-1341-TR	CORPORACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS CRISPOL SOCIEDAD ANONIMA	3101336392	BWB479	KMJYD371BNU026287
25-000125-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB 019002	9532K82W3RR057574
25-000150-1341-TR	NATALIA PORTUGUEZ CHAVARRIA	702290479	GPM007	3N8CP5HD9JL460554
25-000150-1341-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 157769	3ALACYCS2CDBF0472
25-000131-1341-TR	JOAQUIN ALFREDO CAMBRONERO OBANDO	700701000	MOT 260890	LBPKE129490036142
25-000134-1341-TR	JUSTINO GERALD GOMEZ DUARTE	207330075	CL 275130	KMFZSS7HP7U234499
25-000134-1341-TR	YURJEN ASTORGA SOLANO	801250490	733039	TC528251
25-000149-1341-TR	MARISELA RODRIGUEZ JIMENEZ	206020924	C 169346	J569460
25-000149-1341-TR	CONCRETOS RG SOCIEDAD ANONIMA	3101691864	C 153307	SC026277
25-000096-1341-TR	MARLENE MARIA ORTIZ GOMEZ	700930525	286044	EL420035578
25-000096-1341-TR	LEONORA LOAICIGA CHINCHILLA	106550445	CL 290690	4TAPM62NOYZ597149
25-000090-1341-TR	EL GALLO DE SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101124146	BCZ107	JTDBT92340L045162
25-000080-1341-TR	JEIHSON FERNANDO SALAZAR PEREIRA	114040889	591155	4S2CG58Z0N4309965
25-000102-1341-TR	JUAN CARLOS CESPEDES MIRANDA	204650917	MOT 731091	9F2A32006LB100087
25-000117-1341-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 153218	1FUPCSZB2YLF08594
24-000509-1341-TR	JESÚS GERARDO ANGULO FONSECA	402270699	MOT 665679	LXAPCM4A9KC000061
25-000126-1341-TR	PAULINA CAMPOS SANDOVAL	115300988	837538	1J4G258S8XC804108
25-000126-1341-TR	TROPICAL MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102606894	SYB731	1HGRW2870HL500604

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000258-0500-TR	INVERFLORA D Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101321864	CL-246670	FE83PEA03321
24-001343-1729-TR	ARAYA VALVERDE ALEJO FRANCISCO	111520727	BHW725	9FBBSRALSFM533993
24-001009-1729-TR	NOBREGA RODRIGUEZ VANESSA DE LOS ANGELES	110800141	FSM113	WBA4A1107GG325052
24-001405-1729-TR	CORTES PAZ FRANKLIN	504150712	MOT-809471	ME4KC207GNA001067
25-000329-1729-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ WALTER JOSUE	116410588	BSN178	LGXC16DF7L0000855
25-000299-1729-TR	EXCAVACIONES JIMECA D COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101314029	C- 139231	1M2AA14Y9PW021200
25-000025-1696-TR	REYES SALAS STEVEN	504220362	MOT- 770943	LXYJCNL06M0122550
24-002278-0500-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	CL- 345414	LSH14C4C3PA067209
24-000287-1729-TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C-173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
25-00034-1729-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C-174875	JHDFG8JP7MXX12055
25-000390-1729-TR	GUEVARA PICADO LILLIAM	106980253	LYL067	SJNFBAJ11JA972007
25-000401-1729-TR	OVIEDO GARCIA ADRIANA MARCELA	113380386	BMP105	MA3ZC62SXHAB73546
25-000372-1729-TR	TORRES MADRIGAL ALVARO	700710097	MGJ284	3N1CN7ADXGK414367

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001975-0489-TR	GRUPO S ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS SA	3101748439	BZR452	KNABE911BFT883729
25-001975-0489-TR	SALAS ELIZONDO GEINER OSVALDO	702880998	MOT 902642	LD3PCM6J3S2500119
25-001729-0489-TR	SALAS CARRILLO JOSE MANUEL	104410991	PRS139	KNAB2512AJT082438
25-001802-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 533154	1C6RRFFG4LN318450
25-001802-0489-TR	RAMOS REYES KATHERIN VANESSA	801080497	CL 218364	KMCFD17XPPU058049
25-001943-0489-TR	SOLUCIONES ELECTRICAS LUJAMA SA	3101800272	CL 639582	3N6CD33B3RK802397
25-000407-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BRH045	9BRB29BT2J2193944
25-001979-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BWK888	LSGKB5418NV002631
25-001979-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CL 322403	JHHACJ4F9LK504665

25-002326-0489-TR	ESPINOZA GOLDONI MARIA PAULA	118330146	BXL441	KMHCT5AE0CU044262
25-002326-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SA	3101005212	C 179111	953557TP8PR039736
25-002333-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017407	9532G82W0KR905210
25-002333-0489-TR	PEÑA OBREGON EDGAR ROBERTO	402010739	BRC934	KMJWA37JBBU250474
25-001230-0174-TR	FALLAS ROMAN ARLETT DE LOS ANGELES	113130909	BTC425	KM8JU3AC8AU063839
25-002193-0489-TR	CESPEDES BONILLA CRISTOPHER ANDRES	305260435	MOT 727495	LC6PCH2G4L0001733
25-002193-0489-TR	LORIA CHACON SERGIO GUSTAVO	108010156	CL 131592	9BD146000P8304533
25-002215-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 337173	93Y9SR5BZNJ068813
25-002215-0489-TR	VALVERDE GRANADOS ANGIE JANETH	114250408	768333	KL1MJ61498C463100
25-002217-0489-TR	TRANSPORTES CURVAS DEL SUR SA	3101683991	C 153873	957007.
25-002218-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS DML	3102009189	SJB 019203	WMARR2ZZ6PF021326
25-002218-0489-TR	HERRERA MONGE MARILUZ	203760213	TSJ 003259	KMHCM41AP6U111341
25-002220-0489-TR	MORA SANDOVAL DANIEL JESUS	113740666	MOT 659972	LZSJCM1H1K1000458
25-002221-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SA	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
25-002222-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SA	3101011098	ABC198	MHF8AA8AF7S0038853
25-000235-0489-TR	CAMISAS DE ONCE VARAS SA	3101762956	BDJ480	3GNAL7EK8DS561051
25-002182-0489-TR	HIDALGO PEREZ YANUARIO	702200376	MOT 715475	MD2A36FY7LCE00696
25-002122-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	CL 359555	MA3DT08B8R0C74283
25-002162-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO SA	3101035078	C 157409	700816.
25-002163-0489-TR	RODRIGUEZ MONTERO CARLOS ENRIQUE DE JESUS	106040167	CRM053	JMYXTGF2WJZ001017
25-002165-0489-TR	DOS OCHO SEIS SA	3101203697	C 140114	1FUYSSEB1YLG80080
25-002166-0489-TR	FACILEASING SA	3101129386	CL 350613	MHKB3FE10RK002841
25-002168-0489-TR	TORTILLERIA ILUSION SA	3101142810	CL 348094	JAANMR85HR7100277
25-002168-0489-TR	ZUÑIGA PARAJELES ESTEFANI MARIA	116450734	BHH089	3G1TC5CF9EL191650
25-002184-0489-TR	RODRIGUEZ MORA SERGIO ADRIAN	702140467	C 149758	JHDFM1JLU7XX10368
25-002185-0489-TR	CAMPOS RODRIGUEZ ESTEBAN	111900256	CL 372377	9BD578742GB046980
25-002185-0489-TR	AGENCIA DE VIAJES COSTA RICA TE ENAMORA, LIMITADA	3102533377	318112	EL530356132
25-002188-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16021	9532L82W3HR611224
25-002290-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SA	3101276037	C 164762	WDB934241G0000772
25-002173-0489-TR	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO SA	3101695891	546472	JN1CFAN16Z0078297
25-001520-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 317014	MMBJYKL10JH002101
25-000209-0174-TR	SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007045048	SSV126	9BRK4AAG8R0109973
25-002126-0489-TR	GAMBOA ZAMORA GRETEL MARIA	110870439	BGM925	ZFA323000E6617077
25-002126-0489-TR	GARCIA HERNANDEZ MARCO IGNACIO	108280666	BPR689	MR2B29F33J1094811
25-002130-0489-TR	ZUÑIGA HERNANDEZ KIMBERLY STACY	115740851	BYX384	LSJW74U32RZ013339
	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SA	3101035014	C 180977	3ALHCYCS3RDVY5719
25-002227-0489-TR	ALVAREZ SALAZAR BIELKA YISSEL	155805726322	MOT 816737	3MUCFDBD5N1003312
25-002227-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB 003075	KL5UM52FEBK000208
25-002229-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 016364	9BM382188HB039193
25-002228-0489-TR	CALDERON FERNANDEZ CHRISTIAN DAVID	113580277	764419	JTDKW92340J002072
25-002228-0489-TR	HERNANDEZ GONZALEZ MARTHA	155827422803	MOT 643351	LLCJPJ4A5JA102813
25-002231-0489-TR	AUTOS ZAVI SA	3101672906	BGN140	MR2KT9F38F1131159
25-002232-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	LNS232	LSJW84W98NG015195
25-002236-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MDS203	L6TGE1025SV650098
25-001630-0489-TR	GARCIA SEQUEIRA SERGIO	118570055	WHY555	LSGKB54H3JV115135
25-002143-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017427	9532G82W2KR905418
25-002123-0489-TR	VASQUEZ VARGAS LADY MARIA	206200331	BYG179	LJ1EEKPP5P7402146
25-002123-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016012	9532L82W3HR700291
25-002239-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	CL 227976	JN1AJUD22Z0039429

25-002244-0489-TR	LEIVA NAVARRO NIDIA ISABEL	108120527	BQW959	TSMYE21S7KM450211
25-002246-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BSN558	KMHCT41BELU471210
25-002246-0489-TR	PERALTA CASTELLON SCARLETH LISSETTE	801490231	CL 338715	8AJBA3CDXP1741846
25-002248-0489-TR	SOLANO PADILLA RAFAEL ANTONIO	105180005	JJG909	3N8CP5HD4JL471641
25-002249-0489-TR	JIMENEZ VARGAS DANIELA CRISTINA	112400787	MOT 889200	LZSJCMCLC0S1013769
25-002249-0489-TR	ENOSH SA	3101615971	MOT 791591	LZSJCMCLHXXN1010930
25-002268-0489-TR	FERNANDEZ ARIAS GAUDY CECILIA	112420075	BVQ668	KMHJB81BGNU035883
25-002270-0489-TR	SCHWEINLE GUDRUN ELSEBETH	127600129722	BJJ520	MA3ZC62SXGA841244
25-002273-0489-TR	GARRO MORALES DORIANN PRISCILLA	113100727	BVS930	3N8CP5HE2NL466761
25-002276-0489-TR	CASTRO CARDENAS HILARY GALIXIA	118120759	CCP835	2T1BR32E58C887489
25-002276-0489-TR	TOTAL FINCO SA	3101790532	CL 687594	9BD2656TBP9225020
25-002277-0489-TR	JIMENEZ AGUIRRE ALEJANDRA	111670280	TQM195	1FM5K7D8XFG99983
25-002278-0489-TR	VILLALOBOS BURGOS YENCY REBECA	114120576	BGT958	MA3ZF62SXFA528779
25-002271-0489-TR	TIERRA FELIZ DEL CARIBE SA	3101230464	C 168263	1FUYSZYB2YLA59340
25-002271-0489-TR	TELECABLE SA	3101336262	CL 292342	LZWCCAGA2G6030677
25-002272-0489-TR	MORERA ALFARO OLGA	111720429	JYC199	LGXCL6DF8F0021198
25-002255-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA	3101054127	SJB 014612	LA9C5ARX3FBXK159
25-001889-0489-TR	PEREZ RODRIGUEZ DUNIA MARIA	205780080	C 163958	J27900154
25-002256-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 017398	9532L82W7JR819404
25-002258-0489-TR	BALLADARES ROSALES ADOLFO JOSE	155819491715	485032	JN1TBNT30Z0004521
25-002258-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007285	WMARR8ZZ9GC022054
25-002329-0489-TR	LARA LARA REYNALDO ERNESTO	604960579	837105	1NXBR32E55Z365715
25-002140-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM SA	3101505885	BXS639	KNABD515BGT164646
25-002373-0489-TR	PORAUTO HK SA	3101235956	RSC017	WBAKT4108H0U28266
25-002373-0489-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SA	3101145471	CB 002677	9BM384074BB740839
25-001931-0489-TR	BRENES JIMENEZ JOSE ANGEL	110780691	C 169159	7N434137
25-001931-0489-TR	PORTILLA CASTRO NURIA	107930426	AB 004938	KMJHD17AP9C041868
25-001932-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007285	WMARR8ZZ9GC022054
25-002048-0489-TR	RETANA SANCHEZ CARLOS ENRIQUE	110560428	BNV770	MALA841CBJM264527
25-002049-0489-TR	VALVERDE RICHMOND JORGE ARTURO	111500037	MOT 131245	LAELGZ4025B930088
25-002049-0489-TR	MORA FERNANDEZ FREDDY ANDRES	304710333	ARI017	KMHCS41UBEU465893
25-002063-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	BWF930	MHKA4DE40NJ006193
25-002063-0489-TR	CHAVARRIA SALAZAR EDGAR MARIO	602110904	CL 248160	SC355089
25-002060-0489-TR	BCT ARRENDADORA SA	3101136572	C 176153	MEC2041RFPP123038
25-002050-0489-TR	ANC CAR SA	3101013775	BXS836	MNCXWJR64PAA73480
25-002058-0489-TR	MONTERO ALVARADO MARGOT DEL CARMEN	603250177	BRJ673	KMHJ2813AJU717850
25-000156-0489-TR	CUBILLO REYES ALVARO EDUARDO	701930057	CBW780	LGXCE4CC9S0013475
25-002059-0489-TR	SALAS BOZA SAUL	700290105	BSY974	LVVDB21B1ME000031
25-002282-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 017389	9532L82W7JR816549
25-002282-0489-TR	JIMENEZ BLANCO RANDALL ESTEBAN	113840678	MOT 851762	LBPDG3513R0047444
25-002283-0489-TR	CASTILLA DUARTE BRENDA LI	155802933012	379059	AE1113094477
25-002284-0489-TR	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SA	3101155082	CL 346260	3N6CD31B9GK825487
25-002284-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS SA	3101664705	BPB267	MA3FB32S4J0B07848
25-002285-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SA	3101013407	C 167588	LYC2CJ711H0000032
25-002285-0489-TR	WU FANG FANRONG	801130494	WYC001	LNBRFCRK6SB369980
25-002286-0489-TR	VARGAS ROJAS VICTOR EMILIO	204450472	BXN213	KMHCT4AE3FU831253
25-002289-0489-TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA SA	3101527800	C 176730	1FUW3MCB3YPP74144

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000612-0491-TR-B	ZUÑIGA CASTRO CHRISTIAN ARTURO	113470435	MOT 817523	JKALE8C18PDA15511
25-000616-0491-TR-B	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	C 166584	1M2K195C8XM013624
25-000620-0491-TR-B	VIACHICA CHAVARRIA SILVIA ELENA	108080064	MFB747	KNADN412AF6408798

25-000628-0491-TR-B	BEJARANO GALEANO JEAN CARLO	117210029	MOT 858754	LTMKD1194R5113759
25-000628-0491-TR-B	A Y E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101664366	RZZ092	MHKAB1BA9N002041
25-000636-0491-TR-B	CAMPOS VALVERDE LUIS	103390424	MOT 792960	9F2A72002N2000088
25-000604-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15979	9532L82W6HR611007
25-000616-0491-TR-B	SERVICIOS DE RECOLECCION Y LIMPIEZA LA VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101405463	C 166584	1M2K195C8XM013624
25-000643-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335171	8AJKB3CD4P1643182
25-000615-0491-TR-A	3-101-759057 S.A.	3101759057	BQM687	LS4AAB3R1JG800291
25-000615-0491-TR-A	SOLIS VARELA ROSAURA	106170203	BYN898	LJ12EKR29R4001384
25-000619-0491-TR-A	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA	3102259256	CL339618	JTFMAFAP5P8047511
25-000619-0491-TR-A	MONTANO HERRERA LUIS	206460674	589061	VF1BB10CF29170366
25-000627-0491-TR-A	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	MGC258	3N1CC1AD7FK194137
25-000627-0491-TR-A	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A.	3101689107	BKG285	JTDBT123X10194356
25-000631-0491-TR-A	BALLESTERO CASTRO BRYAN	114280091	563428	9BD17157442326764
25-000631-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB14154	KL5UP65JEDK000215
25-000639-0491-TR-A	CHACON QUIROS JOSE NOE	105630223	BRH800	JTDBT123X10111802
25-000603-0491-TR-A	ARREINDA EXPRESS S.A.	3101664705	LCJ226	MHYNC2257PJ104444
25-000603-0491-TR-A	MERCADO POPULAR S.A.	3101205571	CL326736	J77005171
25-000599-0491-TR-A	OVIEDO CESPEDES PRISCILLA	112830031	CL224040	JTFDE696800170771
24-004623-0496-TR-A	BALTODANO CECILIANO BRITNEY DANIELA	117950407	725542	1NXAE09B0SZ266393
25-000648-0491-TR C	TORRES SILVIO ISRAEL	155809469213	MOT914924	LZSJCNLJXS1002105
25-000656-0491-TR C	COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE MENSAJEROS DE COSTA RICA R L	30004473030	MOT879717	LBPKE1300R0144869
25-000669-0491-TR C	JARA URBINA CANDIDA ROSA	800980818	MOT794668	LZSJCNLH1P1000196
25-000685-0491-TR C	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL252634	JHFAF03H70K002438
25-000685-0491-TR C	ROSES RAMIREZ CINDY YULIANA	304210127	BPR904	TSMYD21S4JM416115
25-000645-0491-TR-D	PEREZ PEREZ MAGALY	111300147	BXY956	MALPB812APM407071
25-000645-0491-TR-D	SOLANO MESEN SUSAN ALEXANDRA	110740186	RSH111	MA6CH6CD8GT000697
25-000649-0491-TR-D	MADISA DE LATINOAMERICA S.A.	3101757816	C 151675	1FV3HLAA5VH702424
25-000657-0491-TR-D	CHINCHILLA DIAZ LUIS GUILLEMRO	106760164	198555	jN1SU01S6CX900025
25-000675-0491-TR-D	MORA CASCANTE YAZMIN SUSANA	115150134	828950	JS3JB43V8A4101991
25-000675-0491-TR-D	EMPRESAS EBI DE C.R. S.A.	3101215741	C 172114	3ALMC5CVXFDGL6817
25-000666-0191-TR-D	SANCHEZ LOAIZA FABIAN ALONSO	108460549	SYC121	3N8CP5HD9LL463649
25-000666-0191-TR-D	LARED LTDA	3101008737	SJB 16003	9532L82W9HR611003
25-000686-0491-TR-D	GONZALEZ CABEZAS JOSE JAVIER	111740041	JYK083	KMHCT4AE7GU119300
25-000686-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13649	LKLR1KSF8DC603192
25-000682-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 13286	LKLR1KSF5CC578234
25-000654-0491-TR-A	JIMENEZ OBANDO MARIA	108040826	BTS850	JTDBT923X84020434
25-000663-0491-TR-A	ROMERO CAMBRONERO ANDREY	117800620	MOT820729	LTMKD1197P5114921
25-000667-0491-TR-A	SANCHEZ LOAIZA FABIAN ALONSO	108460549	SYC121	3N8CP5HD9LL463649
25-000667-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16003	9532L82W9HR511003
25-001842-0489-TR-D	ANGULO MOLINA GRETTEL PATRICIA	112030542	BJC710	KMHCG41BP1U238897
25-000674-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB14368	LGLFD5A46EK200023
25-000188-0489-TR-A	GENESIS PISCINAS Y SPA ESCAZU S.A.	3101674009	CL215236	KMFZBN7BP7U251961
25-000188-0489-TR-A	MORALES SOJO LUIS ALBERTO	115600649	CL312753	KMFZSZ7JAAU626494
25-000692-0491-TR-D	INVERSIONES TRIGUEROS GUEVARA SA..	3101319705	CL 207536	JAANKR55E67100039
25-000692-0491-TR-D	RAMIREZ ALVAREZ GEORDINA	104121421	TGS215	JAANKR55E67100039
25-000696-0491-TR-D	CANET MOYA RODRIGO	103370300	887734	KMHJT81BACU325551
25-000696-0491-TR-D	CERDAS ORTEGA ANDRES FERNANDO	117860661	BRD748	MA6CG6CD9JT001447
25-000700-0491-TR-D	INVERSIONES SELECTAS DEL TROPICO S.A.	3101808586	C 161370	1FUJA6CV47LX38798
25-000704-0491-TR-D	DIAZ GARRO SEIDY LUCRECIA	106250868	SBF571	1C4NJDABXED591125
25-000708-0491-tr-d	ELIZONDO CARVAJAL PRISCILLA DE LOS ANGELES	115200331	CL 270712	MR0FR22G400695879

25-000689-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB19357	9532K82WSRR073386
25-000697-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB12589	LKLR1KSFBC536687
25-000697-0491-TR-A	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	AAU742	MALGT4IDE5M114356
25-000701-0491-TR-A	RENTAME UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BVR827	LBECBADB0NW163256
25-000701-0491-TR-A	CABEZAS CAMPOS JOSE PABLO	115090710	C150147	1M2AA12Y7MW012591
25-000705-0491-TR-A	DIAZ BENAVIDES FLORIBETH	108710090	MOT689929	LBMPCML30K1000730
25-000691-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016005	9532L82W4HR700302
25-000691-0491-TR C	CHACON RUBIO RANDALL JOSE	110670772	MOT796555	LAEE1UCJXPM00005
25-000699-0491-TR C	BRICEÑO DIAZ DICKY ANTONIO	501170632	CL384161	LJ11KBAC4H6000056
25-000703-0491-TR C	LAKEOROZCOCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102872935	478771	1N4EB31P1RC706702
25-000711-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB013641	LKLR1KSF0DC603204
25-000711-0491-TR C	MELLENDEZ SOLANO SONIA CARMEN	700600484	CL113760	JAANKR58LL7100403
25-000525-0491-TR B	ARCE LEON JOSE LUIS	105580287	BTF021	KMHCT4AE6EU715754
25-000525-0491-TR B	DAMEJAGUI S.A.	3101588791	CL289019	MR0FS8CB2G0521300
25-000694-0491-TR B	PICADO QUESADA NICOLE STEPHANIE	208270904	BVS681	KNABE151BET691407
25-000698-0491-TR B	TRANSPORTES INTERNACIONALES AGUILAR GONZALEZ FRN S.A	3101565903	C154093	LH271981
25-000706-0491-TR B	GOMEZ BALDODANO DEYSLER JOSE	503570417	MOT557591	ME4KC2330H8000602
25-000710-0491-TR B	TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB014185	9BM384074AB716219
25-000567-0491-TR-A	REYES ALONSO KARINA	115900565	BSK576	MA3FC42S7LA625353

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2025945645).